



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, miércoles 15 de junio de 2022

Año CXXX Número 34.942

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Decretos

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL. <b>Decreto 313/2022.</b> DCTO-2022-313-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.....	3
COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY. <b>Decreto 319/2022.</b> DCTO-2022-319-APN-PTE - Designaciones. ....	4
COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA. <b>Decreto 320/2022.</b> DCTO-2022-320-APN-PTE - Designación. ....	5
CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES. <b>Decreto 315/2022.</b> DCTO-2022-315-APN-PTE - Dase por designado Director de Calidad en el Tratamiento de Datos. ....	6
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decreto 323/2022.</b> DCTO-2022-323-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia. ....	7
MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT. <b>Decreto 314/2022.</b> DCTO-2022-314-APN-PTE - Designaciones. ....	7
MINISTERIO PÚBLICO. <b>Decreto 324/2022.</b> DCTO-2022-324-APN-PTE - Acéptase renuncia. ....	8
MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL. <b>Decreto 312/2022.</b> DCTO-2022-312-APN-PTE - Declaración. ....	8
PRESIDENCIA DE LA NACIÓN. <b>Decreto 316/2022.</b> DCTO-2022-316-APN-PTE - Designación. ....	9
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 318/2022.</b> DCTO-2022-318-APN-PTE - Recházase recurso. ....	10
PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS. <b>Decreto 317/2022.</b> DCTO-2022-317-APN-PTE - Recházanse recursos. ....	13
RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL. <b>Decreto 325/2022.</b> DCTO-2022-325-APN-PTE - Decaimiento de beneficios.....	15
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 321/2022.</b> DCTO-2022-321-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Azerbaiyán. ....	19
SERVICIO EXTERIOR. <b>Decreto 322/2022.</b> DCTO-2022-322-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Tayikistán.....	19

#### Decisiones Administrativas

AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS. <b>Decisión Administrativa 597/2022.</b> DECAD-2022-597-APN-JGM - Dase por designado Director de Fiscalización. ....	21
INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO. <b>Decisión Administrativa 596/2022.</b> DECAD-2022-598-APN-JGM - Designación.....	22
INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER. <b>Decisión Administrativa 608/2022.</b> DECAD-2022-608-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento. ....	23
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE. <b>Decisión Administrativa 600/2022.</b> DECAD-2022-600-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos. ....	24
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 601/2022.</b> DECAD-2022-601-APN-JGM - Dase por designado Director de Protocolo. ....	26
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 602/2022.</b> DECAD-2022-602-APN-JGM - Dase por designada Directora de América Central, Caribe y México.....	27
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 603/2022.</b> DECAD-2022-603-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Políticos.....	28
MINISTERIO DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 605/2022.</b> DECAD-2022-605-APN-JGM - Designase Director de Transferencias Financieras a Provincias. ....	29
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 604/2022.</b> DECAD-2022-604-APN-JGM - Designación. ....	30
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 599/2022.</b> DECAD-2022-599-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relación con los Ministerios Públicos. ....	31

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

**e-mail: dnro@boletinoficial.gob.ar**

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Suipacha 767 - C1008AAO

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 606/2022.</b> DECAD-2022-606-APN-JGM - Designación.....	32
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Decisión Administrativa 607/2022.</b> DECAD-2022-607-APN-JGM - Designación.....	33

## Resoluciones

ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES. <b>Resolución 2/2022.</b> RESOL-2022-2-APN-D#APNAC.....	35
AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD. <b>Resolución 802/2022.</b> RESOL-2022-802-APN-DE#AND.....	36
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 62/2022.</b> RESFC-2022-62-APN-CD#INTI.....	37
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 166/2022.</b> RESOL-2022-166-APN-MAGYP.....	39
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA. <b>Resolución 198/2022.</b> RESOL-2022-198-APN-SAFCE#MAGYP.....	40
MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN. <b>Resolución 253/2022.</b> RESOL-2022-253-APN-MCT.....	41
MINISTERIO DE CULTURA. <b>Resolución 900/2022.</b> RESOL-2022-900-APN-MC.....	42
MINISTERIO DE DEFENSA. <b>Resolución 840/2022.</b> RESOL-2022-840-APN-MD.....	43
MINISTERIO DE EDUCACIÓN. <b>Resolución 1634/2022.</b> RESOL-2022-1634-APN-ME.....	44
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1167/2022.</b> RESOL-2022-1167-APN-MS.....	46
MINISTERIO DE SALUD. <b>Resolución 1178/2022.</b> RESOL-2022-1178-APN-MS.....	50
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 374/2022.</b> RESOL-2022-374-APN-MTR.....	52
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 299/2022.</b> RESOL-2022-299-APN-SGP.....	55
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 300/2022.</b> RESOL-2022-300-APN-SGP.....	57
SECRETARÍA GENERAL. <b>Resolución 301/2022.</b> RESOL-2022-301-APN-SGP.....	57

## Resoluciones Generales

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. <b>Resolución General 5207/2022.</b> RESOG-2022-5207-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 61/22 al 66/22.....	59
---	----

## Resoluciones Conjuntas

MINISTERIO DE ECONOMÍA. SECRETARÍA DE FINANZAS Y SECRETARÍA DE HACIENDA. <b>Resolución Conjunta 20/2022.</b> RESFC-2022-20-APN-SH#MEC.....	60
--	----

## Resoluciones Sintetizadas

.....	63
-------	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 111/2022.</b> DI-2022-111-E-AFIP-AFIP.....	65
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 112/2022.</b> DI-2022-112-E-AFIP-AFIP.....	67
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA FORMOSA. <b>Disposición 38/2022.</b> DI-2022-38-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI.....	68
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. ADUANA POSADAS. <b>Disposición 65/2022.</b> DI-2022-65-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI.....	69
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 463/2022.</b> DI-2022-463-APN-ANSV#MTR.....	70
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 482/2022.</b> DI-2022-482-APN-ANSV#MTR.....	71
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 483/2022.</b> DI-2022-483-APN-ANSV#MTR.....	74
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 484/2022.</b> DI-2022-484-APN-ANSV#MTR.....	75
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 486/2022.</b> DI-2022-486-APN-ANSV#MTR.....	77
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 487/2022.</b> DI-2022-487-APN-ANSV#MTR.....	79

## Avisos Oficiales

.....	82
-------	----

## Convenciones Colectivas de Trabajo

.....	92
-------	----

## Avisos Anteriores

## Avisos Oficiales

.....	123
-------	-----



## Decretos

### ADMINISTRACIÓN PÚBLICA NACIONAL

#### Decreto 313/2022

#### DCTO-2022-313-APN-PTE - Decreto N° 50/2019. Modificación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-39364251-APN-DNDO#JGM, la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992) y sus modificatorias, el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por la ley citada en el Visto se determinaron las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al Presidente o a la Presidenta de la Nación para cumplir con las atribuciones que le son propias y se establecieron, asimismo, sus competencias.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y se establecieron sus Objetivos y los ámbitos jurisdiccionales en los que actuarán los organismos desconcentrados y descentralizados.

Que por razones operativas de gobierno resulta necesario modificar la conformación organizativa del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL y adecuar los Objetivos de la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA y de sus Subsecretarías dependientes.

Que han tomado la intervención que les compete la DIRECCIÓN NACIONAL DE DISEÑO ORGANIZACIONAL de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico correspondiente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese del Anexo I – Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría- aprobado por el artículo 1° del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, el Apartado XVII, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, por el siguiente:

“XVII.- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

UNIDAD GABINETE DE ASESORES

SECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

SECRETARÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL

- SUBSECRETARÍA DE INCLUSIÓN E INTEGRACIÓN SOCIAL

SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN DE POLÍTICA SOCIAL

- SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN Y COMUNICACIÓN COMUNITARIA

- SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA

SECRETARÍA DE ABORDAJE INTEGRAL

- SUBSECRETARÍA DE ABORDAJE TERRITORIAL

- SUBSECRETARÍA DE DESARROLLO HUMANO

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SOCIAL

- SUBSECRETARÍA DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA SOCIAL Y DESARROLLO LOCAL

- SUBSECRETARÍA DE POLÍTICAS DE INTEGRACIÓN Y FORMACIÓN
- SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIO-URBANA
- SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE TIERRAS Y SERVICIOS BARRIALES
- SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- SUBSECRETARÍA DE DERECHOS PARA LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
- SUBSECRETARÍA DE PRIMERA INFANCIA
- SUBSECRETARÍA DE FORTALECIMIENTO DE LAS FAMILIAS Y SU INCLUSIÓN COMUNITARIA”.

ARTÍCULO 2º.- Sustitúyese del Anexo II -Objetivos- aprobado por el artículo 2º del Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, en el Apartado XVII, MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, la parte correspondiente a la SECRETARÍA NACIONAL DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, de conformidad con el detalle obrante en la Planilla Anexa (IF-2022-45144241-APN-DNDO#JGM) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 3º.- Hasta tanto se concluya con la reestructuración de las áreas afectadas por la presente medida, se mantendrán vigentes las aperturas estructurales existentes de nivel inferior a Subsecretaría, las que transitoriamente mantendrán las acciones, dotaciones vigentes y personal con su actual situación de revista.

ARTÍCULO 4º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo al presupuesto vigente de la Jurisdicción 85- MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 5º.- El presente decreto entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44756/22 v. 15/06/2022

## COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY

### Decreto 319/2022

#### DCTO-2022-319-APN-PTE - Designaciones.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO los Expedientes N° EX-2022-52553449-APN-DGRRHH#MRE y N° EX-2022-22611733-APN-DGRRHH#MRE y el ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY, aprobado por la Ley N° 21.413, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 49 del “ESTATUTO DEL RÍO URUGUAY”, aprobado por la citada Ley N° 21.413, suscripto entre el Gobierno de la REPÚBLICA ARGENTINA y el Gobierno de la REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY, con fecha 26 de febrero de 1975, se creó la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, compuesta por igual número de delegados y delegadas de ambos países signatarios.

Que resulta necesario designar a la licenciada Miriam Soledad LAMBERT y al doctor Guillermo Justo CHAVES, Delegados Argentinos ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designanse a la licenciada Miriam Soledad LAMBERT (D.N.I. N° 21.583.346) y al doctor Guillermo Justo CHAVES (D.N.I. N° 22.029.013) Delegados Argentinos ante la COMISIÓN ADMINISTRADORA DEL RÍO URUGUAY, en el ámbito de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44761/22 v. 15/06/2022

## **COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA**

**Decreto 320/2022**

**DCTO-2022-320-APN-PTE - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-26129308-APN-DGRRHH#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, el Acuerdo para el Aprovechamiento Múltiple de los Recursos de la Alta Cuenca del Río Bermejo y del Río Grande de Tarija: Creación de la Comisión Binacional, suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y la entonces REPÚBLICA DE BOLIVIA el día 9 de junio de 1995 y aprobado por la Ley N° 24.639, y

CONSIDERANDO:

Que es objetivo principal de la COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA realizar todas las gestiones necesarias para el desarrollo de la mencionada Cuenca.

Que entre sus funciones se encuentra la de seleccionar las obras a realizar en los cursos de agua sobre la base de la correspondiente evaluación del impacto ambiental y adjudicar la realización de estudios, programas, proyectos y obras de los recursos hídricos.

Que por el artículo II de dicho Acuerdo se constituyó la COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA, integrada por DOS (2) Delegados o Delegadas de cada Estado Miembro, conforme el artículo III del mismo.

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha propuesto para ocupar el cargo ante la mencionada Comisión Binacional al doctor Manuel Santiago GODOY, quien reúne las condiciones de idoneidad suficientes para su desempeño.

Que la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN Y COORDINACIÓN INTERNACIONAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su respectiva competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Delegado de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA al doctor Manuel Santiago GODOY (D.N.I. N° 5.076.243).

ARTÍCULO 2°.- Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al sólo efecto del rango protocolar, conforme lo establece el artículo 6° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus

modificadorias, al doctor Manuel Santiago GODOY, mientras dure el desempeño de sus funciones como Delegado de la REPÚBLICA ARGENTINA ante la citada COMISIÓN BINACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA ALTA CUENCA DEL RÍO BERMEJO Y EL RÍO GRANDE DE TARIJA.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44765/22 v. 15/06/2022

## CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES

### Decreto 315/2022

#### DCTO-2022-315-APN-PTE - Dase por designado Director de Calidad en el Tratamiento de Datos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-33921786-APN-DGD#CNCPS, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 299 del 7 de mayo de 2021 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios, vacantes y financiados presupuestariamente, en las Jurisdicciones y unidades organizativas dependientes de la Presidencia de la Nación, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Presidente de la Nación.

Que por el Decreto N° 299/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Calidad en el Tratamiento de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 19 de marzo de 2022 y por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al ingeniero Fernando Diego SANTOLARIA (D.N.I. N° 23.829.254) en el cargo de Director de Calidad en el Tratamiento de Datos de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN NACIONAL TRIBUTARIO Y SOCIAL de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN TÉCNICA Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN del CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES, organismo desconcentrado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el ingeniero SANTOLARIA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 19 de marzo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 20 -16 - CONSEJO NACIONAL DE COORDINACIÓN DE POLÍTICAS SOCIALES de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

e. 15/06/2022 N° 44757/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decreto 323/2022**

#### **DCTO-2022-323-APN-PTE - Dase por aceptada renuncia.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 31 de mayo de 2022, la renuncia presentada por la licenciada María Soledad CANTERO (D.N.I. N° 28.257.632) al cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense a la funcionaria renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Cabandie

e. 15/06/2022 N° 44764/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT**

### **Decreto 314/2022**

#### **DCTO-2022-314-APN-PTE - Designaciones.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por aceptada, a partir del 31 de mayo de 2022, la renuncia presentada por el arquitecto Guillermo Bruno PESCE (D.N.I. N° 14.369.285) al cargo de Secretario de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 2°.- Agradécense al funcionario renunciante los valiosos servicios prestados en el desempeño de su cargo.

ARTÍCULO 3°.- Dase por designado, a partir del 1° de junio de 2022, al arquitecto Guillermo Bruno PESCE (D.N.I. N° 14.369.285) en el cargo de Titular de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 4°.- Dase por designada, a partir del 1° de junio de 2022, a la arquitecta Paloma Inés WOLOWSKI (D.N.I. N° 33.203.423) en el cargo de Secretaria de Coordinación del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 5°.- Dase por designada, a partir del 1° de junio de 2022, a la arquitecta Daniela VAGO (D.N.I. N° 33.442.142) en el cargo de Subsecretaria de Programas de Hábitat de la SECRETARÍA DE HÁBITAT del MINISTERIO DE DESARROLLO TERRITORIAL Y HÁBITAT.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Jorge Horacio Ferraresi

e. 15/06/2022 N° 44755/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO PÚBLICO

### Decreto 324/2022

#### DCTO-2022-324-APN-PTE - Acéptase renuncia.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-51189303-APN-DGDYD#MJ, y

CONSIDERANDO:

Que la doctora Laura Inés DÍAZ ha presentado su renuncia, a partir del 1° de junio de 2022, al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 2.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Acéptase, a partir del 1° de junio de 2022, la renuncia presentada por la doctora Laura Inés DÍAZ (D.N.I. N° 14.933.976) al cargo de DEFENSORA PÚBLICA OFICIAL ANTE LOS TRIBUNALES ORALES EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA PLATA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, DEFENSORÍA N° 2.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Martín Ignacio Soria

e. 15/06/2022 N° 44763/22 v. 15/06/2022

## MONUMENTO HISTÓRICO NACIONAL

### Decreto 312/2022

#### DCTO-2022-312-APN-PTE - Declaración.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-29995442-APN-DGD#MC y la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS, organismo desconcentrado en el ámbito del MINISTERIO DE CULTURA, ha resuelto proponer la declaratoria como Monumento Histórico Nacional del PABELLÓN CENTENARIO de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA.

Que la construcción de este emblemático edificio, proyectado en el marco de las celebraciones del Centenario de la Batalla de Salta y de la Independencia Argentina, comenzó en enero de 1914 durante la gestión de Robustiano PATRÓN COSTAS como Gobernador de la Provincia y de Agustín USANDIVARAS como Intendente de la Ciudad de SALTA.

Que se inauguró en 1916 con el nombre PABELLÓN CENTENARIO, también conocido popularmente como el PABELLÓN DE LOS LAGOS por situarse a la vera de los lagos existentes en el Parque San Martín.

Que la Municipalidad de SALTA encargó el proyecto y la obra al arquitecto italiano Francesco GIANOTTI, quien tuvo destacada actuación en esta ciudad y realizó obras que significaron un gran aporte urbano y edilicio, entre ellas la remodelación del Parque San Martín.

Que el PABELLÓN CENTENARIO se proyectó con la intención de sustituir a la antigua Cantina de los Lagos del Parque San Martín y para ser utilizado como confitería, café y restaurant.

Que hasta 1931 funcionó como confitería y cinematógrafo concesionado por la Municipalidad y luego el interventor nacional actuante como Gobernador de Salta, Raymundo MEABE, arrendó el edificio al Sporting Tennis Club que lo tuvo como sede hasta septiembre de 1949.

Que desde el año 1950 se estableció en este edificio el MUSEO PROVINCIAL DE CIENCIAS NATURALES y la ESCUELA SUPERIOR DE CIENCIAS NATURALES de SALTA, actual MUSEO DE CIENCIAS NATURALES "LIC. MIGUEL ÁNGEL ARRA" de la FACULTAD DE CIENCIAS NATURALES de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA.

Que este pabellón funcionó como un centro cultural, científico y educativo de SALTA y del noroeste argentino y fue, asimismo, escenario de relevantes acontecimientos sociales.

Que el edificio constituye un singular ejemplo de la transición entre el estilo neoclásico y el racionalismo modernista, propio de comienzos del siglo XX, destacándose también su relación espacial con el parque y los cerros.

Que dado el importante valor cultural e histórico que representa el bien descrito es que la COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS aconseja su declaratoria.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE CULTURA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en el marco de lo establecido por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 1º ter, inciso b) de la Ley N° 12.665 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Declárase Monumento Histórico Nacional al PABELLÓN CENTENARIO sito en la Calle Mendoza N° 2 de la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (Datos Catastrales: Capital 01, Sección C, Manzana 10, Parcela 2, Matrícula 8216).

ARTÍCULO 2º.- La COMISIÓN NACIONAL DE MONUMENTOS, DE LUGARES Y DE BIENES HISTÓRICOS realizará las gestiones y procedimientos establecidos en la Ley N° 12.665 y sus modificatorias, en su reglamentación y en las normas complementarias, y deberá practicar las inscripciones correspondientes en los Registros Catastrales y de la Propiedad Inmueble.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Tristán Bauer

e. 15/06/2022 N° 44754/22 v. 15/06/2022

## PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

### Decreto 316/2022

#### DCTO-2022-316-APN-PTE - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-51556596-APN-CGD#SGP, la Ley N° 27.591 y sus modificaciones, los Decretos Nros. 128 del 10 de febrero de 2000, 255 del 24 de diciembre de 2015, 678 del 24 de agosto de 2017 y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 128/00 se aprobó la estructura organizativa de la entonces COORDINACIÓN GENERAL de la UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y se creó el cargo de Secretario Privado.

Que por el Decreto N° 255/15 dicho cargo fue transferido a la órbita de la COORDINACIÓN DE ASUNTOS PRESIDENCIALES de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 678/17 se estableció la transferencia del citado cargo de la SECRETARÍA GENERAL a la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con dependencia directa del Presidente de la Nación.

Que una nueva concepción de las funciones propias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN hace necesaria la derogación del cargo de Secretario Privado y la creación del cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección Nacional de Diseño Organizacional de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN PRESUPUESTARIA Y PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA y la COMISIÓN TÉCNICA ASESORA DE POLÍTICA SALARIAL DEL SECTOR PÚBLICO han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, incisos 1 y 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de los artículos 6° y 10 de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado, a partir del 11 de marzo de 2022, y hasta la fecha del dictado del presente decreto, en el cargo de Secretario Privado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Secretario, al licenciado Gerardo Matías SERRANO (D.N.I. N° 14.233.318).

ARTÍCULO 2°.- Suprímese, a partir del dictado de la presente medida, el cargo extraescalafonario de Secretario Privado de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN creado por el Decreto N° 128/00.

ARTÍCULO 3°.- Créase, con dependencia directa de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, el cargo extraescalafonario de Coordinador o Coordinadora Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario o Subsecretaria, cuyas funciones se detallan en la PLANILLA ANEXA (IF-2022-51753214-APN-SSC#SGP) al presente artículo, que forma parte integrante del presente decreto.

ARTÍCULO 4°.- Designase, a partir del dictado de la presente medida, al licenciado Gerardo Matías SERRANO (D.N.I. N° 14.233.318) en el cargo de Coordinador Institucional de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, con rango y jerarquía de Subsecretario.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Decreto se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44760/22 v. 15/06/2022

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Decreto 318/2022

DCTO-2022-318-APN-PTE - Recházase recurso.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-49024672-APN-DCYC#MSYDS y en tramitación conjunta el Expediente N° EX-2019-91456417-APN-CSG#MSYDS, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente principal mencionado en el Visto tramita la Licitación Pública N° 48/18, llevada a cabo para la adquisición de yerba mate elaborada con palo, necesaria para atender a la población en situación de vulnerabilidad, solicitada por la ex-SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que conforme surge del Acta de Apertura de ofertas del 25 de enero de 2019 en la referida Licitación Pública N° 48/18 se presentó, entre otras, la firma DASEM S.A.

Que el 15 de abril de 2019 la firma DASEM S.A. informó que no renovaba el mantenimiento de su oferta.

Que mediante la Resolución N° 286 del 24 de abril de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se adjudicó en la citada Licitación Pública entre otras, a la firma DASEM S.A., DOSCIENTOS MIL (200.000) kilogramos de yerba mate elaborada con palo, presentación en paquetes de UN kilogramo (1kg), marca La Hoja, por la suma de PESOS DIECISÉIS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$16.800.000).

Que, en consecuencia, se emitió la Orden de Compra N° 1165/19 a favor de la citada firma DASEM S.A.

Que la firma DASEM S.A. interpuso un recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 286/19 y cuestionó la adjudicación en atención a haber retirado su oferta.

Que mediante la Resolución N° 847 del 23 de agosto de 2019 del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otros extremos, se hizo lugar al recurso de reconsideración presentado por la firma DASEM S.A., se dejó, en consecuencia, sin efecto la adjudicación dispuesta por la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 286/19, se tuvo por desistida la oferta presentada por la recurrente, se rescindió sin penalidades la referida Orden de Compra N° 1165/19 y se aplicó a la mencionada empresa la penalidad prevista en el artículo 102, inciso a), apartado 1 del Anexo al Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que contra dicha resolución la firma DASEM S.A. interpuso recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio, en lo que respecta a la penalidad aplicada.

Que mediante la Resolución N° 1269 del 3 de diciembre de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL, entre otras cuestiones, se rechazó el citado recurso de reconsideración con jerárquico en subsidio interpuesto por la firma DASEM S.A.

Que se notificó a la señalada firma DASEM S.A. el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto, y en la misma oportunidad se le hizo saber que le asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos del mismo dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que la firma DASEM S.A. amplió los fundamentos de su recurso de reconsideración, por lo que corresponde en esta instancia analizar el recurso jerárquico interpuesto en subsidio; señalándose que la referida ampliación resulta procedente, toda vez que la mencionada empresa se notificó de la Resolución del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 1269/19 el 19 de diciembre de 2019 y la mencionada firma efectuó su presentación el 27 de diciembre de 2019.

Que, sobre el particular, la firma DASEM S.A. manifiesta que desde el acto de apertura de la Licitación Pública N° 48/18 hasta la emisión de la Orden de Compra a su favor, el producto objeto de la licitación tuvo un incremento, según alega, de más del SETENTA POR CIENTO (70 %), lo que tornaría automáticamente de imposible cumplimiento al contrato, según sus afirmaciones.

Que, asimismo, según sostiene, el tiempo transcurrido entre la apertura y la adjudicación resultó demasiado extenso, lo que influyó en el incremento mencionado precedentemente.

Que, a su vez, argumenta que el haber manifestado su voluntad de no renovar el mantenimiento de su oferta con solo NUEVE (9) días de anticipación a la fecha de vencimiento del período, en lugar de hacerlo con un mínimo de DIEZ (10) días –como exige la normativa– debió haber sido contemplado dentro del principio del formalismo moderado a favor del administrado y por lo tanto no aplicársele la penalidad impuesta.

Que, en cuanto al fondo de la cuestión, corresponde precisar que conforme la Cláusula 9) del Pliego de Bases y Condiciones Particulares de la referida Licitación, el plazo de mantenimiento de oferta era de NOVENTA (90) días corridos, prorrogables de forma automática por períodos iguales.

Que, por tal motivo, el último día del primer período de mantenimiento de oferta fue el 24 de abril de 2019, toda vez que debe considerarse como día UNO (1) del primer período el mismo día del acto de apertura.

Que, en consecuencia, el último día para manifestar su voluntad de retirar el mantenimiento de oferta al finalizar el primer período, sin que se aplique penalidad alguna, fue el 14 de abril de 2019, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/16 y sus modificatorias.

Que cabe señalar que dicha manifestación pudo haber sido remitida vía correo electrónico a la casilla institucional informada en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del mencionado Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, por lo que resulta indiferente si el último día habilitado para retirar la oferta resulta inhábil.

Que, por otro lado, conforme la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN, las normas contenidas en los pliegos permiten a los oferentes efectuar las necesarias previsiones, debiéndose entender que al no haber

formulado el proponente, oportunamente, ni observaciones, ni impugnaciones a alguna de sus normas, debe entenderse que las conoce en todos sus términos, las aceptó y consintió (Dictámenes 233:94, 234:452 y 259:415).

Que, asimismo, cabe poner de resalto, que el mero hecho de presentar una oferta para intervenir en una licitación pública engendra, dada la seriedad y relevancia del acto, la exigencia de una diligencia del postulante que excede la común, al efectuar el estudio previo de sus posibilidades y de las condiciones que son la base de la licitación (Dictámenes 90:156, 163:477, 213:147 y 292:20, entre otros).

Que, siendo ello así, no es válido sostener –como lo pretende DASEM S.A.– que se trate de un excesivo rigorismo formal, pues no se ha hecho otra cosa que aplicar las disposiciones que rigieron el procedimiento de selección desde su inicio, entre las que se encuentra la potestad sancionatoria de la autoridad administrativa de aplicar la penalidad de la pérdida de la garantía de mantenimiento de oferta por el retiro de la misma sin la debida antelación.

Que una solución contraria implicaría desconocer el principio de igualdad que debe observarse en todo procedimiento de selección, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 3°, inciso f) del Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, y 2°, inciso h) de la Ley de Ética de la Función Pública N° 25.188; y de conformidad con el criterio de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN en cuanto a que “es requisito fundamental que en la licitación ha de colocarse a todos los proponentes en un pie de perfecta igualdad, siendo las cláusulas generales en que se fijan las condiciones, derechos y deberes del contratista de obligada observancia para ellos.” (Fallos 179:249 y 326:2625).

Que, en la misma línea, la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN tiene dicho que “Durante toda la sustanciación del procedimiento debe mantenerse un trato igualitario entre los ‘oferentes’ que en síntesis se traduce en la estricta observancia de la legalidad, aplicando el ordenamiento que rige la licitación pública sin ningún tipo de discriminaciones que benefician a unos en perjuicio de otros, ni tampoco importen modificaciones en los pliegos de bases y condiciones”. (Dictámenes 249:592; 300:166)

Que en cuanto al tiempo que duró la sustanciación del procedimiento de selección, considerado por la firma DASEM S.A. como excesivo, corresponde precisar que este fue de NOVENTA Y UN (91) días corridos, siendo que en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares se estableció un plazo de mantenimiento de ofertas de NOVENTA (90) días corridos, motivo por el cual resultaba previsible para la recurrente cuánto podía llegar a demorar la conclusión del procedimiento.

Que, en otro orden de ideas, respecto al supuesto incremento del producto objeto de la Licitación Pública N° 48/18, de conformidad con la doctrina de la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN corresponde destacar que en materia de contrataciones del Estado el principio rector es el de riesgo y ventura del empresario y su responsabilidad. (Dictámenes 298:159)

Que, asimismo, dicho Alto Órgano Asesor ha entendido que “...quien contrata con el Estado tiene cierta capacidad y experiencia para los negocios y por tanto, goza de ciertos conocimientos respecto de la evolución del mercado que necesariamente considerará al presentar su oferta. Quiere decir, entonces, que al presentar su propuesta, el oferente está asumiendo el denominado riesgo empresario que eventualmente deberá soportar como cocontratante de la Administración, cuando se produzca una distorsión en su contra...” (Dictámenes 278:133).

Que, además, tiene dicho que “En el marco de un contrato administrativo, el contratista debe comportarse con diligencia, prudencia y buena fe, habida cuenta de su condición de colaborador de la administración en la realización de un fin público”. (Dictámenes 251:557)

Que no se ha verificado arbitrariedad o desviación de poder, encontrándose el acto recurrido, así como también el procedimiento sustanciado, debidamente fundados sobre la base de los antecedentes de hecho y de derecho obrantes en las actuaciones.

Que por lo expuesto corresponde rechazar el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma DASEM S.A. contra la Resolución del ex-MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL N° 847/19.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 –T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházase el recurso jerárquico en subsidio del de reconsideración interpuesto por la firma DASEM S.A. (C.U.I.T. N° 30-70802788-6) contra la Resolución N° 847 del 23 de agosto de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a la recurrente que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 15/06/2022 N° 44762/22 v. 15/06/2022

## PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

### Decreto 317/2022

#### DCTO-2022-317-APN-PTE - Recházanse recursos.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2018-40864121-APN-DCYC#MDS y el Expediente N° EX-2018-66958336-APN-DGAMDS#MSYDS que tramitan conjuntamente, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 173 del 14 de marzo de 2019 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL se rechazaron los recursos de reconsideración interpuestos por las firmas COPACABANA S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A. contra la Resolución N° 274 del 21 de noviembre de 2018 del mencionado organismo, mediante la cual, entre otros extremos, se desestimaron las ofertas de las recurrentes en la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 212/18 de la referida jurisdicción.

Que habida cuenta de que el recurso de reconsideración contra actos definitivos o asimilables a ellos lleva implícito el recurso jerárquico en subsidio de acuerdo con lo establecido en el artículo 88 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017 -y que GRUPO ALIMENTOS S.A. interpuso expresamente el mismo en subsidio-, se notificó a las firmas COPACABANA S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A. el rechazo de los recursos de reconsideración interpuestos y en la misma oportunidad se les hizo saber que les asistía el derecho de mejorar o ampliar los fundamentos de los recursos dentro del plazo perentorio de CINCO (5) días.

Que, a pesar de estar debidamente notificadas, las recurrentes no presentaron nuevos argumentos o elementos de juicio.

Que el acto atacado se encuentra motivado en el Dictamen de Evaluación de Ofertas del 2 de noviembre de 2018 a través del cual -en función de los informes técnicos elaborados por la entonces Dirección de Planificación y Evaluación, ratificados por la ex-SECRETARÍA DE ACOMPAÑAMIENTO Y PROTECCIÓN SOCIAL, ambas dependientes del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL- se aconsejó la desestimación de, entre otras, las ofertas presentadas por las firmas GRUPO ALIMENTOS S.A., para las marcas DOÑA LUISA y PASTA TITO y COPACABANA S.A., para la marca SUA PASTA, toda vez que las muestras presentadas no eran aptas por encontrarse el establecimiento elaborador bajo suspensión de la autorización de elaboración y comercialización de sus productos, de conformidad con lo manifestado por la Dirección de Fiscalización, Vigilancia y Gestión de Riesgo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT).

Que, en lo sustancial, las recurrentes alegan que las muestras entregadas en el marco de la Contratación Directa por Compulsa Abreviada por Urgencia N° 212/18 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL fueron recibidas por ellas con anterioridad a la suspensión –de acuerdo a lo que se desprende de los remitos de la empresa elaboradora del 10 y 13 de agosto de 2018, respectivamente– por lo cual tal entrega, según sostienen, no pudo infringir dicha suspensión, dado que a esa fecha la fábrica no se encontraba suspendida; y, por otro lado, que a la fecha de la desestimación de sus ofertas, la suspensión ya había sido levantada.

Que el artículo 87 del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias dispone que “Cuando la contratación tuviere por objeto la adquisición de bienes a manufacturar, los proveedores deberán facilitar a la jurisdicción o entidad contratante el libre acceso a sus locales de producción, almacenamiento o comercialización, así como proporcionarle los datos y antecedentes necesarios a fin de verificar si la fabricación se ajusta a las condiciones pactadas, sin perjuicio del examen a practicarse en oportunidad de la recepción”.

Que, a su vez, en el artículo 19 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado como Anexo I de la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 63/16 y sus modificatorias, se establece que podrá requerirse en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares la presentación de muestras por parte de los oferentes.

Que, en tal sentido, es dable remarcar que, en el caso bajo análisis se estableció entre los recaudos que debían cumplimentar las ofertas para ser consideradas válidas, la presentación de muestras del producto ofertado.

Que en el artículo 33 del Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, aprobado por la Disposición de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES N° 62/16 y sus modificatorias se estipula que “Las muestras correspondientes a los renglones adjudicados, quedarán en poder de la jurisdicción o entidad contratante para ser cotejadas con los que entregue oportunamente el cocontratante”.

Que, en igual sentido, en el artículo 45 de dicho Manual se indica que “...A los efectos de la conformidad de la recepción, la Comisión deberá proceder previamente a la confrontación de la prestación con las especificaciones técnicas del pliego de bases y condiciones particulares, y en su caso con la muestra patrón o la presentada por el adjudicatario en su oferta o con los resultados de los análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que hubiese sido necesario realizar...”.

Que de las normas transcriptas surge que las muestras, en caso de ser exigidas por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, constituyen un elemento esencial para la determinación del objeto ofertado y su posterior cotejo con el producto entregado, pudiendo la Administración valerse de los datos, antecedentes, análisis, ensayos, pericias u otras pruebas que considere necesarios a tal fin.

Que, en consecuencia, en el caso bajo análisis, la presentación de muestras es un recaudo insoslayable para que la oferta sea válida.

Que, sobre el particular, es importante remarcar que el objeto ofertado debe reunir las condiciones necesarias para hallarse dentro del comercio, es decir, tratarse de un bien cuya transmisión no esté prohibida y que por lo tanto pueda ser libremente comercializado.

Que el Código Civil y Comercial de la Nación –cuya aplicación analógica se encuentra prevista por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias– establece en su artículo 234 que están fuera del comercio los bienes cuya transmisión está expresamente prohibida: a) por la ley; b) por actos jurídicos.

Que las muestras entregadas por las recurrentes el 31 de agosto de 2018 corresponden a un producto elaborado por un establecimiento que, a esa fecha, se encontraba imposibilitado de elaborar y comercializar su producción.

Que conforme surge de la prueba aportada por las propias recurrentes, la suspensión contra la firma proveedora se extendió entre el 21 de agosto de 2018 y el 11 de septiembre de 2018, razón por la que, en ese período, ni las muestras ni el producto final podían válidamente entregarse, toda vez que su comercialización había sido suspendida por un acto jurídico válido.

Que esta circunstancia, traducida en la falta de presentación de muestras válidas, importó un claro incumplimiento a un recaudo esencial exigido por el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, que indefectiblemente conlleva la desestimación de la oferta, conforme a lo dispuesto por el artículo 66, inciso d) del Reglamento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional aprobado por el Decreto N° 1030/16 y sus normas modificatorias y complementarias.

Que no modifica tal conclusión el hecho invocado por las recurrentes, en el sentido de que posteriormente a la presentación de las muestras se haya procedido al levantamiento de la suspensión recaída sobre la empresa elaboradora del producto cotizado ni que las muestras entregadas por ese establecimiento hayan sido recibidas por el oferente con anterioridad a esa suspensión, ya que en nada cambia la irregularidad cometida de ofertar en una licitación productos que, a ese momento, se hallaban fuera del comercio por una expresa prohibición.

Que, por otra parte, los vicios invocados por la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA (ANMAT) y por la Oficina de Alimentos de la Provincia de Buenos Aires tienen una entidad tal que trascienden cualquier análisis temporal, por tratarse de la salubridad de la población destinataria de los productos en cuestión.

Que, teniendo en cuenta lo expuesto, corresponde rechazar los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por las firmas COPACABANA S.A. y GRUPO ALIMENTOS S.A. contra la Resolución N° 274/18 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia.

Que la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN ha tomado intervención, en virtud de lo dispuesto por el artículo 92, segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Que la presente medida se dicta de conformidad con lo dispuesto por los artículos 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 90 segundo párrafo del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 – T.O. 2017.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Recházanse los recursos jerárquicos en subsidio de los de reconsideración interpuestos por las firmas COPACABANA S.A. (30-56104855-6) y GRUPO ALIMENTOS S.A. (30-71596882-3) contra la Resolución N° 274 del 21 de noviembre de 2018 del entonces MINISTERIO DE SALUD Y DESARROLLO SOCIAL.

ARTÍCULO 2°.- Hágase saber a las recurrentes que con el dictado del presente acto queda agotada la vía administrativa, de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017, sin perjuicio de la posibilidad de interponer el recurso contemplado en el artículo 100 del citado reglamento.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Zabaleta

e. 15/06/2022 N° 44758/22 v. 15/06/2022

## **RÉGIMEN DE PROMOCIÓN NO INDUSTRIAL**

### **Decreto 325/2022**

#### **DCTO-2022-325-APN-PTE - Decaimiento de beneficios.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-17566581-APN-DNIP#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la entonces LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, actualmente LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA fue declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial instaurado por el último párrafo del artículo 36 de la Ley N° 24.764 y el Decreto N° 494 del 30 de mayo de 1997, mediante el Anexo I del Decreto N° 1490 del 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución N° 1281 del 1° de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, y es el objeto de su proyecto promovido la cría de ganado vacuno para lo cual debía contar con un mínimo de MIL QUINIENTOS (1500) vientres y la actividad de cabaña, a realizarse en un establecimiento de SEIS MIL (6000) hectáreas, ubicado en el Departamento Sobremonte de la Provincia de CÓRDOBA, otorgándose las franquicias dispuestas en los artículos 2° y 11 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que dicho proyecto se concretaría mediante una inversión total comprometida de PESOS UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL (\$1.200.000), de los cuales PESOS UN MILLÓN CINCUENTA Y CUATRO MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (\$1.054.168) correspondían a inversión en Activo Fijo, debía contar con una dotación de personal mínima de DOCE (12) personas en forma permanente y OCHO (8) personas con carácter temporario desde el inicio de la ejecución del proyecto, y se debían mantener a partir de la puesta en marcha las mismas condiciones ocupacionales, la que debía ser denunciada ante el Gobierno Provincial antes del 31 de diciembre de 2000.

Que el 29 de diciembre de 1998 la Autoridad de Aplicación extendió a la entonces LOS NOGALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA el Certificado de Inicio de Ejecución de Inversiones en los términos de los artículos 5° y 6° de la Resolución N° 325 del 13 de marzo de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que en oportunidad de la verificación realizada por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, a la empresa promovida y de la documentación remitida por la Provincia de CÓRDOBA fueron detectados presuntos incumplimientos relativos a las variables dotación de personal permanente en los períodos 2005 completo, enero a mayo de 2006, febrero a junio de 2007, abril y julio a diciembre de 2008, 2009 y 2010 completos y enero a septiembre de 2011; en el personal temporario en el período de enero de 2005 a diciembre de 2011; en la producción anual comprometida en el período 2000 a 2012 inclusive y en la presentación de las Declaraciones Juradas semestrales correspondientes al 2° semestre de 2010 y al 1° semestre de 2011.

Que, en tal sentido, tomó intervención la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS y estimó pertinente ordenar la apertura sumarial a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Que, en consecuencia, el 11 de julio de 2014 el entonces titular de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS dependiente de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS ordenó la sustanciación sumarial a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA en el marco de la Resolución N° 221 del 15 de agosto de 2003 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, por los presuntos incumplimientos formales y no formales detectados al proyecto aprobado por el Decreto N° 1490/97 y la Resolución N° 1281/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

Que, seguidamente, se efectuó la notificación prevista en el artículo 8° del Anexo a la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN y se estableció un plazo de DIEZ (10) días para que la sumariada presente su descargo y ofrezca las pruebas que fundamentaren su defensa.

Que se presentó el apoderado de la empresa, solicitó el sobreseimiento definitivo y manifestó su desacuerdo con el presunto incumplimiento con relación a la dotación de personal, por no compartir el criterio respecto a la no inclusión del personal permanente ingresado con anterioridad al momento en que la empresa fue declarada beneficiaria definitiva del proyecto.

Que, asimismo, sostuvo que a la empresa le hubiese sido más beneficioso despedir al personal que formaba parte de ella con anterioridad a la entrada en vigencia de la promoción y tomar personal nuevo, lo que, a su criterio, sería reprochable desde el punto de vista técnico, atento a que se desaprovecharía la experiencia y conocimiento con que contaba ese personal.

Que indicó que si bien durante el año 2006 hubo meses en los que se ocupó menos personal, en otros meses del mismo año se ocupó más personal que el requerido por el proyecto, y resaltó, asimismo, que por la ubicación del emprendimiento suele ser dificultoso encontrar personal idóneo para las tareas específicas que se requieren.

Que con relación a la Variable Producción manifestó que la disminución en el rodeo de madres de cría se debió a diversos factores que influyeron en la actividad ganadera de cría especialmente en la zona del noroeste de la Provincia de CÓRDOBA.

Que entre aquellos factores señaló que la empresa sufrió las mayores crisis hídricas de la historia, razón por la cual la Provincia de CÓRDOBA tuvo que decretar en varias ocasiones el estado de Emergencia Hídrica y que, como consecuencia de ello, tuvo una menor oferta forrajera y menor disponibilidad de pasto para las madres y que ello, sumado a la sanción de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, significó que no pudo disponer de ninguna hectárea hasta su reglamentación.

Que indicó que la Provincia de CÓRDOBA en el año 2010 determinó como zona roja a San Francisco del Chañar con la imposibilidad de intervenir su bosque y manifestó, además, que desde el año 2006 se encontró impedida de combatir el Renoval (monte con arbustivas), el cual no produce alimento ni deja circular a las vacas ni al personal, entre otros factores.

Que, por otro lado, señaló que solo pudo ejecutar un TREINTA POR CIENTO (30 %) del plan de desmonte y que la entonces SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE de la Provincia de CÓRDOBA le aplicó una multa y le clausuró una parte del campo, y llevó a la empresa a tomar la decisión de disminuir su plantel de madres en pos de mantener los índices productivos que venía generando.

Que, con relación a la falta de presentación de las Declaraciones Juradas semestrales, destacó que fueron presentadas el 25 de octubre de 2011 y que, tras detectarse un error respecto de la carga de información de la producción ganadera, se presentó ante el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA el 6 de septiembre de 2012 información adicional correspondiente a las mismas.

Que, habiéndose presentado en tiempo y forma el descargo efectuado por el apoderado de LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA, se abrieron a prueba las actuaciones, y tras haberse producido la totalidad de las pruebas solicitadas, se llamó a autos para alegar de conformidad a lo dispuesto por los artículos 9° y 13 del Anexo de la Resolución N° 221/03 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN.

Que la Instructora Sumariante, al analizar los incumplimientos imputados a la sumariada con relación al personal comprometido, señaló que el artículo 36 "in fine" de la Ley N° 24.764 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a aprobar proyectos en distintas regiones con alto índice de pobreza, menor desarrollo relativo y mayor distancia de los centros importantes de consumo, entre los que se encontraba el proyecto de LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA, y es uno de los principales objetivos de los regímenes de promoción la generación de nuevas fuentes de trabajo.

Que, en adición a ello, destacó que el proyecto presentado por la empresa sumariada fue avalado por el Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA, en razón de su importancia y fue aprobado por el Decreto N° 1490/97 y por la Resolución N° 1281/98 del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS en los que se determinó el compromiso asumido con relación al personal permanente y temporario.

Que, asimismo, indicó que la normativa promocional persigue -entre otras finalidades- la generación de nuevos puestos de trabajo, objetivo este que al contrario de lo considerado por la empresa no se puede reputar alcanzado con el mantenimiento de una dotación de personal ya existente.

Que, en virtud del análisis realizado por la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del entonces MINISTERIO DE HACIENDA respecto de la documentación remitida por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, se concluyó que LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA incumplió con el personal permanente, así como también con el personal temporario en los períodos analizados.

Que con relación a la variable producción, y en atención a la documentación remitida por la DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA de la Provincia de CÓRDOBA como a lo informado por la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, consideró que LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA no alcanzó el mínimo de vientres comprometidos en su proyecto promocional para el período investigado.

Que respecto de las causales invocadas por la sumariada, que a su entender justificarían la disminución en el número de ganado, se remitió a lo informado por el Departamento de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA de la Provincia de CÓRDOBA, la que informó que en su registro LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA no se encuentra como productor afectado en ninguno de los decretos que invoca, sin perjuicio de la Emergencia Agropecuaria por sequía declarada mediante el Decreto Provincial N° 519 del 15 de mayo de 2013, para el año 2013, período que no se encuentra bajo investigación.

Que señaló que el Gobierno Provincial informó en la investigación que a partir de la aprobación de la Ley de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental de los Bosques Nativos N° 26.331, cuya publicación operó en diciembre de 2007 y hasta el dictado de la Ley Provincial N° 9814 publicada el 10 de agosto de 2010, no se podían realizar desmontes.

Que, en atención a ello, sostuvo que a la fecha de sanción de la citada ley, la empresa no tuvo impedimento alguno relacionado con las limitaciones impuestas por la norma, y luego de su reglamentación tendría efectos solo sobre el porcentaje de la superficie en la que previó desmonte, razón por la cual consideró que no prosperarían las defensas alegadas por la empresa.

Que, en virtud de la información remitida por la SUBSECRETARÍA DE FISCALIZACIÓN Y CONTROL del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, GANADERÍA Y ALIMENTOS de la Provincia de CÓRDOBA, entendió respecto de las Declaraciones Juradas semestrales analizadas, que si bien fueron presentadas ante el Gobierno Provincial, tal presentación había sido realizada de manera extemporánea.

Que, en consecuencia, dicha Instrucción consideró que correspondía sancionar a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA con las medidas dispuestas por los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, en virtud de los incumplimientos detectados, la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCENTIVOS PROMOCIONALES de la SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PÚBLICOS de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMÍA estimó que teniendo en cuenta la magnitud de las infracciones verificadas, cabe aplicar el respectivo decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del ONCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (11,47 %) para el año 2006, del ONCE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (11,96 %) para el año 2007, del SEIS COMA SESENTA POR CIENTO (6,60 %) para el año 2008, del DIECISIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (17,75 %) para el año 2009, del TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (35,89 %) para el año 2010, del VEINTE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (20,62 %) para el año 2011 y del TRECE COMA TRECE POR CIENTO (13,13 %) para el año 2012 y por los incumplimientos formales y materiales la aplicación de una multa del SEIS POR CIENTO (6 %) del monto total de la inversión del proyecto aprobado por el Anexo I del Decreto N° 1490/97 y por la Resolución N° 1281/98 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS que

asciende a la suma de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000), conforme lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

Que, de conformidad con lo manifestado por la PROCURACIÓN DEL TESORO DE LA NACIÓN mediante el Dictamen N° 221 del 3 de octubre de 2008, es facultad privativa del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer el decaimiento total o parcial de los beneficios promocionales cuando estos hubieran sido conferidos por ese órgano administrativo.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Impónese a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT N° 30-59751652-1), declarada beneficiaria del Régimen de Promoción No Industrial mediante el Anexo I al Decreto N° 1490 del 30 de diciembre de 1997 y de la Resolución N° 1281 del 1° de octubre de 1998 del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, el decaimiento parcial del beneficio de exención en el Impuesto a las Ganancias, con el consecuente reintegro parcial de los tributos no abonados con motivo de la promoción acordada con más los intereses respectivos, en el porcentaje de incumplimiento que se detectó en cada ejercicio, siendo del ONCE COMA CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (11,47 %) para el año 2006, del ONCE COMA NOVENTA Y SEIS POR CIENTO (11,96 %) para el año 2007, del SEIS COMA SESENTA POR CIENTO (6,60 %) para el año 2008, del DIECISIETE COMA SETENTA Y CINCO POR CIENTO (17,75 %) para el año 2009, del TREINTA Y CINCO COMA OCHENTA Y NUEVE POR CIENTO (35,89 %) para el año 2010, del VEINTE COMA SESENTA Y DOS POR CIENTO (20,62 %) para el año 2011 y del TRECE COMA TRECE POR CIENTO (13,13 %) para el año 2012, conforme lo establecido en el artículo 15 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 2°.- Impónese a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA el pago de una multa de PESOS SETENTA Y DOS MIL (\$72.000), según lo establecido en el artículo 17 de la Ley N° 22.021 y sus modificaciones.

ARTÍCULO 3°.- El pago de la multa deberá efectuarse en el plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente decreto, debiéndose hacer efectivo ante la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y NORMALIZACIÓN PATRIMONIAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA. El solo vencimiento del plazo establecido producirá la mora de pleno derecho sin necesidad de requerimiento o interpelación alguna por parte del Fisco, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221 del 15 de agosto de 2003.

ARTÍCULO 4°.- Sirva la presente medida de suficiente título ejecutivo para el cobro de la suma establecida en el artículo 2° del presente decreto mediante el correspondiente procedimiento de ejecución fiscal establecido en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, conforme el artículo 18 del Anexo a la Resolución del ex-MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN N° 221/03.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber a la DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA, y al Gobierno de la Provincia de CÓRDOBA lo resuelto por la presente medida.

ARTÍCULO 6°.- Notifíquese a LOS NOGALES GANADERA SOCIEDAD ANÓNIMA el dictado del presente decreto, haciéndole saber que contra dicho acto procede el recurso de reconsideración previsto en el artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017, el que deberá interponerse dentro del plazo de DIEZ (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Juan Luis Manzur - Martín Guzmán

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 321/2022****DCTO-2022-321-APN-PTE - Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la República de Azerbaiyán.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-41662240-APN-DGD#MRE, la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de lo establecido en el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957, los funcionarios o las funcionarias de las categorías B) y C) podrán ser acreditados o acreditadas temporalmente como Jefe o Jefa de Misión, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario o Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, cuando razones de servicio así lo aconsejen.

Que, oportunamente, la REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN concedió el pláacet de estilo a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Mariángeles BELLUSCI para su designación como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Trasládase desde el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a la Embajada de la República en la REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Mariángeles BELLUSCI (D.N.I. N° 17.617.903).

ARTÍCULO 2°.- Designase Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República en la REPÚBLICA DE AZERBAIYÁN a la señora Ministra Plenipotenciaria de Primera Clase Mariángeles BELLUSCI.

ARTÍCULO 3°.- Acredítase a la funcionaria mencionada en el artículo anterior, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

ARTÍCULO 4°.- Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto se imputarán a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44767/22 v. 15/06/2022

**SERVICIO EXTERIOR****Decreto 322/2022****DCTO-2022-322-APN-PTE - Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la República de Tayikistán.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-34176216-APN-DGD#MRE, la Ley N° 20.957 y sus modificatorias, el Decreto N° 233 del 31 de marzo de 2021, y

## CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 233/21 se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Leopoldo Francisco SAHORES y se lo acreditó, mientras dure la misión encomendada, con el rango de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, de conformidad con el artículo 8° de la Ley del Servicio Exterior de la Nación N° 20.957.

Que el Gobierno de la REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN concedió el plázet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho Estado.

Que la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha intervenido en el ámbito de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO ha tomado la intervención que le compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Designase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA DE TAYIKISTÁN al señor Ministro Plenipotenciario de Primera Clase Leopoldo Francisco SAHORES (D.N.I. N° 22.053.898), sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en la REPÚBLICA ISLÁMICA DE PAKISTÁN.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto será imputado a las respectivas partidas del presupuesto de la Jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44768/22 v. 15/06/2022

**El Boletín en tu celular**  
Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:

Disponible en el App Store

Disponible en Google play

Boletín Oficial de la República Argentina

13 de ago. del 2021

Legislación y Avisos Oficiales  
Primera Sección

Sociedades y Avisos Judiciales  
Segunda Sección

Contrataciones



## Decisiones Administrativas

### AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS

#### Decisión Administrativa 597/2022

#### DECAD-2022-597-APN-JGM - Dase por designado Director de Fiscalización.

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-31052813-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 479 del 17 de mayo de 2016 y la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20 del 7 de noviembre de 2016 y su modificatoria, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que la Decisión Administrativa N° 479/16 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que mediante la Resolución de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS N° 20/16 se aprobó la estructura organizativa de segundo nivel operativo del citado organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico pertinente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS

DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 13 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al licenciado Hernán Pablo RUBIO (D.N.I. N° 18.208.702) en el cargo de Director de Fiscalización de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FISCALIZACIÓN, RESGUARDO Y DESTRUCCIÓN DE MATERIALES CONTROLADOS de la AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado RUBIO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II,

Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 208 – AGENCIA NACIONAL DE MATERIALES CONTROLADOS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 15/06/2022 N° 44407/22 v. 15/06/2022

## **INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO**

### **Decisión Administrativa 598/2022**

#### **DECAD-2022-598-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-92282308-APN-INADI#MJ, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 823 del 1° de octubre de 2019, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia ni los que se produzcan con posterioridad sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 823/19 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado Nivel B del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Asesor o Asesora Provincial en la Provincia de ENTRE RÍOS, dependiente de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de octubre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la señora Melisa Verónica ALBORNOZ (D.N.I. N° 35.295.220) para cumplir funciones de Asesora Provincial en la Provincia de ENTRE RÍOS dependiente de la COORDINACIÓN DE DELEGACIONES Y REDES DE LA SOCIEDAD CIVIL del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Nivel B – Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la señora ALBORNOZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, Entidad 202 - INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Martín Ignacio Soria

e. 15/06/2022 N° 44409/22 v. 15/06/2022

## INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER

### Decisión Administrativa 608/2022

#### **DECAD-2022-608-APN-JGM - Dase por designada Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-54013457-APN-SITSP#JGM, las Leyes Nros. 25.164, 27.285 y 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 1286 del 9 de septiembre de 2010, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 23 del 18 de enero de 2019, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango o jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que mediante el Decreto N° 1286/10 se creó el INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER como organismo desconcentrado en el MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Ley N° 27.285 se constituyó al mencionado Instituto como organismo descentralizado de la Administración Pública Nacional, con personería jurídica propia y con un régimen de autarquía funcional, administrativa, económica y financiera, en jurisdicción del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Decisión Administrativa N° 23/19 se aprobó la estructura organizativa del mencionado Instituto Nacional.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que con el fin de designar en el citado cargo a la doctora BLANCO resulta necesario exceptuarla del requisito de ingreso a la Administración Pública Nacional previsto en el inciso f) del artículo 5° del Anexo de la Ley N° 25.164, el cual establece como impedimento para el ingreso tener la edad prevista en la ley previsional para acceder al beneficio de la jubilación o gozar de un beneficio previsional.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 5° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 5 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la doctora Susana Alicia Ana BLANCO (D.N.I. N° 10.130.835) en el cargo de Directora de Sistemas de Información y Gestión del Conocimiento del INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER, organismo descentralizado actuante en la órbita de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel II del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con carácter de excepción al artículo 5°, inciso f) del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 5 de mayo de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 915 - INSTITUTO NACIONAL DEL CÁNCER.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 15/06/2022 N° 44722/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE**

### **Decisión Administrativa 600/2022**

**DECAD-2022-600-APN-JGM - Dase por designada Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-49490938-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 262 del 28 de febrero de 2020 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 262/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la licenciada Magdalena VIEYRA (D.N.I. N° 29.799.293) en el cargo de Directora de Administración Financiera y Presupuestaria de Proyectos de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada VIEYRA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 81 - MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Juan Cabandie

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 601/2022****DECAD-2022-601-APN-JGM - Dase por designado Director de Protocolo.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-14693119-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora de Protocolo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria del señor Consejero de Embajada y Cónsul General Matías José PIRIS en el cargo precedentemente mencionado con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 22 de enero de 2021, al Consejero de Embajada y Cónsul General Matías José PIRIS (D.N.I. N° 28.675.515) en el cargo de Director de Protocolo de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CEREMONIAL en el ámbito de la UNIDAD GABINETE DE ASESORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44411/22 v. 15/06/2022



**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 602/2022****DECAD-2022-602-APN-JGM - Dase por designada Directora de América Central, Caribe y México.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-22711172-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora de América Central, Caribe y México de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Silvia Andrea CERRATO en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 7 de marzo de 2022, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase Silvia Andrea CERRATO (D.N.I. N° 22.508.877) en el cargo de Directora de América Central, Caribe y México de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44412/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO****Decisión Administrativa 603/2022****DECAD-2022-603-APN-JGM - Dase por designada Directora de Asuntos Políticos.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-25126338-APN-DGD#MRE, los Decretos Nros. 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante de Director o Directora de Asuntos Políticos del MERCOSUR de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el citado Ministerio solicita la designación transitoria de la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Luz MELON en el cargo precedentemente mencionado, con el fin de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a dicha dependencia.

Que la presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 8 de marzo de 2022, a la señora Ministra Plenipotenciaria de Segunda Clase María Luz MELON (D.N.I. N° 18.522.328) en el cargo de Directora de Asuntos Políticos del MERCOSUR, en el ámbito de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS DE AMÉRICA LATINA de la SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 2°.-** La presente medida no genera erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Santiago Andrés Cafiero

e. 15/06/2022 N° 44425/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE SALUD****Decisión Administrativa 605/2022****DECAD-2022-605-APN-JGM - Designase Director de Transferencias Financieras a Provincias.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-44449978-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 384 del 19 de abril de 2021 y su modificatoria, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 384/21 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo de la referida Jurisdicción.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Transferencias Financieras a Provincias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE SALUD.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

**DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Designase con carácter transitorio, a partir del 1° de junio de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al licenciado Marcos MERELLO (D.N.I. N° 36.644.316), en el cargo de Director de Transferencias Financieras a Provincias de la DIRECCIÓN NACIONAL DE FORTALECIMIENTO DE LOS SISTEMAS PROVINCIALES de la SUBSECRETARÍA DE ARTICULACIÓN FEDERAL de la SECRETARÍA DE EQUIDAD EN SALUD del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el licenciado MERELLO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de junio de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 – MINISTERIO DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 15/06/2022 N° 44719/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE SEGURIDAD**  
**Decisión Administrativa 604/2022**  
**DECAD-2022-604-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-30833436-APN-DGRRRH#MSG, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios y 882 del 23 de diciembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el artículo 7° de la citada Ley se estableció que las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional no podrán cubrir los cargos vacantes existentes a la fecha de su entrada en vigencia, ni los que se produzcan con posterioridad, sin la previa autorización del Jefe de Gabinete de Ministros.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria de UN (1) cargo vacante y financiado, Nivel E del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de chofer en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención que le compete el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21 y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Carlos Alberto MOURIÑO (D.N.I. N° 20.718.063) para cumplir funciones de chofer en la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN, BIENESTAR, CONTROL Y TRANSPARENCIA INSTITUCIONAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel E - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor MOURIÑO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y con carácter de excepción al artículo 7° de la Ley N° 27.591, prorrogada por el Decreto N° 882/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III y IV, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 15/06/2022 N° 44427/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE SEGURIDAD

### Decisión Administrativa 599/2022

#### **DECAD-2022-599-APN-JGM - Dase por designada Directora de Relación con los Ministerios Públicos.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-38860353-APN-SITSP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020 y su modificatoria, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director o Directora de Relación con los Ministerios Públicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida, a la abogada María Sol VANDE RUSTEN BOSCH (D.N.I. N° 39.769.259) en el cargo de Directora de Relación con los Ministerios Públicos de la DIRECCIÓN NACIONAL DE COOPERACIÓN JUDICIAL Y MINISTERIOS PÚBLICOS de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada VANDE RUSTEN BOSCH los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Aníbal Domingo Fernández

e. 15/06/2022 N° 44410/22 v. 15/06/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 606/2022**

#### **DECAD-2022-606-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-19720234-APN-SIP#JGM la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y su modificatorio, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció, que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Supervisión de Documentación Prestacional dependiente de la SUBGERENCIA DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE SOLICITUDES de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de febrero de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora Natalia Daniela MOLINA (D.N.I. N° 30.307.347) en el cargo de Coordinadora de Supervisión de Documentación Prestacional dependiente de la SUBGERENCIA DE RECEPCIÓN, VERIFICACIÓN Y VALORIZACIÓN DE SOLICITUDES de la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS de la GERENCIA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MOLINA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti

e. 15/06/2022 N° 44720/22 v. 15/06/2022

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Decisión Administrativa 607/2022**

#### **DECAD-2022-607-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06229102-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 1615 del 23 de diciembre de 1996 y sus modificatorios, 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 2710 del 28 de diciembre de 2012 y sus modificatorios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 882 del 23 de diciembre de 2021 y la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621 del 10 de septiembre de 2013 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido

por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario o Subsecretaria, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 1615/96 se creó la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE SALUD Y ACCIÓN SOCIAL, con personalidad jurídica y un régimen de autarquía administrativa, económica y financiera, en calidad de Ente de supervisión, fiscalización y control de los agentes que integran el SISTEMA NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD.

Que por el Decreto N° 2710/12 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que por la Resolución de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 2621/13 se aprobaron las Coordinaciones del citado Organismo.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador o Coordinadora de Mesa de Entradas, Registro, Despacho y Archivo de la SECRETARÍA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD.

Que la cobertura transitoria del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de diciembre de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Diego Horacio SÁBATO (D.N.I. N° 25.989.405) en el cargo de Coordinador de Mesa de Entradas, Registro, Despacho y Archivo de la SECRETARÍA GENERAL de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE SALUD, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor SÁBATO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 80 - MINISTERIO DE SALUD, Entidad 914 - SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Juan Luis Manzur - Carla Vizzotti



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES

#### Resolución 2/2022

#### RESOL-2022-2-APN-D#APNAC

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX-2018-06600567-APN-DGA#APNAC del registro de la ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES, la Ley N° 22.351, la Resolución del Directorio RESFC-2022-341-APN-D#APNAC, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución del Directorio RESFC-2022-341-APN-D#APNAC se establecieron los valores de los Derechos de Acceso, a partir del día 13 de junio de 2022 para los Parques Nacionales Nahuel Huapi, Los Alerces, Los Arrayanes, Lanín, Talampaya, Sierra de las Quijadas, El Palmar, Lago Puelo, Los Glaciares, Iguazú y Tierra del Fuego, en jurisdicción de este Organismo.

Que el objetivo primario de esta Administración es el de diseñar, conducir y controlar la ejecución de las políticas necesarias para conservar y manejar los Parques Nacionales, Monumentos Naturales y Reservas Nacionales existentes y las que eventualmente se incorporen, con el objeto de asegurar el mantenimiento de su integridad.

Que es política del Organismo sostener los niveles de inversión en infraestructura y servicios, a fin de que los visitantes puedan apreciar en toda su dimensión la riqueza y diversidad de las Áreas Protegidas y estar a la altura de los estándares de calidad que exige el turismo nacional e internacional que concurre a ellas.

Que tal como surge de la Ley N° 22.351 de Parques Nacionales, este Organismo se encuentra facultado para establecer regímenes sobre acceso, permanencia, tránsito y actividades recreativas en las Áreas Protegidas, correspondiendo, por ende, velar por la jerarquización de la experiencia de los visitantes a dichas Áreas, importando tal cuestión, destacados esfuerzos destinados a la atención del público.

Que se detectaron errores materiales en los Anexos aprobados en el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-341-APN-D#APNAC, por lo que corresponde rectificar los Anexos mencionados.

Que, asimismo, corresponde modificar la fecha de entrada en vigor de la medida.

Que por todo lo expuesto, corresponde reemplazar el Artículo 2° de la Resolución mencionada precedentemente por el siguiente: "ARTÍCULO 2°- Establécense, a partir del día 17 de junio de 2022 en los Parques Nacionales Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, la vigencia de los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2022-59087785-APN-DNUP#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2022-59088024-APN-DNUP#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2022-59088206-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59088441-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59687591-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59088555-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-49465692-APN-DM#APNAC e IF-2022-48027359-APN-DM#APNAC en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, El Palmar, Talampaya, Los Alerces, Lago Puelo y los pases promocionales, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente."

Que la Dirección Nacional de Uso Público y la Dirección General de Asuntos Jurídicos han tomado las intervenciones de sus competencias.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 24, inciso h), de la Ley N° 22.351 y en uso de las atribuciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución P.D. N° 28 de fecha 10 de junio de 2022.

Por ello,

LA VICEPRESIDENTA A CARGO DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO  
DE LA ADMINISTRACIÓN DE PARQUES NACIONALES  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reemplázase el Artículo 2° de la Resolución del Directorio RESFC-2022-341-APN-D#APNAC por el siguiente: "ARTÍCULO 2°- Establécense, a partir del día 17 de junio de 2022 en los Parques Nacionales Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, Los Alerces, Lanín, El Palmar, Talampaya, Sierra de las Quijadas y Lago Puelo, la vigencia de los valores de los Derechos de Acceso establecidos en el Anexo IF-2022-59087785-

APN-DNUP#APNAC, y para el Parque Nacional Iguazú en el Anexo IF-2022-59088024-APN-DNUP#APNAC que forman parte integrante del presente, como así también los consignados en los Anexos IF-2022-59088206-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59088441-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59687591-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-59088555-APN-DNUP#APNAC, IF-2022-49465692-APN-DM#APNAC e IF-2022-48027359-APN-DM#APNAC en relación al Sistema de Tickets Electrónicos y Control de Accesos (S.E.T.E.C.A.) de los Parques Nacionales Iguazú, Los Glaciares, Tierra del Fuego, Nahuel Huapi, Los Arrayanes, El Palmar, Talampaya, Los Alerces, Lago Puelo y los pases promocionales, respectivamente, los cuales forman parte integrante de la presente.”

ARTÍCULO 2º- Instrúyase a la Dirección General de Administración a actualizar las categorías determinadas en los sistemas correspondientes, así como en la impresión de boletos de acceso de acuerdo con el detalle expuesto en los Anexos mencionados en el Artículo 1º del presente acto.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que por el Departamento de Mesa General de Entradas, Salidas y Notificaciones, se dé la presente Resolución a publicación por el término de UN (1) día a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y gírense las actuaciones a la Dirección General de Administración, a sus efectos.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Natalia Gabriela Jauri

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44435/22 v. 15/06/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD**

### **Resolución 802/2022**

#### **RESOL-2022-802-APN-DE#AND**

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

Visto el expediente EX-2022-52360752-APN-DRRHH#AND, los Decretos N° 698 del 5 de septiembre de 2017 y sus modificatorios, N° 160 del 27 de febrero de 2018, N° 328 del 31 de marzo de 2020, N°55 del 29 de enero de 2021 y su prórroga, y;

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 698/17 y sus modificatorios se creó la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, como organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el Decreto N° 160/18 se aprobó la estructura organizativa de primer nivel operativo de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que por el artículo 1º del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas. Asimismo, cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días.

Que mediante el Decreto N° 55/21 se dispuso la designación transitoria de la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, con Nivel B – Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV, del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que las prórrogas de las designaciones resultan necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de esta AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Presupuesto y Contabilidad han tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por los Decretos N° 698/17 y sus modificatorios, y los Decretos N° 328/20 y N° 935/20.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD  
RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Prorróguese a partir del 25 de mayo de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de esa fecha, la designación transitoria de la contadora pública Fabiana Marta Inés ARRIETA (D.N.I. N° 21.801.893) en el cargo de Responsable de Auditoría Legal y de Gestión de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA de la AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B Grado 0, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 y sus modificatorios, autorizándose el correspondiente pago de la Función Ejecutiva Nivel IV del referido Convenio, con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho ordenamiento.

ARTICULO 2°.- El cargo involucrado en la presente medida deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes, según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de mayo de 2022.

ARTICULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la ENTIDAD 917 – AGENCIA NACIONAL DE DISCAPACIDAD – JURISDICCION 20- 01 SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Fernando Gaston Galarraga

e. 15/06/2022 N° 44248/22 v. 15/06/2022

## **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL**

### **Resolución 62/2022**

**RESFC-2022-62-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/05/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-58252472-APN-GORRHH#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, los Decretos Nros. 109, de fecha 18 de diciembre de 2007, 355, de fecha 22 de mayo de 2017, 260, de fecha 12 de marzo de 2020 y modificatorios, 328, de fecha 31 de marzo de 2020 y 882, de fecha 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas Nros. 1945, de fecha 26 de diciembre de 2018 y 2010, de fecha 6 de noviembre de 2020 y las Resoluciones del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL Nros. 33, de fecha 1° de abril de 2019 y 55, de fecha 25 de agosto de 2021, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que por el Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467, fue creado el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), como organismo descentralizado actuante en el ámbito del ex MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1945/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO.

Que por la Resolución del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 33/19 se aprobaron las aperturas de nivel inferior a las aprobadas por la Decisión Administrativa N° 1945/18 del citado Organismo.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad a las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por la Decisión Administrativa N° 2010/20 se designó con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la medida, al arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe del Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado 4, autorizándose el pago correspondiente a la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260/20 y sus modificatorios, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que asimismo, se estableció que cada una de las prórrogas de las designaciones transitorias que se dispongan no podrá exceder el plazo de ciento ochenta (180) días, debiéndose dentro de los cinco (5) días del dictado del acto de prórroga, notificar a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 55/21 se prorrogó a partir del 2 de agosto de 2021 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135) en el cargo de Jefe del Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INTI, homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2010/20.

Que la PRESIDENCIA del Organismo, mediante la NO-2022-31333252-APN-P#INTI obrante en el orden número 82 de las actuaciones citadas en el VISTO, señaló que razones operativas hacen necesario prorrogar la designación transitoria del arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe del Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que el arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), se encuentra actualmente desempeñando el cargo de Jefe del Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

Que la cobertura del cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario alguno.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE RECURSOS HUMANOS, mediante el IF-2022-32178554-APN-GORRHH#INTI obrante en el orden número 85, señaló que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para aprobar la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, mediante el IF-2022- 37742176-APN-GOAYF#INTI obrante en el orden número 93, informó que el Instituto cuenta con créditos presupuestarios suficientes para afrontar el gasto, y que se encuentran reunidos los recaudos de admisibilidad y procedencia para el dictado del acto administrativo correspondiente.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, mediante el IF-2022-38869839-APN-DA#INTI obrante en el orden número 96, señaló que no tiene objeciones que formular respecto a la medida propiciada.

Que la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° del Decreto N° 328/20 y el artículo 3° del Decreto-Ley N° 17.138/57, ratificado por la Ley N° 14.467.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 25 de abril de 2022 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del arquitecto Pablo Andrés ELGUERA (D.N.I. N° 17.538.135), en el cargo de Jefe del Departamento de Diseño y Arquitectura de la Dirección Técnica de Desarrollo de Proyectos de la SUBGERENCIA OPERATIVA DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS GENERALES de la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Nivel 1 de Ejercicio Profesional, Tramo B, Grado Inicial 4, autorizándose el pago de la Función de Jefatura Nivel 5 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el Personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, en las mismas condiciones que la Decisión Administrativa N° 2010/20 y la Resolución del CONSEJO DIRECTIVO del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL N° 55/21.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, por los artículos 13 y 14 y el Título II, Capítulo II, Punto C del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI), homologado por el Decreto N° 109/07, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 25 de abril de 2022.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 51 – MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO, Entidad 608 - INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL (INTI).

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días de dictada la presente, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Natalia Del Cogliano - Aldo Hector Lo Russo - Ruben Geneyro

e. 15/06/2022 N° 44351/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Resolución 166/2022**

#### **RESOL-2022-166-APN-MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-47035250- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.564, el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002, la Resolución N° RESOL-2021-92-APN-MAGYP de fecha 8 de junio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 25.564 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE como ente de derecho público no estatal con jurisdicción en todo el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA.

Que por el Artículo 21 de la citada ley se estableció una Tasa de Inspección y Fiscalización de entre PESOS CERO CON CUATRO CENTAVOS (\$ 0,04) y PESOS CERO CON OCHO CENTAVOS (\$ 0,08) por kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

Que el artículo precitado dispone asimismo la competencia de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA para determinar el importe de la mencionada tasa de acuerdo al presupuesto que elabore el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE.

Que mediante Resolución N° RESOL-2021-92-APN-MAGYP de fecha 8 de junio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se fijó en PESOS DOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 2,11) la referida Tasa de Inspección y Fiscalización.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE LA YERBA MATE elaboró su presupuesto anual considerando una Tasa de Inspección y Fiscalización de PESOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 3,99).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado del presente acto administrativo en orden a lo dispuesto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones, por la Ley N° 25.564 y por el Decreto N° 1.240 de fecha 12 de julio de 2002.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase el Artículo 2° de la Resolución N° RESOL-2021-92-APN-MAGYP de fecha 8 de junio de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 2°.- Fíjase en PESOS TRES CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$3,99) la Tasa de Inspección y Fiscalización que deberá abonarse por cada kilogramo de yerba mate elaborada en todas sus modalidades, envasada nacional e importada, compuesta o no, con destino a ser comercializada en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3°.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Andres Dominguez

e. 15/06/2022 N° 44537/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**  
**SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA**

**Resolución 198/2022**

**RESOL-2022-198-APN-SAFCEI#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2021-41122601- -APN-DGD#MAGYP del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Resolución N° RESOL-2021-180-APN-MAGYP del 8 de septiembre de 2021 del citado Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2021-180-APN-MAGYP del 8 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se creó el PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA en el ámbito de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del citado Ministerio, estableciendo que dicha Secretaría es la Autoridad de Aplicación del mencionado Programa y facultándola para dictar las normas complementarias, interpretativas y aclaratorias que entienda necesarias.

Que asimismo, la mencionada Resolución N° RESOL-2021-180-APN-MAGYP autoriza a la citada Secretaría a delegar las facultades operativas dirigidas a desarrollar e implementar las herramientas e instrumentos necesarios para la concreción del objetivo programático perseguido.

Que a tal efecto resulta conveniente aprobar el Manual Operativo que contemple los parámetros básicos y objetivos a los que deberá ajustar su cometido la referida Secretaría al momento de diseñar, desarrollar y ejecutar las aludidas herramientas e instrumentos así como para trabajar en forma conjunta con las áreas de gobierno nacional, provincial o municipal que considere pertinente, habida cuenta del carácter transversal del Programa en cuestión.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta conforme las facultades otorgadas por el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2021-180-APN-MAGYP.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase el Manual Operativo del PROGRAMA NACIONAL DE FORMALIZACIÓN, VALOR AGREGADO Y COMERCIALIZACIÓN PARA LA AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA que, como Anexo registrado con el N° IF-2022-59027083-APN-SSPDP#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 2°. Instrúyese a la SUBSECRETARÍA DE PROGRAMAS DE DESARROLLO PRODUCTIVO de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA FAMILIAR, CAMPESINA E INDÍGENA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, para que adecúe aquellas herramientas e instrumentos que considere necesario desarrollar para su implementación, a los parámetros que surgen del Manual Operativo que se aprueba por la presente medida.

ARTÍCULO 3°. La presente medida entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°. Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Miguel Angel Gomez

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución no se publica/n. El/los mismo/s podrá/n ser consultado/s en: [www.magyp.gob.ar/normativa/](http://www.magyp.gob.ar/normativa/)

e. 15/06/2022 N° 44519/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN

### Resolución 253/2022

#### RESOL-2022-253-APN-MCT

Ciudad de Buenos Aires, 10/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-06553948- -APN-DDYGD#MCT del Registro de este MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por Decreto N° 2098 del 03 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, las Resoluciones de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98 de fecha 28 de octubre de 2009 y N° 223 de fecha 11 de septiembre de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el VISTO tramita la aprobación del listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con lo establecido en el "Régimen para la Aprobación de la Asignación de la Bonificación por Desempeño Destacado al Personal Comprendido en el Régimen establecido en el Sistema Nacional de Empleo Público", aprobado mediante el anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09.

Que se han cursado las notificaciones a las respectivas entidades sindicales a fin de ejercer la veeduría correspondiente según consta obrante en el Expediente citado en el VISTO.

Que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por el "RÉGIMEN PARA LA APROBACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE LA BONIFICACIÓN POR DESEMPEÑO DESTACADO AL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL RÉGIMEN ESTABLECIDO EN EL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO" aprobado por el Anexo II a la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y sus modificatorias, motivo por el cual corresponde la aprobación del listado de personal pasible de percibir dicha Bonificación que como ANEXO IF-2022-15517228-APN-DRRHH#MCT forma parte integrante de la presente Resolución.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en virtud de lo establecido por el artículo 2° del Anexo II de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 98/09 y el Decreto N° 640/21.

Por ello,

**EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°:**- Aprobar el listado de agentes de la planta permanente del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN, en condiciones de percibir la Bonificación por Desempeño Destacado establecida por el artículo 89 del Decreto N° 2098/2008 - Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, correspondiente a las funciones ejecutivas del período 2020, de conformidad con el detalle que como Anexo (IF-2022-15517228-APN-DRRHH#MCT) forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 2°:**- El gasto que demande el financiamiento de la presente medida será atendido con las partidas específicas del presupuesto vigente para el corriente ejercicio. (01-02-1-1-3; 45-01-1-1-3; 46-01-1-1-3).

**ARTÍCULO 3°:**- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL, y archívese.

Daniel Fernando Filmus

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44576/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE CULTURA**

### **Resolución 900/2022**

#### **RESOL-2022-900-APN-MC**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-01123618- -APN-DGD#MC, la Resolución N° 82 de fecha 27 de enero de 2022 del registro del MINISTERIO DE CULTURA, las Resoluciones N° 8 de fecha 14 de marzo de 2022 y N° 9 de fecha 23 de marzo de 2022 de la SECRETARÍA DE DESARROLLO CULTURAL, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución M.C. N° 82/22 (RESOL-2022-82-APN-MC) se aprobó y declaró abierto la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC), ANEXO II (IF-2022-01132590-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-00314447-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2022-00315189-APN-DNPPC#MC), que forman parte integrante de la presente medida.

Que, según lo estipulado en los apartados 4.1 y 4.2 del Reglamento antes mencionado, la Segunda Convocatoria del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS comprenderá DOS (2) llamados.

Que el primer llamado comenzó el día 2 de febrero y finalizó el 2 de marzo del presente año y estuvo destinado a ferias, previstas entre el 15 de marzo y el 31 de agosto de 2022.

Que mediante la Resolución S.D.C. N° 8/22 (RESOL-2022-8-APN-SDC#MC) se designó el jurado del primer llamado, conformado en los términos de la Resolución M.C. N° 82/22, y mediante la Resolución S.D.C. N° 9/22 (RESOL-2022-9-APN-SDC#MC) se aprobó la selección de ganadores y se dispuso el pago, según el detalle incorporado en el ANEXO I (IF-2022-24042131-APN-DNPPC#MC) que forma parte integrante de la citada medida.

Que, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento, el Segundo Llamado estará destinado a ferias que se vayan a realizar entre el 1 de septiembre de 2022 y el 28 de febrero de 2023.

Que por lo antedicho la convocatoria se llevará a cabo de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC), ANEXO II (IF-2022-01132590-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-00314447-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2022-00315189-APN-DNPPC#MC), que forman parte integrante de la presente medida.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el gasto que demande la presente, será imputado con cargo a las partidas presupuestarias asignadas al Ejercicio 2022, mediante el Decreto N° 882/21 de prórroga de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 4 de fecha 5 de enero de 2022 (DECAD-2022-4-APN-JGM).

Que la presente medida se dicta de conformidad con las atribuciones y facultades otorgadas mediante la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorios, y los Decretos N° 101/85 y N° 1344/07 y sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

EL MINISTRO DE CULTURA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Declarar abierto el Segundo Llamado correspondiente a la Segunda Convocatoria Nacional del PROGRAMA DE APOYO A LAS FERIAS DEL LIBRO DEL PAÍS, de conformidad con el Reglamento técnico de Bases y Condiciones según ANEXO I (IF-2022-01146653-APN-DNPPC#MC), ANEXO II (IF-2022-01132590-APN-DNPPC#MC), ANEXO III (IF-2022-00314447-APN-DNPPC#MC) y ANEXO IV (IF-2022-00315189-APN-DNPPC#MC), aprobado por la Resolución M.C. N° 82/22 (RESOL-2022-82-APN-MC) y que forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Destinar la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$10.000.000.-) para la atención de los proyectos que serán seleccionados en el marco de la convocatoria aprobada por el Artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande la presente medida se atenderá con cargo a las partidas presupuestarias correspondiente a la JURISDICCIÓN 72 – MINISTERIO DE CULTURA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Cumplido archívese.

Tristán Bauer

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44393/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE DEFENSA

### Resolución 840/2022

#### RESOL-2022-840-APN-MD

Ciudad de Buenos Aires, 12/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-06559235- -APN-DAP#MD, la Ley N° 27.591, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 882 del 23 de diciembre de 2021, la Decisión Administrativa N° 286 del 2 de marzo de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 882/21 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que el Decreto N° 355/17 establece, entre otros aspectos, que serán competentes para disponer asignaciones transitorias de funciones en sus respectivas Jurisdicciones, los Ministros, los Secretarios de la Presidencia de la Nación y los Secretarios de Gobierno.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE DEFENSA.

Que por la Decisión Administrativa N° 286/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio, en la que se encuentra incluida la COORDINACIÓN DE LIQUIDACIÓN DE HABERES

dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que mediante la referida Decisión Administrativa se aprueban las acciones de las unidades pertenecientes a este Ministerio, como así también, se incorporan, homologan, reasignan y derogan en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas los cargos respectivos.

Que se encuentra vacante el referido cargo resultando indispensable su cobertura transitoria con el objeto de asegurar el normal desenvolvimiento de la citada Coordinación.

Que en esta instancia, corresponde asignar a la agente de planta permanente a la Contadora Pública Inés Daniela SILEO (D.N.I. N° 33.442.139), las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, con carácter transitorio, situación que se encuentra comprendida en el Título X del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) homologado mediante el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios, y en los apartados I, II y III del inciso a del artículo 15 del Anexo I al Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley N° 25.164.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el Servicio Permanente de Asesoramiento Jurídico de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 3° del Decreto N° 355/17.

Por ello,

EL MINISTRO DE DEFENSA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Dánse por asignadas transitoriamente, a partir del 1° de agosto de 2021, las funciones correspondientes al cargo de Coordinadora de Liquidación de Haberes dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE DEFENSA, Nivel B - Función Ejecutiva Nivel IV, a la Contadora Pública Inés Daniela SILEO (D.N.I. N° 33.442.139), quien revista en un cargo Nivel D - Grado 3 - Tramo General - Agrupamiento General, de la planta permanente del MINISTERIO DE DEFENSA, en los términos del Título X del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal homologado mediante el decreto 2098 del 3 de diciembre de 2008.

ARTÍCULO 2°.- Establécese que lo dispuesto en el artículo precedente se efectúa por el plazo de TRES (3) años calendario, de acuerdo a lo fijado en el artículo 21 del aludido Convenio.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 45 - MINISTERIO DE DEFENSA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Jorge Enrique Taiana

e. 15/06/2022 N° 44376/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resolución 1634/2022

RESOL-2022-1634-APN-ME

Ciudad de Buenos Aires, 09/06/2022

VISTO el Expediente electrónico N° EX-2022-53928219- -APN-SE#ME, la Ley de Educación Nacional N° 26.206, la Resolución Ministerial N° 3345 del 12 de noviembre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional establece la educación y el conocimiento como bien público y derecho personal y social garantizados por el Estado, en orden a lo cual otorga a los Estados Nacional, Provincial y de la CIUDAD

AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, la responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todas/os las/os habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho.

Que en la mencionada Ley en su Artículo 11 incisos a), e) y h) confía a este MINISTERIO la responsabilidad de "...asegurar una educación de calidad con igualdad de oportunidades y posibilidades, sin desequilibrios regionales ni inequidades sociales", de "...garantizar la inclusión educativa a través de (...) la asignación de recursos que otorguen prioridad a los sectores más desfavorecidos" y de asegurar "...las condiciones para la permanencia y el egreso de los diferentes niveles del sistema educativo, asegurando la gratuidad de los servicios de gestión estatal, en todos los niveles y modalidades".

Que en este marco, el MINISTERIO DE EDUCACIÓN en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN tiene la responsabilidad de fijar y de desarrollar políticas de promoción de la igualdad educativa, destinadas a enfrentar situaciones de injusticia, marginación, estigmatización y otras formas de discriminación derivadas de factores socioeconómicos, culturales y geográficos entre otros, que afecten el ejercicio pleno del derecho a la educación.

Que para garantizar el ejercicio de este derecho, este MINISTERIO ejecuta políticas que promueven la inclusión educativa destinadas a asegurar las condiciones necesarias para la inclusión, el reconocimiento, la integración y el logro educativo de todas/os las/os niñas/os, jóvenes y adultos en todos los niveles y modalidades, principalmente los obligatorios.

Que la mencionada Ley en su Artículo 80, establece que este MINISTERIO en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN "proveerá textos escolares y otros recursos pedagógicos, culturales (...) a las/os alumnas/os, familias y escuelas que se encuentren en situación socioeconómica desfavorable."

Que la mencionada Ley en su Artículo 85 inciso f) dispone que el Estado "dotará a todas las escuelas de los recursos materiales necesarios para garantizar una educación de calidad, tales como (...) bibliotecas y otros materiales pedagógicos".

Que en tal sentido por Resolución Ministerial N° 3345 del 12 de noviembre de 2021 se creó el Programa LIBROS PARA APRENDER, en el ámbito de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN con el objetivo de colaborar en la mejora de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

Que dicho Programa se implementa mediante la modalidad de entrega "uno a uno" de libros a las y los estudiantes y que dichos libros les pertenecen para ser utilizados en el aula con sus docentes y en el ámbito de sus hogares.

Que en ese marco, la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, propicia la conformación de BASES para la SELECCIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y 7MO GRADO DE NIVEL PRIMARIO, a fin de llevar adelante los procesos de adquisición del material bibliográfico para las áreas de Lengua, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales.

Que las bases y criterios sobre los cuales se llevará a cabo la selección de los libros referidos precedentemente constituyen una garantía de transparencia, publicidad y concurrencia, al permitir la participación de todas las editoriales del país mediante la utilización de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>.

Que lo expuesto precedentemente se complementa con la conformación de una COMISIÓN ASESORA NACIONAL (CAN), integrada por especialistas independientes designados por cada una de las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones provinciales y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que la COMISIÓN ASESORA NACIONAL en función de los criterios de selección que integran las presentes bases, tiene como cometido confeccionar el dictamen que contendrá el resultado del análisis de cada título conforme los criterios que integran las bases y por ende el listado de libros recomendados, el cual será comunicado y puesto a consideración de las jurisdicciones a fin de que conformen su propuesta de selección de libros escolares.

Que a fin de agilizar la tramitación de las cuestiones suscitadas durante el desarrollo de la selección propiciada, se considera conveniente delegar en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la facultad efectuar las modificaciones normativas en las bases a aprobarse, que se requieran para su mejor implementación, en tanto no se contrapongan a los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que rigen las mismas.

Que la convocatoria contará con una amplia difusión estableciendo su publicación en el Boletín Oficial, en la página web del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, el envío de invitaciones por correo electrónico dirigido a entidades o cámaras que nucleen a editores, requiriéndoles el compromiso de otorgar a la consulta la mayor difusión posible entre sus asociados, y directamente a las editoriales.

Que por todo lo expuesto se considera conveniente aprobar las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO Y 7MO GRADO DE NIVEL PRIMARIO.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o. 1992) y sus modificatorias.

Por ello,

**EL MINISTRO DE EDUCACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébense las BASES PARA LA SELECCIÓN DE LIBROS ESCOLARES PARA PRIMER Y SEGUNDO CICLO, Y 7MO GRADO DE NIVEL PRIMARIO obrantes en el Anexo I (IF-2022-58042176-APN-DNIYEED#ME) que integran la presente resolución y la implementación de la Plataforma Interactiva <https://selecciondelibros.educacion.gob.ar/>.

**ARTÍCULO 2°.-** Deléguese en la DIRECCIÓN NACIONAL DE INCLUSIÓN Y EXTENSIÓN EDUCATIVA dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EDUCACION SOCIAL Y CULTURAL de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, la facultad efectuar las modificaciones normativas de las bases aprobadas en el ARTÍCULO 1° que se requieran para su mejor implementación, en tanto no se contrapongan a los principios de transparencia, publicidad y concurrencia que rigen las mismas.

**ARTÍCULO 3°.-** Publíquese la presente resolución con su anexo en la página WEB del MINISTERIO DE EDUCACIÓN, remítanse por conducto del PROGRAMA LIBROS PARA APRENDER, correos electrónicos a las cámaras, asociaciones y editores de libros solicitándoles que den amplia difusión.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese formalmente a las VEINTICUATRO (24) jurisdicciones y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, a través de la SECRETARÍA GENERAL DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN la presente convocatoria, solicitando se dé amplia difusión a la misma.

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Jaime Perczyk

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)-

e. 15/06/2022 N° 44129/22 v. 15/06/2022

## **MINISTERIO DE SALUD**

### **Resolución 1167/2022**

#### **RESOL-2022-1167-APN-MS**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-21773981-APN-DD#MS, la Ley N°27.491, la Decisión Administrativa N° 384 de fecha 19 de abril del 2021 de JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

CONSIDERANDO:

Que en el año 1994, en la Resolución XVI de la XXIV Conferencia Sanitaria Panamericana, los estados miembros adoptaron el objetivo de la eliminación del virus del sarampión del continente americano para el año 2000.

Que la Región de las Américas interrumpió la circulación endémica del virus del sarampión en el año 2002, mientras que en otras regiones del mundo el virus aún circula en forma persistente, notificándose morbilidad y mortalidad tanto en niños como en adultos.

Que en septiembre del año 2016 la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD certificó la eliminación del sarampión de la Región de las Américas.

Que en la Región de las Américas se han reportado brotes de sarampión y dos países han restablecido la circulación endémica del virus (Brasil y Venezuela).

Que en la REPÚBLICA ARGENTINA no se reportan casos autóctonos de sarampión desde el año 2000, habiéndose reportado casos importados y relacionados a la importación en los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2014, 2017, 2018, 2019, 2020 y 2022.

Que el último brote de sarampión registrado fue el más importante desde la eliminación, extendiéndose por 7 meses desde agosto 2019 a marzo 2020, generando 179 casos y un fallecido.

Que el sarampión puede causar graves complicaciones, principalmente en niños menores de cinco años o desnutridos, tales como neumonía, convulsiones, meningoencefalitis, ceguera, retraso mental grave y trastornos degenerativos tardíos del sistema nervioso central.

Que no existe tratamiento específico para el sarampión.

Que desde el año 1970 se aplica la vacuna antisarampionosa a través del Calendario Nacional de Vacunación en Argentina y desde 1998 se aplica la vacuna triple viral (contra sarampión, rubéola y parotiditis) al año de vida y al ingreso escolar.

Que en la República Argentina se llevaron a cabo campañas de vacunación de seguimiento contra sarampión para niños en edad preescolar en los años 2002, 2005, 2009, 2014 y 2018, cuyo fundamento fue ofrecer una oportunidad extra para la vacunación antisarampionosa, con el objetivo de prevenir la acumulación de personas susceptibles a través del tiempo que puedan adquirir y diseminar en la comunidad esta infección.

Que en nuestro país a la fecha, dado los niveles de coberturas de años previos, se estima la existencia de aproximadamente SETECIENTOS MIL (700.000) niños susceptibles al sarampión, cantidad de niños que supera una cohorte de nacidos vivos, por lo cual existe riesgo de brote secundario a la importación de casos.

Que es imperativo para Argentina sostener la eliminación del sarampión.

Que en el año 2007, la 140a Sesión del Comité Ejecutivo, por Resolución del Consejo Directivo de la OPS CE140. R10, recomendó a los estados miembro eliminar la rubéola y el Síndrome de Rubéola Congénita (SRC) de la REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, culminando con la implementación de las estrategias de vacunación.

Que en el año 2015, la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD certificó la eliminación de la rubéola y SRC de la REGIÓN DE LAS AMÉRICAS, condición que se mantiene a la fecha en la Región.

Que diversas regiones del mundo presentan brotes de rubéola y casos de SRC.

Que en la República Argentina no se reportan casos autóctonos de rubéola y SRC desde el año 2009.

Que cuando una mujer embarazada susceptible expuesta al virus de la rubéola padece la enfermedad durante el primer trimestre, se produce infección fetal y SRC en NOVENTA POR CIENTO (90%) de los casos.

Que el Síndrome de Rubéola Congénita produce muertes fetales y neonatales, y graves malformaciones en el recién nacido, causando sordera, ceguera y cardiopatías congénitas estructurales y no estructurales, así como graves trastornos de aparición tardía como hipoacusia, diabetes o discapacidad intelectual entre otros.

Que para eliminar la circulación del virus de la rubéola en niños y adultos, la REPÚBLICA ARGENTINA ha realizado campañas de vacunación masiva en mujeres en edad fértil y varones de 16-39 años en los años 2006 y 2008 y niños menores de cinco años en los años 2005, 2009, 2014 y 2018. Que se han registrado casos aislados de rubéola posteriores a la eliminación en los años 2011, 2012, 2014 y 2019.

Que no existe tratamiento específico para la rubéola ni el SRC.

Que en los últimos años se han registrado brotes de paperas (o parotiditis) causada por paramyxovirus en la República Argentina.

Que la parotiditis es una enfermedad inmunoprevenible que afecta tanto a niños como adultos, sin tratamiento específico, que produce gran ausentismo escolar y laboral, y puede causar en sus formas más graves meningitis y orquiepididimitis, pudiendo en este último caso conducir a la esterilidad permanente.

Que las actuales estrategias para mantener la eliminación del sarampión, la rubéola, el síndrome de rubéola congénita (SRC) y mitigar la carga de enfermedad causada por la parotiditis, consisten en lograr y mantener coberturas por encima del NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%); en realizar campañas nacionales de vacunación cuando el acúmulo de niños susceptibles equivale al número de individuos de una cohorte de nacidos vivos; en fortalecer la vigilancia integrada de enfermedad febril exantemática y en responder rápidamente ante brotes para la contención oportuna.

Que en mayo del año 2012, la Asamblea Mundial de la Salud declaró que lograr la erradicación de todos los poliovirus (salvajes, vacunales o derivados de la vacuna) constituye una "emergencia programática de alcance mundial para la salud pública" e instó a la Dirección General de la Organización Mundial de la Salud (OMS) a elaborar un plan estratégico integral destinado a completar la fase final de la erradicación de la poliomiélitis.

Que el 25 de enero de 2013, el Consejo Ejecutivo de la Organización Mundial de la Salud (OMS) aprobó las metas, los objetivos y el cronograma del Plan Estratégico para la Erradicación de la Poliomiélitis y Fase Final 2013-2018, a fin de lograr simultáneamente la erradicación del virus salvaje de la poliomiélitis y la eliminación de los poliovirus de origen vacunal (Sabin, derivados de la vacuna).

Que la Estrategia para la Fase Final de la Erradicación de la Poliomielitis 2019-2023 refleja la urgencia de erradicar la poliomielitis al haber sido declarada esta una emergencia de salud pública de importancia internacional (ESPII) en 2014 de acuerdo al Reglamento Sanitario Internacional (RSI).

Que el último caso de esta enfermedad causado por el virus salvaje de la poliomielitis en la Región se detectó en 1991, en Perú y en 1994, la Comisión Internacional para la Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis certificó la interrupción de la circulación autóctona del virus salvaje en la Región de las Américas, convirtiéndose en la primera en lograr esta meta en el mundo y que el último caso de poliovirus salvaje (PVS) de tipo 2 en el mundo se detectó en el año 1999.

Que la Región del Pacífico Occidental, la Región de Europa y la Región del Sudeste de Asia (que incluye a la India) recibieron la certificación de la erradicación en los años 2000; 2002 y 2014 respectivamente. Que la poliomielitis sigue siendo endémica en Afganistán y Pakistán donde se notifican casos de poliovirus salvaje tipo 1 (WPV1).

Que la Organización Mundial de la Salud informó el 17 de febrero que las autoridades sanitarias de Malawi han declarado un brote de poliovirus salvaje tipo 1.

Que la existencia de poliomielitis salvaje en distintos países del mundo hace que todos los países estén en riesgo de reintroducción.

Que recientemente se notificó la presencia de poliovirus derivado de vacuna (cVDPV) tipo 3 en Israel y cVDPV tipo 2 en Ucrania, hecho de gran preocupación en el contexto de bajas coberturas de vacunación, vigilancia deficiente y desplazamiento de personas por conflictos bélicos.

Que la Comisión Regional para Certificación de la Erradicación de la Polio (RCC) ha determinado que el riesgo de transmisión en la región de las Américas en caso de una importación de Poliovirus salvaje (WPV) o un poliovirus derivado de la vacuna (VDPV) o una emergencia de un VDPV es el más alto desde la eliminación de la polio en las Américas hace 30 años.

Que las últimas epidemias de poliomielitis en Argentina ocurrieron entre 1955-1957, 1971 y 1983 y en 1985 el país adhiere a la iniciativa de OPS para erradicar a los poliovirus salvajes de las Américas. Que desde 1984 nuestro país está libre de la circulación de poliovirus salvaje.

Que de acuerdo al informe Anual de Estatus de Erradicación del 2020 Argentina se encuentra categorizado como un territorio de alto riesgo para la reintroducción y eventual circulación de Polio teniendo en cuenta las bajas coberturas, calidad de la vigilancia y determinantes sociales.

Que las coberturas de vacunación del Calendario Nacional de Vacunación registran un descenso sostenido desde el año 2017, hecho que se vio agravado a partir de la pandemia de COVID-19 con caídas promedio entre 10-15 puntos respecto a años previos.

Que las coberturas preliminares de vacunación antipoliomielítica durante el año 2021 han alcanzado niveles por debajo del 75% para todas las edades a nivel nacional.

Que resulta fundamental disminuir el riesgo de importación, emergencia y circulación de todos los poliovirus (salvajes, vacunales o derivados de la vacuna) en el territorio de la República Argentina.

Que la Argentina cuenta con un Programa Nacional de Erradicación de la Poliomielitis y Contención de los Poliovirus Salvajes que realiza en forma activa, desde el año 1989, las acciones de vigilancia epidemiológica.

Que en relación con el cumplimiento de los indicadores de calidad de la vigilancia de Parálisis Aguda Fláccida (PAF) en el nivel nacional, la tasa de notificación ha estado por debajo de lo esperado (1 caso notificado cada 100.000 menores de 15 años), siendo de 0.76 casos cada 100.000 menores de 15 años en 2020 y 1.06 casos cada 100.000 menores de 15 años en 2021 a nivel nacional.

Que en abril de 2016, la República Argentina fue parte del Switch, que contempló el cambio de la vacuna antipoliomielítica atenuada trivalente (tOPV) a la antipoliomielítica atenuada bivalente (bOPV), eliminando el componente de tipo 2 (OPV2), evento sincronizado a escala mundial.

Que desde el primero de junio del 2020 la Argentina modificó el calendario nacional de vacunación siendo el esquema completo con vacuna antipoliomielítica inactivada (IPV) a los 2-4-6 meses y un refuerzo a los 5 años, reemplazando de esta manera la vacuna antipoliomielítica oral bivalente (bOPV), decisión que el país adoptó a partir de las recomendaciones de la Comisión Nacional de Inmunizaciones y del Comité Nacional de Certificación de la Erradicación de la Poliomielitis.

Que la poliomielitis es una enfermedad altamente contagiosa ocasionada por el virus de la poliomielitis, que puede ocasionar parálisis permanente.

Que es posible luego de la recuperación clínica completa, desarrollar 15 a 40 años después el síndrome postpolio, caracterizado por dolores musculares, debilidad de los miembros y nuevos episodios de parálisis. Que se ha

descrito que 2 a 10 de cada 100 niños con poliomielitis parálitica mueren debido a que la parálisis afecta a los músculos respiratorios.

Que la respuesta inmunológica con IPV puede ser detectada después de la primera dosis, en 33%, 41% y 47% para los serotipos 1, 2, y 3, respectivamente y que post segunda dosis prácticamente el 100% de los vacunados logran seroconversión.

Que la vacuna IPV es una vacuna viral inactivada, con muy buen perfil de seguridad y baja tasa de efectos adversos.

Que la vacuna IPV (vacuna inactivada inyectable contra poliovirus 1, 2 y 3) logró contener la pandemia de polio durante los años 1955 – 1957 y las epidemias a finales de la década de 1950.

Que en respuesta a la epidemia de poliomielitis, la Argentina realizó la primera campaña de vacunación con vacuna IPV en el año 1956, y posteriormente la incorporó al calendario nacional en 1959. Que entre 1956 y 1961 se aplicaron más de 11.000.000 de dosis de IPV, generando así una caída sostenida en la incidencia de casos de poliomielitis.

Que en 1963 Argentina introduce la vacuna tOPV en el calendario y realiza campañas anuales con tOPV entre el año 1968 y 1974. Que en 1971 declara de interés nacional la vacunación antipoliomielítica y crea el sistema de vigilancia de parálisis agudas flácidas (PAF) (Ley N° 19.218). Que en el año 2009 y 2014 Argentina realizó la campaña contra el sarampión y la poliomielitis con vacuna doble viral (sarampión y rubéola) y vacuna tOPV (Sabín oral).

Que resulta oportuno desde el punto de vista programático unificar las acciones de vacunación contra la poliomielitis y la campaña de seguimiento de sarampión y rubéola, considerando la misma población objetivo (niñas y niños de 13 meses a los 4 años, 11 meses y 29 días).

Que el Comité Nacional de Certificación de la Erradicación de la Polio y la Comisión Nacional de Inmunizaciones (CoNaIn) han tomado conocimiento de las bajas coberturas de vacunación y la situación epidemiológica nacional.

Que la vacunación es una intervención de elevado costo/beneficio, que ha demostrado su impacto en la erradicación de la viruela a nivel mundial, la eliminación de la poliomielitis y la eliminación de la circulación autóctona del virus del sarampión y de la rubéola de las Américas.

Que las coberturas de vacunación han disminuido en los últimos años, aumentando los niños susceptibles.

Que la Ley 27.491, de Control de enfermedades prevenibles por vacunación, entiende a la vacunación como una estrategia de salud pública preventiva y altamente efectiva. Se la considera como bien social, sujeta a los siguientes principios: a) Gratuidad de las vacunas y del acceso a los servicios de vacunación, con equidad social para todas las etapas de la vida; b) Obligatoriedad para los habitantes de aplicarse las vacunas; c) Prevalencia de la salud pública por sobre el interés particular; d) Disponibilidad de vacunas y de servicios de vacunación; e) Participación de todos los sectores de la salud y otros vinculados con sus determinantes sociales, con el objeto de alcanzar coberturas de vacunación satisfactorias en forma sostenida.

Que la referida Ley 27.491 declara a la vacunación como de interés nacional, entendiéndose por tal a la investigación, vigilancia epidemiológica, toma de decisiones basadas en la evidencia, adquisición, almacenamiento, distribución, provisión de vacunas, asegurando la cadena de frío, como así también su producción y las medidas tendientes a fomentar la vacunación en la población y fortalecer la vigilancia de la seguridad de las vacunas.

Que la Ley de Control de enfermedades por vacunación establece también que el área que ejerza como autoridad de aplicación debe garantizar la adquisición de los insumos que se requieren para el cumplimiento de la norma, identificando como insumos a los biológicos, jeringas, agujas, descartadores y el carnet unificado de vacunación (CUV).

Que por razones sanitarias y logísticas corresponde ejecutar la “Campaña Nacional de Vacunación contra Sarampión, Rubéola, Paperas y Poliomielitis” a partir del mes de octubre del año 2022.

Que resulta oportuno, a los fines de fortalecer la operatividad de la presente Campaña de Vacunación, considerar desde esta cartera ministerial brindar apoyo financiero en favor de las jurisdicciones provinciales y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que la DIRECCIÓN DE CONTROL DE ENFERMEDADES INMUNOPREVENIBLES de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTROL DE ENFERMEDADES TRANSMISIBLES de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS y la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD propician el dictado de la presente medida, habiendo todas tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520, (T.O. Decreto N° 438/1992), sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase la “CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACIÓN CONTRA SARAMPIÓN, RUBÉOLA, PAPERAS y POLIOMIELITIS EN NIÑOS DE UNO (1) A CUATRO (4) AÑOS” con el propósito de sostener la eliminación de sarampión, rubéola, SRC, poliomielitis y controlar la parotiditis en la República Argentina.

ARTICULO 2° — El objetivo es vacunar al NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%), o más, de los niños de edad comprendida entre TRECE (13) meses y CUATRO (4) años, ONCE (11) meses y VEINTINUEVE (29) días con vacuna triple viral (SRP) y vacuna inactivada antipoliomielítica (IPV) aplicadas como DOSIS ADICIONALES en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 3° — Los Servicios de Salud públicos y privados, así como las diversas instituciones, deberán garantizar la vacunación contra el sarampión, rubéola, paperas y poliomielitis en forma gratuita y obligatoria a toda la población objetivo, independientemente del antecedente de haber recibido estas vacunas con anterioridad o haber padecido las enfermedades.

ARTICULO 4° — Los Servicios de Salud públicos, con la coordinación del Ministerio de Salud, deberán dedicarse de manera prioritaria a las actividades de la campaña, desde el 1 de octubre al 13 de noviembre de 2022, en función de garantizar su éxito y el cumplimiento de la meta de cobertura de vacunación en todo el territorio de la República Argentina.

ARTICULO 5° — El MINISTERIO DE SALUD proveerá de vacunas, material descartable y carnets a los vacunatorios.

ARTICULO 6° — Declárase como una prioridad en Salud Pública la “CAMPAÑA NACIONAL DE VACUNACION CONTRA SARAMPION, RUBEOLA, PAPERAS y POLIOMIELITIS” en todo el país.

ARTICULO 7° — Invítase a las PROVINCIAS y al GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, y a todos los actores involucrados, a promover la campaña de vacunación con un fuerte compromiso político, intensa comunicación y movilización social.

ARTICULO 8° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Carla Vizzotti

e. 15/06/2022 N° 44224/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE SALUD

### Resolución 1178/2022

#### RESOL-2022-1178-APN-MS

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el expediente EX-2022-09389999-APN-DD#MS, y

CONSIDERANDO:

Que las políticas de salud tienen por objetivo primero y prioritario asegurar el acceso de todas las personas habitantes de la nación a los servicios de salud, entendiendo por tales al conjunto de los recursos y acciones de carácter promocional, preventivo, asistencial y de rehabilitación, sean estos de carácter público estatal, no estatal o privados, con fuerte énfasis en el primer nivel de atención.

Que en el marco de las políticas vinculadas a la salud, desarrolladas por el Estado Nacional a través de esta cartera sanitaria, se implementa el PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA, creado por Resolución N° 432 de fecha 27 de noviembre de 1992 de la entonces SECRETARÍA DE SALUD actual MINISTERIO DE SALUD.

Que entre los objetivos del referido programa se encuentran el diseño de instrumentos, la capacitación, sensibilización, investigación y gestión de mejoras y reducción de los riesgos sanitarios en los establecimientos de todo el país.

Que entre las funciones del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA se encuentra la elaboración de “Directrices de Organización y Funcionamiento de los Servicios de Salud”, que constituyen instrumentos para la mejora en la calidad de los servicios de salud.

Que la Ley Nacional de Salud Mental N° 26.657 en su artículo 27 prohíbe la creación de nuevos manicomios, neuropsiquiátricos o instituciones de internación monovalentes, públicos o privados, estableciendo que los ya existentes se deben adaptar a los objetivos y principios expuestos, hasta su sustitución definitiva por los dispositivos alternativos.

Que en el mismo sentido, el Decreto N° 603/13 que reglamenta la Ley N° 26.657, determina que la sustitución definitiva debía cumplir el plazo del año 2020, de acuerdo al CONSENSO DE PANAMÁ adoptado por la CONFERENCIA REGIONAL DE SALUD MENTAL convocada por la ORGANIZACIÓN PANAMERICANA DE LA SALUD (OPS) - ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) “20 años después de la Declaración de Caracas” en la CIUDAD DE PANAMÁ el 8 de octubre de 2010.

Que este cambio es un elemento estratégico dentro de una transformación global y profunda del modelo de atención en salud mental, que requiere la implementación de acciones que exceden la mera adecuación de las instituciones neuropsiquiátricas a la Ley Nacional N° 26.657.

Que en ese entendimiento, resulta necesario trabajar sobre modalidades de funcionamiento y prácticas instituidas en una lógica de sistema, reorganizando la función de cada uno de sus componentes y creando nuevos dispositivos de atención y cuidados en base a un sistema solidario, que funcione en red.

Que es de vital importancia que este sistema considere los distintos momentos inherentes a los procesos de atención de personas por motivos de salud mental, donde los dispositivos con base en la comunidad, incluyendo los hospitales generales, ocupen la centralidad de la atención y se prioricen las trayectorias y necesidades de las personas con padecimientos en salud mental.

Que en ese sentido, para acompañar la transformación institucional y el modelo de atención de salud / salud mental, resulta indispensable contar con normativa que permita la habilitación, regulación y fiscalización de efectores existentes y por crear.

Que las presentes directrices tienen por propósito elaborar recomendaciones de organización y funcionamiento de los establecimientos de salud mental -incluidos los de adicciones- que integran la red de servicios, tanto del ámbito público y privado como de la seguridad social- que orienten la elaboración y/o adecuación de las normas de habilitación jurisdiccionales en materia de salud mental.

Que en el Anexo I de estas Directrices se establecen recomendaciones con los “Requisitos de acreditación del personal directivo de establecimiento / servicio de salud mental”, en su Anexo II La “Teleasistencia en salud mental” y en su Anexo III la “Grilla de categorización de servicios de salud mental”.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, la SUBSECRETARÍA DE CALIDAD, REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN y la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han prestado conformidad a la presente medida.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE SALUD MENTAL Y ADICCIONES y la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DE SERVICIOS E INSTITUTOS de la SECRETARÍA DE CALIDAD EN SALUD han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida no implica erogación presupuestaria adicional al ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y modificatorias, y el artículo 103 de la Constitución Nacional.

Por ello,

**LA MINISTRA DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse las “DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL” (IF-2022-11577748-APN-DNCSSYRS#MS) y sus Anexos I. “Requisitos de acreditación del personal directivo de establecimiento / servicio de salud mental”, II. “Teleasistencia en salud mental” y III. “Grilla de categorización de servicios de salud mental.”, que como anexos IF-2022-11578244-APN-DNCSSYRS#MS, IF-2022-11578107-APN-DNCSSYRS#MS e IF-2022-11577962-APN-DNCSSYRS#MS forman parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.** - Incorpóranse al PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA las “DIRECTRICES DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE SERVICIOS DE SALUD MENTAL”, los “Requisitos de acreditación del personal directivo de establecimiento / servicio de salud mental”, la “Teleasistencia en salud mental” y la “Grilla de categorización de servicios de salud mental” que se aprueban por el artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°. – Difúndase, a través de la DIRECCIÓN NACIONAL DE CALIDAD EN SERVICIOS DE SALUD Y REGULACIÓN SANITARIA, los documentos que se aprueban por artículo 1° de la presente, a fin de asegurar el máximo conocimiento y aplicación del mismo en el marco del PROGRAMA NACIONAL DE GARANTÍA DE CALIDAD DE LA ATENCIÓN MÉDICA.

ARTÍCULO 4°. - Invítase a las jurisdicciones a adherir a la presente.

ARTÍCULO 5°. Agradécese a la ASOCIACION ARGENTINA DE SALUD MENTAL (AASM), la ASOCIACION ARGENTINA DE TERAPEUTAS OCUPACIONALES (AATO), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ASOCIACIONES PROFESIONALES DE SERVICIO SOCIAL (FAAPSS), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE ENFERMERÍA, el ORGANO DE REVISION NACIONAL DE SALUD MENTAL, el INSTITUTO NACIONAL DE SERVICIOS SOCIALES PARA JUBILADOS Y PENSIONADOS – INSSJP, la SECRETARÍA DE POLÍTICAS INTEGRALES SOBRE DROGAS DE LA NACIÓN - SEDRONAR, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD – SSS y la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION DE GRUPOS EN SITUACION DE VULNERABILIDAD del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DE LA NACION por la importante colaboración brindada a este Ministerio.

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carla Vizzotti

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44602/22 v. 15/06/2022

## MINISTERIO DE TRANSPORTE

### Resolución 374/2022

#### RESOL-2022-374-APN-MTR

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente N° EX-2022-40442972- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N°438/92), N° 24.156 y N° 27.591, los Decretos N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 7 del 10 de diciembre de 2019, N° 50 del 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 328 del 31 de marzo de 2020 y N° 882 del 23 de diciembre de 2021, las Decisiones Administrativas N° 1740 del 22 de septiembre de 2020, N° 21 y 22 del 28 de enero de 2020, N° 27 del 30 de enero de 2020, N° 2002 del 5 de noviembre de 2020, N° 2015 del 6 de noviembre de 2020, N° 738 del 26 de julio de 2021 y N° 4 del 5 de enero de 2022 y las Resoluciones N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO y N° 245 del 30 de octubre de 2020, N° 290 del 20 de agosto de 2021 y N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramitan las prórrogas de las designaciones transitorias del Señor José Augusto PAREDES (D.N.I. N° 25.647.780) en el cargo de Director General de Administración de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, del Dr. Juan Cruz MONTERO, (D.N.I. N° 36.157.218) en el cargo de Director General de Infraestructura y Servicios de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS, del Contador Público Luis Adrián BARRERA (D.N.I. N° 13.437.031) en el cargo de Director de Contabilidad de la DIRECCIÓN DE CONTABILIDAD, de la Abogada Carla Andrea GRAZIOTTI (D.N.I. N° 33.774.945) en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES, todos ellos de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA; y del Abogado Gastón Alejandro SPEERLI (D.N.I. N° 31.539.717) en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA LEGAL y del Contador Público Gustavo Horacio D'AGOSTINO (D.N.I. N° 22.098.271) en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa de la SUPERVISIÓN DE AUDITORÍA OPERATIVA ambos dependientes de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 882 del 23 de diciembre de 2021 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2021 regirán a partir del 1° de enero de 2022, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156.

Que consecuentemente, por la Decisión Administrativa N° 4 del 5 de enero de 2022, con el objeto de asegurar la continuidad y eficiencia de los servicios mínimos y esenciales a cargo de las Jurisdicciones y entidades de

la Administración Nacional, se determinaron los Recursos y los Créditos Presupuestarios para dar inicio a la ejecución del Ejercicio Fiscal 2022.

Que por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP).

Que por el Decreto N° 7 del 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) estableciendo en su artículo 21 las competencias del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, modificado por su similar N° 335 del 4 de abril de 2020, se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, a fin de adecuarlo a las necesidades actuales de servicio.

Que por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020 se autorizó a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas y se estableció que el acto administrativo que la disponga deberá comunicarse a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS dentro de los CINCO (5) días del dictado del mismo.

Que por la Decisión Administrativa N° 22 del 28 de enero del 2020 se designó transitoriamente al Sr. José Augusto PAREDES, D.N.I. N° 25.647.780 en el entonces cargo de Director General del Servicio de Administración Financiera dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 21 del 28 de enero de 2020 se designó transitoriamente al Dr. Juan Cruz MONTERO, D.N.I. N° 36.157.218, en el entonces cargo de Director General Técnico y Administrativo dependiente de la entonces SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 27 del 30 de enero del 2020 se designó transitoriamente al Contador Público Luis Adrián BARRERA, D.N.I. N° 13.437.031 en el cargo de Director de Contabilidad, dependiente de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA de la ex SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 del 22 de septiembre de 2020 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con el Organigrama y las Responsabilidades Primarias y Acciones del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por el artículo 4° de la citada Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se homologó en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, entre otros, el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN (ex Dirección General del Servicio de Administración Financiera) y el cargo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INFRAESTRUCTURA Y SERVICIOS (ex Dirección General Técnica y Administrativa) dependientes de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que por la Decisión Administrativa N° 2002 del 5 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al abogado Gastón Alejandro SPEERLI, D.N.I. N° 31.539.717, en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 2015 del 6 de noviembre de 2020 se designó transitoriamente al contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO, D.N.I. N° 22.098.271, en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa dependiente de la AUDITORÍA INTERNA ADJUNTA de la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por la Decisión Administrativa N° 738 del 26 de julio de 2021 se designó transitoriamente a la abogada Carla Andrea GRAZIOTTI, D.N.I. N° 33.774.945, en el cargo de Directora General de Programas y Proyectos Sectoriales y Especiales dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, Nivel A - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel I del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, sus modificatorios y complementarios.

Que por las Resoluciones N° 245 del 30 de octubre de 2020 y N° 290 del 20 de agosto de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del Dr. Juan Cruz MONTERO en el cargo de Director General de Infraestructura y Servicios, del Sr. José Augusto PAREDES en el cargo de Director General de Administración y del Cdr. Luis Adrián BARRERA en el cargo de Director de Contabilidad.

Que, por su parte, mediante Resolución N° 53 del 27 de mayo de 2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO dependiente de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS se estableció que las actuaciones por las que tramita la prórroga de designaciones transitorias o la renovación o prórroga de contrataciones bajo cualquier modalidad, deberán contener la certificación del CUIL/CUIT registrado en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP) o cualquier otro sistema de registro existente en la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO.

Que por la Resolución N° 340 del 24 de septiembre de 2021 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron las designaciones transitorias del abogado Gastón Alejandro SPEERLI, en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y del contador público Gustavo Horacio D'AGOSTINO, en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-40267287-APN-SSGA#MTR del 25 de abril de 2022, prestó conformidad a las prórrogas de las designaciones transitorias de Juan Cruz MONTERO, de José Augusto PAREDES, de Luis Adrián BARRERA y de Carla Andrea GRAZIOTTI.

Que la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante su Nota N° NO-2022-30872779-APN-UAI#MTR del 31 de marzo de 2022, informó la voluntad de prorrogar las designaciones transitorias de los funcionarios Gastón Alejandro SPEERLI en el cargo de Supervisor de Auditoría Legal y Gustavo Horacio D'AGOSTINO en el cargo de Supervisor de Auditoría Operativa.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través de su Nota N° NO-2022-47687000-APN-DDP#MTR, del 12 de mayo de 2022 informó que se cuenta con crédito disponible para afrontar el gasto que demande la presente medida.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, mediante la Providencia N° PV-2022-50118153-APN-DDYPRRHH#MTR del 19 de mayo de 2022, certificó que los antecedentes personales y laborales correspondientes a los funcionarios cuyas designaciones se propician prorrogar por la presente medida se encuentran contenidos dentro de su respectivo Legajo Único Electrónico (LUE).

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en sus Informes N° IF-2022-50424820-APN-DDYPRRHH#MTR y N° IF-2022-50423670-APN-DDYPRRHH#MTR ambos del 20 de mayo de 2022 señaló que las prórrogas se realizan en iguales términos de las designaciones oportunamente emitidas, de acuerdo a los requisitos de acceso al Nivel del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), establecidos en el artículo 14, Título II, Capítulo III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, homologado a través del Decreto N° 2098/2008.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tomó la intervención de su competencia a través de su Nota N° NO-2022-51253045-APN-DNGIYPS#JGM del 23 de mayo de 2022 en las que señaló que se han constatado que los mencionados funcionarios, cuya designaciones se propician prorrogar por la presente medida, se encuentran registrados en la Base Integrada de Información de Empleo Público y Salarios en el Sector Público Nacional (BIEP), en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución N° 53/2021 de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que, en este estado de las actuaciones, la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó nueva intervención mediante la Providencia N° PV-2022-54990203-APN-DGRRHH#MTR del 1° de junio de 2022.

Que por su parte, tomó nueva intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE a través de la Providencia N° PV-2022-57500619-APN-SSGA#MTR del 7 de junio de 2022.

Que la presente medida no constituye asignación de recurso extraordinario alguno para el ESTADO NACIONAL.

Que la DIRECCIÓN DE DESARROLLO Y PLANIFICACIÓN DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL dependiente de la SUBSECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO de la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARIA DE GESTION ADMINISTRATIVA dependiente del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por el artículo 1° del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Danse por prorrogadas las designaciones transitorias de los funcionarios detallados en el Anexo (IF-2022-57500597-APN-SSGA#MTR) a partir de las fechas indicadas en cada caso y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, en los términos del Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, y en las mismas condiciones que las decisiones administrativas de sus designaciones, todos ellos del MINISTERIO DE TRANSPORTE, autorizándose el respectivo pago por Suplemento de Función Ejecutiva del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal, homologado por el Decreto N° 2098/2008 y sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 57, SAF 327 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS en orden a lo establecido por el Decreto N° 328 del 31 de marzo de 2020, dentro del plazo de CINCO (5) días del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Alexis Raúl Guerrero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44554/22 v. 15/06/2022

**SECRETARÍA GENERAL**

**Resolución 299/2022**

**RESOL-2022-299-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX- 2022-51249268-APN-CGD#SGP, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el Decreto N° 1.421 del 8 de agosto de 2002 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.), homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios,

el Decretos N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio, y la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Artículo 54 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006 y sus modificatorios establece que la promoción vertical de nivel o categoría escalafonaria se efectuará conforme a los mecanismos de selección y/o merituación y requisitos aplicables al cargo o función al que se aspire.

Que el Artículo 33 del Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios que homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) establece que, para la promoción a un nivel escalafonario superior será de aplicación el régimen de Selección que el Estado empleador establezca, de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las Entidades Sindicales mediante la Co.P.I.C.

Que mediante el Decreto N° 415 del 30 de junio de 2021 y su modificatorio se homologó el Acta suscripta entre el ESTADO EMPLEADOR y la REPRESENTACIÓN GREMIAL, con fecha 26 de mayo de 2021, donde se acordó como Cláusula Tercera, elaborar una Propuesta de Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (Si.N.E.P.) homologado por Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008 y sus modificatorios, por parte del Estado empleador previa consulta a las Entidades Sindicales en el ámbito de la Co.P.I.C.

Que mediante la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2002 de la SECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se aprobó el “Régimen Transitorio y Excepcional para la readecuación voluntaria de grados para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público” y el “Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel para el personal del Sistema Nacional de Empleo Público”.

Que conforme al Artículo 4° del Anexo II de la Resolución citada en el considerando precedente, se estableció que el titular de la jurisdicción u organismo descentralizado dispondrá el inicio del proceso a Valoración por Evaluación y Mérito para la Promoción de Nivel, designará a los miembros integrantes del Comité de Valoración, designará al Secretario Técnico Administrativo del Comité y aprobará el cronograma del proceso, en el mismo acto administrativo.

Que las Direcciones Generales de Asuntos Jurídicos y de Recursos Humanos de esta SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN han tomado las intervenciones de sus competencias, esta última propiciando la presente.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 3° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por iniciado el proceso para la implementación del Régimen de Valoración por Evaluación y Mérito para la promoción de Nivel del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2.098 del 3 de diciembre de 2008, de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 2° de la Resolución N° 53 del 22 de marzo de 2002 de la Secretaría de Gestión y Empleo Público de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

**ARTÍCULO 2°.-** Designanse como integrantes del Comité de Valoración a las personas que se detallan en el IF-2022-59784985-APN-DDPE#SGP que como Anexo forma parte integrante de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Designase como Secretaria Técnico Administrativa del Comité de Valoración, a Bárbara Noelia LANDABURO (D.N.I. N° 30.183.046).

**ARTÍCULO 4°.-** Establécese como cronograma tentativo para el presente proceso de Valoración por Evaluación y Mérito, la realización de reuniones mensuales a desarrollarse, a partir de la entrada en vigencia de la presente medida siempre y cuando existan postulaciones a tratar.

**ARTÍCULO 5°.-** Establécese como lugar de asesoramiento y comunicación de información adicional, a la Dirección General de Recursos Humanos sita en calle 25 de mayo N° 658, 1° piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el horario comprendido entre las 10:00 hs. y las 17:00 hs. y/o por correo electrónico a dgrh@presidencia.gov.ar.

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44349/22 v. 15/06/2022

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 300/2022**

#### **RESOL-2022-300-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el EX-2022-22256627- -APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 182 del 21 de febrero de 2020, Resolución Nro. 333 del 13 de julio de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 182/2020 se designó al abogado Manuel Elio MAZZA (D.N.I. 12.855.196) en el cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la Resolución Nro. 333/2021.

Que el funcionario mencionado presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 02 de marzo de 2022.

Que en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1º, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Dase por aceptada, a partir del 02 de marzo de 2022, la renuncia presentada por el abogado Manuel Elio MAZZA (D.N.I. 12.855.196) al cargo de Director General de Programas de Gobierno de la SUBSECRETARÍA DE ASUNTOS POLÍTICOS de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, para el que fuera designado mediante el Decreto Nro. 182/2020.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 15/06/2022 N° 44350/22 v. 15/06/2022

## **SECRETARÍA GENERAL**

### **Resolución 301/2022**

#### **RESOL-2022-301-APN-SGP**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el EX-2022-47832003--APN-CGD#SGP, los Decretos Nros. 101 del 16 de enero de 1985 y sus modificatorios, 1088 del 7 de octubre de 2016, la RESOL-2021-501-APN-SGP del 1º de octubre de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Decreto Nro. 1088/2016 se designó, con carácter transitorio, a la señorita Daniela Paula DI BENEDETTO (D.N.I. N° 34.815.154) en el cargo de Coordinadora Técnico Administrativa de Recursos Humanos de

la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel V del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, percibiendo por tal concepto el NOVENTA Y CINCO POR CIENTO (95%) del Suplemento previsto en el artículo 84 del SINEP para el Nivel IV conforme lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 124 de dicho Convenio Sectorial.

Que dicha designación transitoria fue prorrogada en último término por la RESOL-2021-501-APN-SGP del 1° de octubre de 2021.

Que la funcionaria mencionada presentó su renuncia a dicho cargo a partir del 1° de junio de 2022, mediante NO-2022-42336057-APN-CTRRHH#SGP.

Que, en consecuencia, y no existiendo objeciones que formular, resulta procedente la aceptación de la misma.

Que ha tomado la intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 1°, inciso c) del Decreto Nro. 101/ 1985 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL SECRETARIO GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACIÓN  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dáse por aceptada, a partir del 1° de junio de 2022, la renuncia presentada por la señorita Daniela Paula DI BENEDETTO (D.N.I. N° 34.815.154), al cargo de Coordinadora Técnico Administrativa de Recursos Humanos de la Dirección General de Recursos Humanos y Organización de la Subsecretaría de Coordinación de la SECRETARÍA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Nivel B - Grado 0, Función Ejecutiva Nivel IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en el que fuera designada mediante el Decreto Nro. 1088/2016 y prorrogada en último término por la RESOL-2021-501-APNSGP del 1° de octubre de 2021.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julio Fernando Vitobello

e. 15/06/2022 N° 44372/22 v. 15/06/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

**Escribinos por mail a**

**[atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar](mailto:atencionalcliente@boletinoficial.gob.ar)**

**y en breve nuestro equipo de  
Atención al Cliente te estará respondiendo.**





## Resoluciones Generales

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

#### Resolución General 5207/2022

**RESOG-2022-5207-E-AFIP-AFIP - Nomenclatura Común del Mercosur (NCM). Clasificación arancelaria de mercaderías en la citada nomenclatura, de acuerdo con el procedimiento previsto en la Resolución General N° 1.618. Criterios de Clasificación Nros. 61/22 al 66/22.**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico Nro. EX-2022-00866887- -AFIP-DETNCA#SDGTLA del registro de esta Administración Federal, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las Actuaciones SIGEA Nros. 19144-2878-2019 y 19144-7227-2019 y los Expedientes Electrónicos Nros. EX-2021-00094651- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2021-01020373- -AFIP-SECLAA#SDGTLA, EX-2021-01305084- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA y EX-2022-00353021- -AFIP-DVCLAR#SDGTLA, se somete al procedimiento de consulta de clasificación arancelaria en la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM), a determinadas mercaderías.

Que con intervención de las áreas técnicas competentes, se emitieron los Criterios de Clasificación Nros. 61/22 al 66/22.

Que, conforme a las constancias que obran en las mencionadas actuaciones, la clasificación arancelaria resultante se efectuó de acuerdo con el procedimiento previsto por la Resolución General N° 1.618.

Que razones de oportunidad, mérito y conveniencia, aconsejan resolver en un solo acto resolutivo las referidas consultas de clasificación arancelaria de mercaderías.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Técnico Legal Aduanera.

Que esta medida se emite bajo la forma de resolución general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4° de la Disposición N° 446 (AFIP) del 10 de septiembre de 2009.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios, y en virtud de la delegación efectuada en esta Dirección General por la Disposición N° 204 (AFIP) del 2 de agosto de 2017.

Por ello,

LA DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Ubíquense en las Posiciones Arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (NCM) que en cada caso se indican, a las mercaderías detalladas en el Anexo (IF-2022-00956892-AFIP-DVCADUDICEOA#DGADUA) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Esta resolución general entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial, difúndase a través del Boletín de la Dirección General de Aduanas. Remítase copia al Ministerio de Economía y al Comité Técnico N° 1 Aranceles, Nomenclatura y Clasificación de Mercaderías de la Comisión de Comercio del MERCOSUR y pase a la División Clasificación Arancelaria y archívese.

Silvia Brunilda Traverso

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución General se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Resoluciones Conjuntas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA  
SECRETARÍA DE FINANZAS  
Y  
SECRETARÍA DE HACIENDA**  
**Resolución Conjunta 20/2022**  
**RESFC-2022-20-APN-SH#MEC**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

Visto el expediente EX-2022-58977733- -APN-DGDA#MEC, las leyes 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional, y 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882 del 23 de diciembre de 2021, los decretos 1344 del 4 de octubre de 2007, 820 del 25 de octubre de 2020 y 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE), y la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), y

**CONSIDERANDO:**

Que en el artículo 27 de la ley 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional se establece que, si al inicio del ejercicio financiero no se encontrare aprobado el presupuesto general, regirá el que estuvo en vigencia el año anterior, con los ajustes allí detallados que debe introducir el Poder Ejecutivo Nacional en los presupuestos de la administración central y de los organismos descentralizados.

Que mediante el decreto 882 del 23 de diciembre de 2021 se dispuso que a partir del 1° de enero de 2022 rigen, en virtud de lo establecido por el citado artículo 27 de la ley 24.156, las disposiciones de la ley 27.591 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 2021, sus normas modificatorias y complementarias.

Que en el Título III de la ley 24.156 se regula el Sistema de Crédito Público, estableciéndose en el artículo 60 que las entidades de la Administración Nacional no podrán formalizar ninguna operación de crédito público que no esté contemplada en la ley de presupuesto general del año respectivo o en una ley específica.

Que en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, se autoriza al Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas de Administración Financiera a emitir Letras del Tesoro, para dar cumplimiento a las operaciones previstas en el programa financiero, las que deberán ser reembolsadas en el mismo ejercicio financiero en que se emitan.

Que mediante el artículo 10 del decreto 88 del 22 de febrero de 2022 (DECNU-2022-88-APN-PTE) se amplía el monto de autorización para emitir Letras del Tesoro reembolsables durante el ejercicio 2022, previsto en el artículo 43 de la ley 27.591 antes citado.

Que en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344 del 4 de octubre de 2007, modificado mediante el artículo 5° del decreto 820 del 25 de octubre de 2020, se establece que las funciones de Órgano Responsable de la coordinación de los sistemas que integran la Administración Financiera del Sector Público Nacional, serán ejercidas conjuntamente por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de Hacienda, ambas del actual Ministerio de Economía.

Que a través del artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), se sustituyeron las normas de "Procedimiento para la Colocación de Instrumentos de Deuda Pública", aprobadas mediante el artículo 1° de la resolución 162 del 7 de septiembre de 2017 del ex Ministerio de Finanzas (RESOL-2017-162-APN-MF).

Que se entendió conveniente proceder a la emisión de los instrumentos denominados "Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 15 de julio de 2022"; y "Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022".

Que las emisiones que se impulsan, cuyos vencimientos operan dentro de este ejercicio, se encuentran dentro del límite establecido en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022.

Que el servicio jurídico permanente del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta en uso de las atribuciones previstas en el artículo 43 de la ley 27.591, vigente conforme el artículo 27 de la ley 24.156 y sus modificatorias, en los términos del decreto 882/2021, con la modificación introducida por el decreto 88/2022, y en el apartado I del artículo 6° del anexo al decreto 1344/2007.

Por ello,

EL SECRETARIO DE FINANZAS  
Y  
EL SECRETARIO DE HACIENDA  
RESUELVEN:

ARTÍCULO 1°.- Dispónese la emisión de la “Letra de Liquidez del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 15 de julio de 2022”, en adelante referida como LELITE, por un monto de hasta valor nominal original pesos cincuenta mil millones (VNO \$ 50.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de junio de 2022.

Fecha de vencimiento: 15 de julio de 2022.

Plazo: veintinueve (29) días.

Moneda de emisión, suscripción y pago: pesos.

Precio de suscripción: será determinado por la Secretaría de Finanzas dependiente del Ministerio de Economía y anunciado en oportunidad del llamado a licitación del instrumento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Opción de cancelación anticipada: desde el primer día posterior a la liquidación de la licitación y hasta dos (2) días hábiles previos al vencimiento de la LELITE, los Fondos Comunes de Inversión (FCI) pueden solicitar la cancelación anticipada de la LELITE, por un monto de hasta el cuarenta por ciento (40%) del valor nominal suscripto por el FCI respectivo. En oportunidad de la publicación de los resultados de la licitación, la Secretaría de Finanzas informará las fechas habilitadas para ejercer la opción de cancelación anticipada y el precio aplicable (P), el cual será calculado conforme la siguiente fórmula:

$$P = 1 / (1 + TNA * \text{plazo remanente} / 365)$$

En donde “plazo remanente” es el plazo contado desde la fecha de liquidación de la solicitud de cancelación anticipada hasta la fecha de vencimiento y TNA corresponde a la tasa nominal anual de emisión.

Para el ejercicio de esta opción los FCI deberán remitir una nota a la Dirección de Administración de la Deuda Pública dependiente de la Oficina Nacional de Crédito Público de la Subsecretaría de Financiamiento de la Secretaría de Finanzas del Ministerio de Economía, vía correo electrónico a [info\\_dadp@mecon.gob.ar](mailto:info_dadp@mecon.gob.ar), desde las 10:00 horas y hasta las 15:00 horas de cada día habilitado para la cancelación anticipada, siendo la liquidación de dicha cancelación anticipada el día hábil siguiente a la recepción de la mencionada nota. No se tendrán en cuenta las notas presentadas con posterioridad a las 15:00 horas, debiendo en esos casos enviar la nota nuevamente al día siguiente. El modelo de la citada nota obra como anexo (IF-2021-111801553-APN-SF#MEC) al artículo 1° de la resolución conjunta 49 del 18 de noviembre de 2021 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del Ministerio de Economía (RESFC-2021-49-APN-SH#MEC).

Agente de cálculo: la Dirección de Administración de la Deuda Pública, determinará el precio asociado a la opción de cancelación anticipada, de corresponder.

Forma de Colocación: será por licitación pública por adhesión, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9 del 24 de enero de 2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda, ambas del ex Ministerio de Hacienda (RESFC-2019-9-APN-SECH#MHA), con las siguientes salvedades:

- a. Participantes: solo podrán participar FCI registrados ante la Comisión Nacional de Valores.
- b. Forma de presentación de ofertas: los FCI deberán cursar sus ofertas a través de sus Sociedades Depositarias, no pudiendo utilizar otra entidad intermediaria.
- c. Cartera propia: no se permitirá ofertas por cartera propia o de terceros de Sociedades Depositarias o personas humanas o jurídicas distintas a FCI.

Negociación: la LELITE será acreditada en la Central de Registro y Liquidación de Pasivos Públicos y Fideicomisos Financieros (CRYL) del Banco Central de la República Argentina (BCRA) en las cuentas de custodia de las entidades que hicieron la suscripción por cuenta y orden de los FCI participantes, pudiendo las entidades solicitar en el día de la liquidación su transferencia a la Caja de Valores SA para ser depositadas en las cuentas de los FCI participantes.

A partir de ese momento, la Caja de Valores SA bloqueará la LELITE en las citadas cuentas y no se podrá negociar ni transferir hasta su precancelación o vencimiento. Para proceder a la cancelación anticipada, la LELITE deberá ser transferida a la cuenta de la Secretaría de Finanzas en la CRYL el mismo día de realizada la solicitud, a efectos de proceder a su pago al día hábil siguiente. La LELITE no tendrá cotización en los mercados de valores locales e internacionales.

Titularidad: se emitirá un certificado que será depositado en la CRYL del BCRA.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en la cuenta de efectivo que posea el titular de la cuenta de registro en esa institución.

Exenciones impositivas: gozará de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la emisión de la “Letra del Tesoro Nacional en pesos a descuento con vencimiento 30 de noviembre de 2022”, por un monto de hasta valor nominal original pesos cien mil millones (VNO \$ 100.000.000.000), con las siguientes condiciones financieras:

Fecha de emisión: 16 de junio de 2022.

Fecha de vencimiento: 30 de noviembre de 2022.

Plazo: ciento sesenta y siete (167) días.

Moneda de denominación, suscripción y pago: pesos.

Amortización: íntegra al vencimiento.

Intereses: cupón cero (0) -a descuento-.

Denominación mínima: será de valor nominal original pesos uno (VNO \$ 1).

Colocación: se llevará a cabo en uno (1) o varios tramos, según lo determine la Secretaría de Finanzas, conforme a las normas de procedimiento aprobadas mediante el artículo 2° de la resolución conjunta 9/2019 de la Secretaría de Finanzas y de la Secretaría de Hacienda.

Negociación: serán negociables y se solicitará su cotización en el Mercado Abierto Electrónico (MAE) y en bolsas y mercados de valores del país.

Titularidad: se emitirán Certificados Globales a nombre de la CRYL del BCRA, en su carácter de Agente de Registro.

Exenciones impositivas: gozarán de todas las exenciones impositivas dispuestas por las leyes y reglamentaciones vigentes en la materia.

Atención de los servicios financieros: los pagos se cursarán a través del BCRA mediante transferencias de fondos en las respectivas cuentas de efectivo que posean los titulares de cuentas de registro en esa institución.

Ley aplicable: la ley de la República Argentina.

ARTÍCULO 3°.- Autorízase a las/los titulares de la Oficina Nacional de Crédito Público, o de la Dirección de Administración de la Deuda Pública, o de la Dirección de Operaciones de Crédito Público, o de la Dirección de Programación e Información Financiera, o de la Dirección de Análisis del Financiamiento, o de la Coordinación de Títulos Públicos, o de la Coordinación de Emisión de Deuda Interna, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la implementación de las operaciones dispuestas en los artículos 1° y 2° de esta resolución.

ARTÍCULO 4°.- Esta medida entrará en vigencia a partir del día de su dictado.

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Rafael Ignacio Brigo - Raul Enrique Rigo



## Resoluciones Sintetizadas

### ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

#### Resolución Sintetizada 184/2022

ACTA N° 1768

Expediente ENRE N° EX-2022-41174935-APN-SD#ENRE

Buenos Aires, 13 DE JUNIO DE 2022

La Señora Interventora del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1.- Dar a publicidad el pedido de acceso requerido por MINERA EXAR SOCIEDAD ANÓNIMA (MINERA EXAR S.A.), con un módulo de hasta 25 MW, para vincularse a las barras de 33 kV, pertenecientes a CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) en la Provincia de JUJUY, quien cumplirá la Prestación Adicional de la Función Técnica de Transporte (PAFTT). 2.- Solicitar a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMMESA) la publicación de un AVISO, así como publicar el mismo en la página Web del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) por el plazo de CINCO (5) días, otorgándose un plazo de CINCO (5) días hábiles administrativos contados desde la última publicación, a fin de que quien lo considere procedente presente un proyecto alternativo de Acceso que produzca una optimización del funcionamiento técnico-económico del Sistema Argentino de Interconexión (SADI) o presente observaciones u oposiciones sobre la base de la existencia de perjuicios para el mismo. 3.- Establecer que, en caso de registrarse oposición común a varios usuarios, la presentación de proyectos alternativos u observaciones al mismo, se convocará a Audiencia Pública para recibir dichas oposiciones y permitir al solicitante contestarlas y exponer sus argumentos. 4.- Disponer que, operado el vencimiento de los plazos fijados en el artículo 2, sin que se registre la presentación de oposiciones fundadas en los términos allí establecidos o de proyectos alternativos al analizado, este Ente Nacional procederá a autorizar la solicitud de Acceso referida en el artículo 1. 5.- MINERA EXAR S.A. deberá satisfacer los requerimientos técnicos de CAMMESA para el acceso solicitado. 6.- Notifíquese a MINERA EXAR S.A., a CAUCHARÍ SOLAR I SAU, CAUCHARÍ SOLAR III SOCIEDAD ANÓNIMA UNIPERSONAL (CAUCHARÍ SOLAR III SAU) y a CAMMESA. 7.- Regístrese, comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. Firmado: Interventora del ENRE, Dra. María Soledad Manín.

Claudia Elizabeth Caravelli, Asistente administrativa, Secretaría del Directorio.

e. 15/06/2022 N° 44266/22 v. 15/06/2022

### NOTA ACLARATORIA

### ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

#### Resolución Sintetizada 123/2022

En la edición del Boletín Oficial N° 34.870 del día jueves 3 de marzo de 2022, donde se publicó la citada norma en la página 54, aviso N° 11226/22, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2022-123-APN-ENACOM#JGM 24/02/2022 ACTA 76

EX-2020-34984561-APN-REYS#ENACOM

El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1.- Otorgar al señor Daniel Alejandro ACQUISTI, Licencia para la prestación de Servicios de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sean fijos o móviles, alámbricos o inalámbricos, nacionales o internacionales, con o sin infraestructura propia. 2.- Inscribir al señor Daniel Alejandro ACQUISTI, en el Registro de Servicios TIC aprobado en el Anexo I de la Resolución N° 697 del ex MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN, de fecha 28 de diciembre de 2017, los Servicios de Valor Agregado – Acceso a Internet y de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico y/o Radioeléctrico. 3.- La presente licencia no presupone la obligación del ESTADO NACIONAL, de garantizar la disponibilidad de frecuencias del espectro radioeléctrico, para la prestación de los servicios registrados, debiendo la autorización, y/o el permiso de uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, tramitarse ante este Organismo. 4.- Notifíquese al interesado. 5.- Comuníquese, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [ww.enacom.gov.ar/normativas](http://ww.enacom.gov.ar/normativas)

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/06/2022 N° 44238/22 v. 15/06/2022

**NOTA ACLARATORIA**  
**ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES**  
**Resolución Sintetizada 1218/2022**

En la edición del Boletín Oficial N° 34.939 del día viernes 10 de junio de 2022, donde se publicó la citada norma en la página 47, aviso N° 42965/22, se deslizó un error en el contenido de la medida por parte del organismo emisor. En razón de ello, se procede a su republicación:

RESOL-2022-1218-APN#ENACOM#JGM FECHA 8/6/2022

EX-2021-15160229-APN-DNCSP#ENACOM

El Presidente del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES ha resuelto: 1 – DECLARAR que la firma denominada FLASHBOX DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha acreditado el cumplimiento de los requisitos establecidos por el Decreto N° 1.187/93 y sus modificatorios, para su inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS POSTALES. 2 - INSCRIBIR a la firma FLASHBOX DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA en el RNPS con el número MIL SESENTA Y DOS (1062). 3 - REGISTRAR que la firma FLASHBOX DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la prestación del servicio de ENCOMIENDA, de tipo pactado. 4 - REGISTRAR que la firma FLASHBOX DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha declarado la siguiente cobertura geográfica: CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES en forma total, y en la Provincia de BUENOS AIRES en forma parcial, con medios propios y contratados. 5 - ESTABLECER que el vencimiento del plazo previsto por el Artículo 2 de la Resolución CNCT N° 007/1996 para que la firma FLASHBOX DELIVERY SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA acredite el cumplimiento anual de los requisitos previstos para el mantenimiento de su inscripción, operará el último día hábil del mes, en el cual se publique la presente resolución de inscripción en el Boletín Oficial. 6 - Comuníquese, notifíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Firmado: Claudio Julio Ambrosini, Presidente, Ente Nacional de Comunicaciones.

NOTA: La versión completa de esta Resolución podrá obtenerse en la página WEB de ENACOM: [www.enacom.gov.ar/normativas](http://www.enacom.gov.ar/normativas).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/06/2022 N° 44236/22 v. 15/06/2022

**¿Tenés dudas o consultas?**

- 1- Ingresá en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)
- 2- Hacé click en **CONTACTO**
- 3- **Completá el formulario** con tus datos y consulta, y en breve nuestro equipo de Atención al Cliente te estará respondiendo.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 111/2022

#### DI-2022-111-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00285230- -AFIP-SEGADVCPRO#SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Disposición N° 748 (AFIP) del 2 de diciembre de 2004 y su modificatoria, se aprobaron las normas sobre extensión y uso de la credencial identificatoria del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos, así como su diseño y contenido.

Que asimismo, se reguló respecto a la utilización de la credencial virtual a fin de que los contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero puedan corroborar la identidad de todo/a agente del Organismo que realice tareas de fiscalización y/o se encontrare autorizado/a a recabar información y documentación inherente al ejercicio de sus funciones.

Que además, se aprobó el diseño y contenido de dicha credencial para las autoridades superiores y directores.

Que por la Instrucción General N° 3 (AFIP) del 6 de marzo de 2008 se determinó que la credencial identificatoria debía ser exhibida, en forma obligatoria, por el personal que revista en áreas de atención al público.

Que por otra parte, a través de la Disposición N° 137 (AFIP) del 20 de marzo de 2009 se implementó el Sistema de Seguridad de Acceso, Permanencia y Salida de personas en edificios de la AFIP y se determinó, además, el uso de la credencial identificatoria del personal para el ingreso y egreso correspondiente al edificio donde presta servicios.

Que por la Disposición N° 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014 se sustituyó la credencial identificatoria del personal establecida por la ya citada Disposición N° 748/04 (AFIP), modificando su diseño y contenido y dejando sin efecto la que fuera aprobada para uso de autoridades superiores y directores.

Que posteriormente y a través de la Disposición N° 472 (AFIP) del 2 de diciembre de 2019, se aprobó la credencial identificatoria del personal de esta Administración Federal en formato digital y se dispuso que tendría la misma validez y diseño que la versión física, pero nunca se llegó a implementar su uso.

Que este Organismo cuenta con la tecnología, la seguridad informática y los recursos necesarios para la digitalización de las credenciales en cuestión, facilitando la identificación frente a terceros (contribuyentes y/o personas sujetas al control aduanero), lo que conllevará una mejora en la calidad y seguridad del servicio que debe brindar esta AFIP.

Que por todo lo expuesto, resulta pertinente implementar el uso de la credencial identificatoria en formato digital para todo el personal de esta Administración Federal, a través de la plataforma que se determine en la aplicación "Mi SARHA", con la misma validez que la versión física y con un nivel superior de seguridad.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación y Seguridad de la Información, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Servicios al Contribuyente, Recursos Humanos, Administración Financiera y Sistemas y Telecomunicaciones y las Direcciones Generales Impositiva, de Aduanas y de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar la credencial identificatoria del personal de la Administración Federal de Ingresos Públicos en formato digital a los fines de su accesibilidad en dispositivos móviles.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la credencial identificatoria en formato digital en adelante Credencial Identificatoria Digital, se visualizará como imagen y contendrá como requisito de validez los datos que se detallan en el Anexo I (IF-2022-00976318-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 3°.- Aprobar el diseño de las credenciales identificatorias digitales que como Anexo II (IF-2022-00976323-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 4°.- Aprobar las normas sobre la emisión y el uso de la Credencial Identificatoria Digital contenidas en el Anexo III (IF-2022-00976328-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 5°.- Determinar que a los fines de corroborar la identidad de la/del agente que en el ejercicio de sus funciones presente su Credencial Identificatoria Digital, se deberá ingresar en la página “web” del Organismo en la cual consta la información requerida al efecto.

Para su consulta se seguirá el procedimiento establecido en el Anexo IV (IF-2022-00976332-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 6°.- Establecer que las credenciales identificatorias en formato físico extendidas al personal en los términos de la Disposición N° 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014, se utilizarán para acceder a los edificios que tengan implementado el sistema de seguridad de accesos, por el personal que allí presta servicios, hasta tanto se determine un nuevo método a dichos fines.

El acceso a esos edificios se realizará de acuerdo con lo previsto en el Anexo V (IF-2022-00976335-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 7°.- Aprobar el Anexo VI (IF-2022-00976338-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) “PROCESO DE DEVOLUCIÓN DE LA CREDENCIAL IDENTIFICATORIA EN FORMATO FÍSICO” que forma parte de la presente.

ARTÍCULO 8°.- Determinar que las autoridades superiores de esta Administración Federal de Ingresos Públicos tendrán a su disposición la credencial identificatoria en formato digital y en formato físico, las que se emitirán con el diseño determinado en el Anexo VII (IF-2022-00976343-AFIPSGDADVCOAD#SDGCTI) que se aprueba y forma parte de la presente.

ARTÍCULO 9°.- Encomendar a la Subdirección General de Recursos Humanos y a la Dirección de Personal el dictado de la normativa necesaria para la aplicación de la presente disposición dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

ARTÍCULO 10.- Determinar que la Subdirección General de Servicios al Contribuyente tendrá a su cargo el diseño de la credencial identificatoria en formato digital y en formato físico, en los casos que así corresponda, conforme a los lineamientos del Anexo II (IF-2022-00976323-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) aprobados por la presente, observando al efecto las previsiones contenidas en el Módulo I de la Disposición N° 87 (AFIP) del 26 de marzo de 2018.

Los datos contenidos en la credencial identificatoria digital se mantendrán conforme el Anexo I (IF-2022-00976318-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) aprobado en la presente disposición.

ARTÍCULO 11.- Abrogar las Disposiciones N° 748 (AFIP) del 2 de diciembre de 2004, N° 490 (AFIP) del 16 de diciembre de 2014 y N° 472 (AFIP) del 2 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO 12.- Derogar el apartado D.1. “IDENTIFICACIÓN DEL PERSONAL” de la Instrucción General N° 3 (AFIP) del 6 de marzo de 2008.

ARTÍCULO 13.- Esta norma entrará en vigencia a los NOVENTA (90) días contados a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 14.- La presente disposición deberá notificarse al personal por el Sistema de Notificaciones Electrónicas, a través del Sistema de Administración de Recursos Humanos de la AFIP (SARHA), conforme al modelo establecido en el Anexo II (IF-2022-00976323-AFIP-SGDADVCOAD#SDGCTI) de la presente.

ARTÍCULO 15.- Comuníquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y remítase copia al Ministerio de Economía, al Ministerio de Seguridad, a la Agencia Federal de Inteligencia, a la Policía Federal Argentina, a la Policía de Seguridad Aeroportuaria, a la Gendarmería Nacional Argentina, a la Prefectura Naval Argentina, a las Policías Provinciales, a la Policía de la Ciudad, a la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a los Superiores Tribunales y/o Supremas Cortes de Justicia Provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la Asociación de Empleados Fiscales e Ingresos Públicos (AEFIP) y al Sindicato Único del Personal de Aduanas de la República Argentina (SUPARA). Cumplido, archívese.

Mercedes Marco del Pont

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS****Disposición 112/2022  
DI-2022-112-E-AFIP-AFIP**

Ciudad de Buenos Aires, 14/06/2022

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2022-00708567- -AFIP-SDGRHH, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios, fijó las normas que regulan la organización y las competencias de la Administración Federal de Ingresos Públicos, otorgándole a la máxima autoridad del Organismo la facultad de delegar en los/las Directores/as Generales y Subdirectores/as Generales la asunción, conjunta o separadamente, de determinadas funciones y atribuciones por la naturaleza de las materias, el ámbito territorial en el que deban ejercerse u otras circunstancias, inclusive las que se indican en los artículos 6°, 7°, 8° y 9° del decreto aludido, en la medida y condiciones que se establezcan en cada caso.

Que cuestiones relativas a la gestión del personal tornan necesario, en ciertos casos, disponer el traspaso dentro de la planta permanente del Organismo, de agentes encuadrados/as por el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 - (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) de acuerdo con lo establecido en su artículo 68, a una dependencia a cuyo personal le resulta aplicable el Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) conforme lo dispuesto en su artículo 98, o viceversa.

Que en tales casos, y previo consentimiento de los/las agentes, resultará necesario efectuar el pertinente cambio de convenio aplicable.

Que, en lo que concierne al cese por jubilación del personal del Organismo, los convenios precitados disponen que cuando el/la agente reuniera los requisitos exigidos para obtener una de las prestaciones previstas en la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, o de la norma que la sustituyere, esta Administración Federal podrá intimarlo para que inicie los trámites pertinentes, extendiendo los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines (cfr. artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10)).

Que, asimismo, resulta pertinente destacar que los convenios referidos también prevén el cambio de función por obtención de título o la asignación de funciones acordes con la capacidad profesional adquirida (cfr. artículo 34 del punto 3.4., Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10)).

Que, por su parte, la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015 establece que las propuestas de designación en cargos vacantes de Jefatura, ya fuere con carácter titular o interino, deberán recaer en agentes que acrediten formación universitaria completa y pertinente a las funciones, siendo competencia de la máxima autoridad del Organismo otorgar, mediante autorización expresa, las excepciones de tal requisito.

Que con el fin de optimizar los diferentes procedimientos señalados vinculados a la gestión del personal, resulta conveniente delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos las facultades relativas a aquéllos, circunstancia que dotará de mayor agilidad a las actuaciones y favorecerá el funcionamiento operativo del Organismo.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación y las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos, Recursos Humanos, y Coordinación Técnico Institucional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios.

Por ello,

**LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Delegar en la Subdirección General de Recursos Humanos:

a) La facultad de disponer el traspaso dentro de la planta permanente del Organismo de un/una agente encuadrado/a en el Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 - (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) de acuerdo con lo establecido en su artículo 68, al ámbito de aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) conforme lo dispuesto en su artículo 98, o viceversa.

b) La facultad para intimar al personal del Organismo que reuniera los requisitos exigidos para obtener una de las prestaciones de la Ley N° 24.241 y sus modificaciones, o de la norma que la sustituyere, conforme a lo dispuesto

por el artículo 27 del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y por el artículo 22 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10) para que inicie los trámites pertinentes, extendiendo los certificados de servicios y demás documentación necesaria a esos fines.

Asimismo, podrá disponer el inicio del procedimiento de exclusión de tutela sindical a efectos de obtener autorización judicial para proceder a cursar intimaciones a fin de iniciar los trámites jubilatorios, cuando así correspondiere.

c) La facultad para disponer el cambio de función por obtención de título o la asignación de funciones acordes con la capacidad profesional adquirida, en los términos de lo establecido en el artículo 34, punto 3.4., del Convenio Colectivo de Trabajo aprobado por Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10) y en el artículo 29 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 - Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10).

d) La facultad para autorizar excepciones al requisito de formación universitaria completa y pertinente a las funciones, establecido en el artículo 1° de la Disposición N° 244 (AFIP) del 20 de mayo de 2015, para los supuestos de propuestas de designación en cargos de Jefatura de División e inferiores, cumpliendo la exigencia dispuesta en el artículo 2° de la norma citada.

ARTÍCULO 2°.- Establecer que la Subdirección General de Recursos Humanos deberá elevar trimestralmente a la máxima autoridad del Organismo un informe en el que dé cuenta de los actos administrativos adoptados en ejercicio de las facultades delegadas en el artículo 1°.

ARTÍCULO 3°.- Esta disposición entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4°.- Comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archivar.

Mercedes Marco del Pont

e. 15/06/2022 N° 44574/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA FORMOSA

### Disposición 38/2022

DI-2022-38-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI

Formosa, Formosa, 13/06/2022

VISTO la Disposición DI-2022-27-E-AFIP-ADFORM#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 02/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2739.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00955002-AFIPADFORM#SDGOAI

Que mediante Disposición DI-2022-1-E-AFIP-DVECNE#SDGOAI se estableció el régimen de reemplazos de la División Aduana Formosa, estableciéndose como primer reemplazo al Consejero Técnico Mario Víctor Figueroa, Leg. 23,663-2, quien a la fecha se encuentra a cargo de la dependencia.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL CONSEJERO TECNICO A/C DE LA DIVISIÓN ADUANA DE FORMOSA  
DISPONE

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00955002-AFIPADFORM#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2739.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso.

Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Mario Víctor Figueroa

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44218/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

### Disposición 65/2022

DI-2022-65-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI

Posadas, Misiones, 13/06/2022

VISTO la Disposición DI-2022-47-E-AFIP-ADPOSA#SDGOAI, y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Disposición del Visto, se autorizó la venta de las mercaderías a través del mecanismo de subasta electrónica por intermedio del Banco Ciudad de Buenos Aires.

Que, dicho acto se llevó a cabo el día 02/06/2022 bajo la modalidad electrónica, a través de la página web del Banco Ciudad de Buenos Aires mediante SUBASTA N° 2739.

Que, dicha subasta fue realizada por el Banco Ciudad de Buenos Aires, por cuenta, orden y en nombre de la Administración Federal de Ingresos Públicos, con base y resultados sujeto a la aprobación de la misma.

Que, el Banco informa que se han vendido los lotes detallados en el Anexo IF-2022-00965833-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI.

Que en virtud de las facultades conferidas por la Ley 22415 y el Decreto N° 618/97 (AFIP).

Por ello,

EL ADMINISTRADOR DE LA DIVISIÓN ADUANA DE POSADAS  
DISPONE:

ARTICULO 1: APROBAR la venta de los Lotes detallados en el Anexo IF-2022-00965833-AFIPOMSRADPOSA#SDGOAI, que forman parte integrante del presente acto, comercializados en subasta electrónica N° 2739.

ARTICULO 2: AUTORIZAR a los respectivos compradores al retiro de las mercaderías subastadas, a su cuenta y cargo, luego que los mismos hayan abonado los saldos pendientes y los impuestos correspondientes en su caso. Todo de conformidad a las cláusulas del convenio y las generales de venta suscripta con el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

ARTICULO 3.- Regístrese y comuníquese a la División de Secuestros y Rezagos para la continuación del trámite. Dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Cumplido, archívese.

Ricardo Daniel Koza

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44225/22 v. 15/06/2022



¿Nos seguís en Instagram?  
Buscanos en [@boletinoficialarg](https://www.instagram.com/boletinoficialarg)  
y sigamos conectando la voz oficial

128° Boletín Oficial  
del Poder Ejecutivo  
Secretaría  
Legislativa  
Argentina

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 463/2022****DI-2022-463-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 07/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-51137324- -APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, dentro de la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 152 del 02 de marzo de 2022 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción de entidades y cursos ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 152/2022 se incorporó a la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, CUIT N° 30-71135566-5, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que, en dicho marco, la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO VIRTUAL

DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA”, presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del referido curso en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado “CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA”, presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA”, presentado por la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO VIRTUAL DE REEDUCACION PARA EL CORRECTO USO DE LA VÍA PÚBLICA” a favor de la Persona Jurídica ASOCIACIÓN DE LA JUSTICIA MUNICIPAL BONAERENSE, con nombre de fantasía INSTITUTO DE CAPACITACIÓN VIAL DE LA AJMB.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44374/22 v. 15/06/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición 482/2022**

**DI-2022-482-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO el Expediente EX-2022-47091604-APN-DGA#ANSV, del Registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado actuante en el ámbito del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las leyes Nros. 24.449

y 26.363 y su normativa reglamentaria, las Disposiciones de la ANSV N° 42 del 16 de marzo de 2011, N° 52 de fecha 1 de abril de 2011, N° 554 del 26 de octubre de 2012, N° 604 del 5 de noviembre de 2012, N° 382 del 1 de agosto de 2014, N° 614-E del 13 de diciembre de 2017, N° 302 del 5 de Abril de 2021 y la Resolución de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE N° 417 de fecha 28 de septiembre de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV) como Organismo descentralizado actuante en el ámbito del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR – actual MINISTERIO DE TRANSPORTE DE LA NACIÓN conforme Decreto 13/15 y 8/16 – cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional mediante la promoción, coordinación y seguimiento de las políticas de seguridad vial nacionales.-

Que entre las funciones asignadas por la norma de creación, conforme lo establece el inciso n) del artículo 4° de la Ley N° 26.363 se encuentra la de coordinar con las autoridades competentes de todas las provincias y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la puesta en funcionamiento del Sistema de Revisión Técnica Obligatoria para todos los vehículos.

Que, conforme lo establece el artículo 34 de la Ley N° 24.449 y su correspondiente reglamentación -Artículo 34° inciso 1° del Anexo I del Decreto N° 779/95 y modificatorias-, todos los vehículos que integren las categorías L, M, N, y O, para poder circular por la vía pública deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria (RTO), tendiente a garantizar que los vehículos particulares que circulan por la vía pública del territorio nacional, especialmente en las rutas nacionales, reúnan las condiciones mínimas de seguridad activa y pasiva para circular; como así también el control de la emisión de contaminantes.

Que se inician las presentes actuaciones a partir de la solicitud efectuada por la MUNICIPALIDAD DE SALTA, destinada a la incorporación y registro de un Taller de Revisión Técnica (TRT) en dicha jurisdicción, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a complementar la oferta de servicio de revisión técnica obligatoria a la ciudadanía en el marco de las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, y el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias..

Que la jurisdicción adhirió a la Ley Nacional de Tránsito y Seguridad Vial N° 24.449 y N° 26.363, mediante las Ordenanzas N° 13.538/08, N° 14.145/11 y N° 14.395/12, respectivamente.

Que se elevó a consideración de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL la documentación del Taller de Revisión Técnica (TRT) TECNOBUS S.A. (CUIT 30-71009792-1), ubicado en Av. Monseñor Tavella 1245, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta.

Que constan en el presente expediente el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN entre la ANSV y la jurisdicción para garantizar el cumplimiento de la vigencia del sistema de RTO, como también el ACTA COMPLEMENTARIA para la implementación de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – CNI-, como instrumento idóneo para informar y registrar en la base de datos de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la información relativa a los Certificados de Revisión Técnica (CRT) que se emitan, ambos aprobados por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR.

Que la jurisdicción reconoció, aceptó y aplicó en todo su ámbito jurisdiccional, el Certificado de Revisión Técnica (CRT) y el modelo de Etiqueta Autoadhesiva Reflectiva (EAR), aprobado por Disposición ANSV N° 382/14, N° 42/11, N° 52/11 y N° 614-E/17, y se encuentra alcanzada por las auditorías periódicas que oportunamente realice la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que se encuentran cumplimentados los requisitos técnicos y legales exigidos por el artículo 34 de la Ley N° 24.449, artículo 34 del Anexo I del Decreto N° 779/95 y sus modificatorias, y por la Disposición ANSV N° 604/12, necesarios para el adecuado funcionamiento del taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción local, en el marco de la legislación nacional vigente.

Que en tal sentido, corresponde certificar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la legislación nacional aplicable en la materia y registrar el TRT de Jurisdicción Local, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, para efectuar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

Que el TRT referenciado se encuentra impedido de prestar servicios de RTO a vehículos de Transporte Automotor de carga y pasajeros de jurisdicción nacional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la EX SECRETARÍA DE TRANSPORTE.

Que tomó intervención de su competencia la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL y la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, ambas de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS, tomó la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7° incisos a) y b) y h) de la Ley N° 26.363..

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Certificase el cumplimiento por parte la MUNICIPALIDAD DE SALTA, como así también del TALLER DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL, denominación TRT TECNOBUS S.A. (CUIT 30-71009792-1), ubicado en Av. Monseñor Tavella 1245, Municipalidad de Salta, Provincia de Salta, de los recaudos y requisitos exigidos por la Ley N° 24.449, N° 26.363, Decreto N° 779/95, Disposición ANSV N° 604/12 y normas modificatorias y complementarias, tendientes a la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local para vehículos de Uso Particular en dicha jurisdicción, en el marco del SISTEMA DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA.

**ARTÍCULO 2°.-** Regístrese el Taller de Revisión Técnica Obligatoria de Jurisdicción Local aludido en el artículo 1° de la presente, en el REGISTRO NACIONAL DE TALLERES DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA DE JURISDICCIÓN LOCAL en la órbita de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, como taller habilitado por la jurisdicción para prestar el servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, en el marco del SISTEMA NACIONAL DE REVISIÓN TÉCNICA OBLIGATORIA, regulado por las Leyes Nros. 24.449 y 26.363, el Decreto N° 779/95 y normas modificatorias y complementarias.

**ARTÍCULO 3°.-** Establézcase que el registro otorgado por el Artículo 2° alcanza sólo y exclusivamente a la prestación del servicio de Revisión Técnica Obligatoria a vehículos de uso particular, no habilitado a la prestación de servicios de revisión técnica obligatoria a vehículos de transporte automotor de carga y pasajeros de carácter interjurisdiccional, alcanzados por la Resolución N° 417/92 de la Secretaría de Transporte.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a implementar la utilización de la CONSTANCIA NACIONAL DE INSCRIPCIÓN – C.N.I. -, regulado por las Disposiciones ANSV N° 42/11, N° 52/11 y N° 554/12, conforme el CONVENIO DE COOPERACIÓN, ASISTENCIA TÉCNICA Y COORDINACIÓN suscripto entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la MUNICIPALIDAD DE SALTA aprobado por Disposición DI-2021-302-APN-ANSV#MTR propiciando de ser necesario, la suscripción de actas complementarias con la jurisdicción competente, como así también llevar a cabo las Auditorías Periódicas para el adecuado control de funcionamiento del Sistema Nacional de Revisión Técnica Obligatoria.

**ARTÍCULO 5°.-** Establézcase que el registro otorgado al Taller de Revisión Técnica Obligatoria, tendrá vigencia en la medida que se efectúe la adecuada prestación del servicio en conformidad con la legislación nacional vigente, como así también, con la normativa complementaria aplicable que eventualmente dicte la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 6°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN NACIONAL DE COORDINACIÓN INTERJURISDICCIONAL a emitir a favor del taller inscripto, el CERTIFICADO DE REGISTRO pertinente, como documento de constancia a ser exhibido por el Taller, para conocimiento de los usuarios.

**ARTÍCULO 7°.-** Regístrese, comuníquese a la MUNICIPALIDAD DE SALTA, al Taller de Revisión técnica Obligatoria que gira bajo la denominación TRT TECNOBUS S.A. (CUIT 30-71009792-1), a GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA, a la CONSULTORA EJECUTIVA NACIONAL DE TRANSPORTE (CENT), a la COMISIÓN NACIONAL DEL TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN DEL TRANSPORTE, a la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE (CNRT), al CONSEJO FEDERAL DE SEGURIDAD VIAL, a las restantes fuerzas de seguridad que se considere pertinentes, publíquese en la página oficial de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, publíquese, dese a conocer a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el Boletín Oficial y, cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44603/22 v. 15/06/2022

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL****Disposición 483/2022****DI-2022-483-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46851795--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS C1 C2 C3 Y E1 CAMIONES SIN ACOPLADO Y CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS C1 C2 C3 Y E1 CAMIONES SIN ACOPLADO Y CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS C1 C2 C3 Y E1 CAMIONES SIN ACOPLADO Y CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL TRANSPORTE DE CARGAS C1 C2 C3 Y E1 CAMIONES SIN ACOPLADO Y CAMIONES ARTICULADOS Y/O CON ACOPLADO", a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44580/22 v. 15/06/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 484/2022**

**DI-2022-484-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46848123--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se reinscribió a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias y el Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/2014.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, AUTOELEVADOR E2", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, AUTOELEVADOR E2", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, AUTOELEVADOR E2”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias y ANEXO I de la Disposición ANSV N° 520/2014.

**ARTICULO 2°.-** La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

**ARTICULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTICULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, AUTOELEVADOR E2”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44599/22 v. 15/06/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 486/2022**

**DI-2022-486-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46877074--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

**CONSIDERANDO:**

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, pasó a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se renovó la inscripción a la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante el Anexo I de la Disposición ANSV N° 520/2014.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE G1 G2 G3", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE G1 G2 G3", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO

CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE G1 G2 G3”, presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previos a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado “CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL AGRÍCOLA CON IMPLEMENTOS Y TRANSPORTE G1 G2 G3”, a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44600/22 v. 15/06/2022

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 487/2022**

#### **DI-2022-487-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 13/06/2022

VISTO: El Expediente EX-2022-46877865--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en la órbita del MINISTERIO DE TRANSPORTE, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de Agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de Octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de Septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019, ANSV N° 698 del 24 de septiembre de 2021 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 3° de la mencionada Disposición se estableció que la inscripción en el Registro creado, habilita a las entidades registradas, a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL para su eventual aprobación y registro en el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL.

Que por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de presentación, aprobación e inscripción de cursos y / o programas de estudios de capacitación en materia de seguridad vial, ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y

CAPACITACIÓN VIAL, de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, tendiente a que las entidades inscriptas en dicho Registro, eleven sus cursos para su eventual aprobación y registro en el marco de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 520/2014 se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012; y se aprobó el procedimiento de renovación de inscripción ante el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL.

Que, en igual sentido, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición, se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6° 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/12.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, mediante Disposición ANSV N° 698/2021 se renovó la inscripción de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con la denominación TECNICAR.NET, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, conforme a lo regulado mediante la Disposición ANSV N° 520/2014 y modificatorias.

Que, en el presente marco, HORACIO ADRIANO ASTUDILLO ha solicitado oportunamente a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la inscripción en el mencionado registro del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, MÁQUINA VIAL E2", presentando a tal efecto, la documentación exigida en la legislación vigente.

Que, atento a ello, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, acreditó el cumplimiento de los requisitos establecidos en el procedimiento vigente en la materia, como así también los contenidos del curso presentado, emitiendo consecuentemente el respectivo informe técnico de factibilidad de inscripción del mismo en la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, en consecuencia, corresponde dictar el presente acto administrativo aprobando y registrando en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, MÁQUINA VIAL E2", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, ha tomado intervención dentro de su competencia.

Que, la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que, la presente se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébese y regístrese en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL, el curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, MÁQUINA VIAL E2", presentado por la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, CUIT N° 23-37414113-9, con denominación TECNICAR.NET, conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/12, ANEXO I de la Disposición ANSV N° 555/13 y ANEXO de la Disposición ANSV N° 520/2014.

ARTICULO 2°.- La aprobación y registración otorgada mediante el artículo 1° de la presente medida, tendrá una vigencia de UN (1) año, a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo su titular interesado, iniciar con una antelación mínima de 30 días hábiles administrativos previo a su vencimiento, el trámite de renovación de inscripción conforme al procedimiento vigente.

ARTICULO 3°.- La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO, de lo regulado por la Disposición ANSV

N° 380/12 y modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

ARTICULO 4°.- Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar al sistema informático, asignar número de registro y notificar aprobación del curso denominado "CURSO DE MANEJO PREVENTIVO DEFENSIVO INTEGRADO CON HIGIENE Y SEGURIDAD PARA CATEGORÍA PROFESIONAL MAQUINARIA ESPECIAL NO AGRÍCOLA, MÁQUINA VIAL E2", a favor de la Persona Humana HORACIO ADRIANO ASTUDILLO.

ARTÍCULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 15/06/2022 N° 44601/22 v. 15/06/2022

# Encontrá lo que buscás

**Accedé desde la web o desde la app a Búsqueda Avanzada, escribí la palabra o frase de tu interés y obtené un resultado de forma fácil y rápida.**

## Podés buscar por:

- Frases literales entre comillas o palabras claves.
- Sección y período de búsqueda.





## Avisos Oficiales

NUEVOS

**BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA**

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 15/03/2021, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 5 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 15/03/2021, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 10 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	53,55	52,37	51,23	50,12	49,04	47,99	42,17%	4,401%
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	53,35	52,18	51,04	49,94	48,87	47,83	42,05%	4,385%
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	53,28	52,11	50,97	49,87	48,81	47,77	42,00%	4,379%
Desde el	13/06/2022	al	14/06/2022	53,48	52,31	51,17	50,06	48,98	47,94	42,13%	4,396%
Desde el	14/06/2022	al	15/06/2022	53,41	52,24	51,11	50,00	48,93	47,89	42,09%	4,390%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	08/06/2022	al	09/06/2022	56,02	57,30	58,63	60,00	61,42	62,87		
Desde el	09/06/2022	al	10/06/2022	55,80	57,08	58,39	59,75	61,15	62,60	72,56%	4,586%
Desde el	10/06/2022	al	13/06/2022	55,72	56,99	58,30	59,66	61,05	62,49	72,41%	4,579%
Desde el	13/06/2022	al	14/06/2022	55,95	57,23	58,55	59,92	61,33	62,78	72,80%	4,598%
Desde el	14/06/2022	al	15/06/2022	55,87	57,15	58,47	59,84	61,24	62,69	72,68%	4,592%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral son: (a partir del 14/06/22) para: 1) Usuarios tipo “A”: MiPyMEs con cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A.: Se percibirá una Tasa de Interés Hasta 90 días del 37,50% TNA, de 91 a 180 días del 41,00%TNA, de 181 días a 270 días del 45,00% y de 181 a 360 días-SGR- del 42,50%TNA. 2) Usuarios tipo “B”: MiPyMEs sin cumplimiento de la Comunicación “A” N° 7140 del B.C.R.A. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 40,50% TNA, de 91 a 180 días del 44,00%, de 181 a 270 días del 46,00%TNA. 3) Usuarios tipo “C”: Grandes Empresas. Se percibirá una Tasa de Interés hasta 90 días del 44,50% TNA, de 91 a 180 días del 47,00% y de 181 a 270 días del 49,00% TNA.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Ganzinelli, Subgerente Departamental.

e. 15/06/2022 N° 44518/22 v. 15/06/2022

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación “B” 12337/2022**

09/06/2022

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPASI 2 – Garantía de los depósitos – Tasas de referencia.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, los valores de las tasas de referencia aplicables a partir de la fecha que se indica.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

María Cecilia Pazos, Subgta. de Administración y Difusión de Series Estadísticas - Adriana Paz, Gerenta de Estadísticas Monetarias.

Toda la información disponible puede ser consultada accediendo a: [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) Estadísticas Monetarias y Financieras Cuadros estandarizados de series estadísticas Tasas de interés y montos operados Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivos de datos:

<http://www.bcra.gov.ar/pdfs/PublicacionesEstadisticas/tasser.xls>, Hoja "Garantía".

ANEXO

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Comunicación "B" se publican en la edición web del BORA -[www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)-

e. 15/06/2022 N° 44429/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA BERNARDO DE IRIGOYEN

EDICTO DE NOTIFICACIÓN (ART. 1013 INC. H) CÓDIGO ADUANERO

Por desconocerse el domicilio de las personas que más abajo se detallan, se les notifica por este medio que ha recaído Resolución Fallo en las actuaciones que se detallan, asimismo que contra las resoluciones fallo que se notifican se podrá interponer demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Primera Instancia de Eldorado – Misiones, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, cuando el monto controvertido sea una suma mayor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) (art. 1024 del Código Aduanero); cuando el monto controvertido sea mayor a pesos veinticinco mil C/00/100 (\$ 25.000) se podrá interponer en forma optativa y excluyente, dentro de los quince (15) días de notificada la presente, demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de Eldorado o Recurso de Apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación (art. 1025 del Código Aduanero), de igual manera cuando el monto controvertido sea igual o menor a pesos dos mil C/00/100 (\$ 2.000) se podrá interponer la acción prevista en el art. 25 inc. a) de la ley 19.549, dentro del plazo de noventa (90) días de notificada la presente. Fdo. Ing. Abel Alejandro Barbosa Administrador a/c Aduana de Bernardo de Irigoyen – Pcia. de Mnes. 14 de junio de 2022.-

SC82 N°	INTERESADO	CUIT/DNI/CI	INFRACCION	CONDENA	RESOLUCION
	APELLIDO y NOMBRE	NRO	C.A.	MULTA/TRIB	NUMERO
154-2016/8	GOMEZ CECILIA MARIANGELES	30423835	977	\$42.705,00	106/2021
121-2017/7	DUBLESE NETTO ABEL	7587609	987	\$17.937,28	16/2022
215-2017/K	DOS SANTOS RUBEN DANIEL	29500437	987	\$22.866,63	18/2022
477-2017/7	ALMEIDA ALBERTO MIGUEL	27983311	970	\$270.000,00	231/2022
168-2018/0	FERRAS JULIO CESAR	28739527	985	\$29.118,83	12/2022
172-2018/K	GULARTE ANIBAL	18676379	987	\$64.836,74	704/2021
173-2018/8	SZURIN ROBERTO FABIAN	25199413	987	\$60.491,14	705/2021
185-2018/2	FERRAS JULIO CESAR	28739527	985	\$60.360,90	83/2022
186-2018/0	FERRAS JULIO CESAR	28739527	985	\$95.548,57	06/2022
194-2018/2	GULARTE ANIBAL	18676379	987	\$89.338,95	706/2021
198-2018/5	PEREIRA FORTE ADRIAN	38777617	987	\$22.146,40	84/2022
263-2019/6	GARCIA JORGE ANDRES	26096165	987	\$216.621,41	678/2021

Marcelo Gabriel Bulacio, Administrador de Aduana.

e. 15/06/2022 N° 44534/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA CONCORDIA

EDICTO

CORRASE VISTA de todo lo actuado por el término de DIEZ (10) DÍAS hábiles administrativos, contados a partir de publicado el presente a las personas que se indican a fin de que presenten su defensa, ofrezcan pruebas y agreguen toda la documental que estuviere en su poder, o en su defecto, la individualizarán indicando su contenido, el lugar

y la persona en cuyo poder se encontrare, todo ello en los términos del artículo 1101 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía conforme el artículo 1105 del citado texto legal, debiendo constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana –art. 1001 del C.A.–, sito en 1° de Mayo N° 202 de Concordia (E.R.), donde quedarán notificados de pleno derecho de todas las providencias y/o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el art. 1013, inc.g) del C.A.– Quedan Uds. debidamente NOTIFICADOS. Fdo.: Cdor. Luis German Gonzalez – Administrador DIVISIÓN ADUANA CONCORDIA.

ACTUACIÓN N°	IMPUTADO	TIPO Y N° DE DOCUMENTO	INFRACCIÓN C.A
016-SC N°105-2021/2	BENITEZ JUAN JOSE	DNI 17.966.215	947
016-SC N°58-2021/1	DE LOS SANTOS VERA MIGUEL IGNACIO	DNI 94.225.179	986
016-SC N° 87-2022/5	BRAVO GABRIEL ALEJANDRO	DNI 29.956.694	947
016-SC N° 39-2020/5	VIA CARGO SA	CUIT 30-64392215-7	985
016-SC N° 119-2018/8	RODRIGUEZ EDGARDO MAXIMILIANO	DNI 35.495.735	986
016-SC N° 70-2021/2	CORBALAN DELIA ROSA	DNI 19.029.812	985
016-SC N° 10-2022/6	AQUINO YLIAN JESUS	DNI 39.219.784	985
016-SC-70-2022/0	ROMERO MARIELA KARINA	DNI 35.803.314	985/987
016-SC-121-2021/6	FLORES GONZALO MARIO JOSE	DNI 33.988.977	986/987
016-SC-123-2021/2	ALANI CRISTIAN FABIAN	DNI 29.014.301	987
016-SC-125-2021/4	PORTUGAL RAMON LUIS	DNI 23.593.904	985
016-SC-120-2021/8	AGUILAR JUAN CARLOS	DNI 21.697.476	986/987

Luis German González, Administrador de Aduana.

e. 15/06/2022 N° 44353/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA JUJUY

### EDICTO INFORMANDO RESOLUCION DE ARCHIVO

La DIVISION ADUANA DE JUJUY, en el día de la fecha informa que en los términos del inciso h) del artículo 1013° del Código Aduanero, se procede a NOTIFICAR a las personas seguidamente indicadas, que en el marco de los sumarios que tramitan ante esta División Aduana por presuntas infracciones a los regímenes de destinación suspensiva, régimen de equipaje y de tenencia en plaza previstos en los artículos 970, 977 y 986/7 del Código Aduanero, se ha dictado resolución resolviendo ARCHIVAR las actuaciones en el marco de lo dispuesto en la Instrucción General N° 9/2017 (DGA).

Respecto de las mercaderías involucradas, se hace saber que las mismas fueron destinadas conforme a su naturaleza.

Ángel Rubén Tapia, Administrador de Aduana.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 44189/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

Citase a las personas detalladas, dentro de los Diez (10) días hábiles, comparezcan en las Actuaciones a los efectos de presentar sus defensas y ofrecer prueba por presunta infracción al Código Aduanero, bajo apercibimiento de Rebeldía (Art. 1105 C.A.). En su presentación deberá constituir domicilio en el radio urbano de la Aduana (Art. 1001 C.A.) - calle Juan Manuel de Rosas N° 1776 Ciudad de La Rioja, Prov. Homónima- teniendo presente lo prescripto en el Art. 1034 C.A., bajo apercibimiento de los Art. 1004, 1005 y 1013 inc. h) C.A. Las presentes se encuentran sujetas al art. 439 C.A. e IG-5-2018-AFIP-DGADUA. El pago voluntario del mínimo de la multa impuesta (Art.930/932 C.A.) y el abandono de la mercadería a favor del estado, extingue la acción penal.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
53-2020/5	987	156.948,51	CHOQUE MANUELA LAURA/94.043.462
54-2020/3	987	93.715,32	SUAREZ JULIO EDUARDO/25.928.319
57-2020/8	987	58.030,22	REYNOSO JESSICA PAOLA/35.503.180

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°
71-2020/5	987	679.458,70	VILLAROEL MARIA ELENA/18.434.281
88-2020/0	987	98.871,89	TAPIA ALBERTO NICOLAS ZENON/25.719.902
93-2020/8	987	797.728,73	ZELAYA GONZALEZ CLARET/95.248.475
09-2020/K	987	216.874,74	DANIEL GRAMAJO/23.020.503
25-2020/8	987	37.848,10	RODRIGUEZ GONZALES ROBERTA/18.864.747
02-2020/7	987	223.425,24	LAMAS JESUS LORENZO/31.993.573
05-2020/1	987	127.985,70	IBARRA MAMANI SILVIA EUGENIA/31.093.347
24-2020/K	987	11.372,56	CARDENAS CRUZ DAVID/93.040.299
13-2020/3	987	143.009,66	FLORES MARIANA MARGARITA/34.192.740
19-2020/1	987	269.992,55	RIVERO LUIS EDUARDO/24.705.293
11-2020/7	987	191.060,03	VALERIANO MIGUEL ANGEL/40.765.323
90-2020/3	987	159.270,34	SORAIDE EMANUEL/41.443.715
55-2020/1	987	89.201,60	FERNANDEZ RENGIFO ERVIS/94.931.502

Fdo: Viñas, José Antonio - Administradora División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios.

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 15/06/2022 N° 44249/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA LA RIOJA

En los Sumarios Contenciosos de referencia, que se tramitan por ante esta División, se ha dispuesto notificar la Resolución Definitiva por la presunta comisión de la infracción prevista artículo 987 del C.A., en los cuales se intima a la persona que citada seguidamente para que, en el plazo de quince (15) días notificada la presente, proceda a hacer efectiva la multa mínima impuesta, bajo apercibimiento de lo dispuesto en los artículos 924, 925, 1122 ss y cc. del Código Aduanero. Hacer saber que, contra el presente podrá interponer, en forma optativa y excluyente, recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal de la Nación o en su defecto demanda contenciosa ante el Juzgado Federal de La Rioja conforme lo descripto por el art. 1132 y s.s. C.A., en el plazo de quince (15) días de notificado la presente.

SUM. 079-SC-	ART	Multa \$	Causante/ I.D. N°	Resolución N° (AD LARI)
63-2019/9	987	123.188,31	BURGOS CHOALA SEGUNDINA/92.064.409	009/2022
98-2019/K	987	57.020,31	SANTIVANEZ VARGAS EDWIN/93.964.063	020/2022
185-2019/5	987	65.521,99	ABALLAY YANINA VANESA/27.726.042	024/2022
266-2019/5	987	180.968,25	CUSI MAGDALENA TEUDOSIA/13.457.000	019/2022
127-2019/7	987	101.579,37	MENA CANDELARIA/18.062.936	006/2022
304-2018/4	987	740.339,54	FERNANDEZ JOSE SANDRO/42.167.207	010/2022
318-2018/5	987	35.407,92	VILLALOBOS QUISPE MARIBEL/94.934.230	114/2021
237-2019/9	987	54.047,35	MERCADO RICARDO ANDRES/20.624.300	025/2022
149-2019/5	987	398.939,50	CHUSCO CISNERO EUSEBIO/C.I.1364140	027/2022
30-2019/K	987	61.626,72	TRUJILLO DENIS JAVIER/32.399.438	030/2022
156-2018/5	987	219.462,63	QUINTANA MANUEL ELISEO/26.664.391	115/2021
160-2019/2	987	108.651,00	LLAVE CHOQUE SERGIO NICOLAS/39.905.036	007/2022
193-2019/7	987	65.543,06	CRUZ YUCRA EDGAR/95.305.081	028/2022
315-2018/0	987	65.897,24	CONDORI JUCUMANI FAUSTINO/93.084.678	065/2021
105-2019/4	987	39.490,11	CABANILLA PABLO ERNESTO/24.284.612	01/2022
291-2018/5	987	230.561,85	BELTRAN UÑO BENEDICTO/94.157.997	113/2021
13-2019/8	987	75.983,08	GARRO RICARDO EMILIO/23.733.313	012/2022
317-2018/7	987	126.928,56	GALAZ PONCE MARCELO/35.318.470	116/2021

FDO: Viñas, José Antonio. – Administrador División Aduana La Rioja. Int: Abog. Norberto Eduardo Gil- Jefe (I) Sección Sumarios

José Antonio Viñas, Administrador de Aduana.

e. 15/06/2022 N° 44254/22 v. 15/06/2022

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA NEUQUÉN

Se hace saber que en la Actuación SIGEA N° 19532-8-2022 que tramita ante esta ADUANA DE NEUQUEN que se ha dictado Resolución RESOL-2022-73-E-AFIP-ADNEUQ#SDGOAI, cuyo articulado se transcribe: “ARTÍCULO 1º: INSTRUIR sumario contencioso en los términos del artículo N° 1.090 inciso c) del Código Aduanero a los Sres. KUSTCHER ZURITA Efraín Joaquín, C.I. N° 15.487.680-4 y GONZÁLEZ PICHULMAN Adán Arturo C.I. N° 15.255.796-5, ambos con domicilio en la República de Chile por la presunta comisión de la infracción tipificada en el artículo 947 del Código Aduanero en función del artículo 864 inc. a) del mismo cuerpo legal, debiendo mantenerse el secuestro de la mercadería en trato.; ARTÍCULO 2º: CÓRRASE VISTA de las presentes actuaciones a los Sres. KUSTCHER ZURITA Efraín Joaquín, C.I. N° 15.487.680-4 y GONZÁLEZ PICHULMAN Adán Arturo C.I. N° 15.255.796-5 a quienes se cita y emplaza para que en el perentorio término de 10 (diez) días hábiles administrativos de notificado, con más lo que corresponda adicionar por distancia (art. 1036 del Código Aduanero) se presenten a estar a derecho, evacúen sus defensas y ofrezcan todas las pruebas de que intenten valerse en un mismo escrito, acompañen la documentación que estuviere en su poder y tomen vista de todo lo actuado, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes de no comparecer (conforme arts. 1001 / 1010, 1101, 1103, 1105 y concordantes del Código Aduanero).; ARTÍCULO 3º: SE HACE SABER a los causantes que se les imputa la presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 947 del Código Aduanero que establece que: “En los supuestos previstos en los artículos 863, 864, 865 inc. g) 871 y 873, cuando el valor en plaza de la mercadería objeto de contrabando o su tentativa, fuere menos de PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), el hecho se considerará infracción aduanera de contrabando menor y se aplicará exclusivamente una multa de DOS (2) a DIEZ (10) veces el valor en plaza de la mercadería y el comiso de ésta” atento a que se detectó que los mismos ingresaron desde la República de Chile por un lugar y en horario no habilitado, en el vehículo Dominio DBBT56-2, marca CHEVROLET, modelo DMAX TH 4WD 3,0 transportando cuatro (04) neumáticos marca BEARWAY, modelo M866, medidas 31.10,5 R15LT, de origen extranjero, nuevos sin uso, sin poseer ninguna documentación que acredite el legal ingreso al país, configurándose el ilícito tipificado en el art. 864 inc. a) del mencionado texto legal.; ARTÍCULO 4º: INTIMAR a los Sres. KUSTCHER ZURITA Efraín Joaquín, C.I. N° 15.487.680-4 y GONZÁLEZ PICHULMAN Adán Arturo C.I. N° 15.255.796-5, al pago de los tributos de importación de la mercadería amparada bajo Acta Lote N° 22075ALOT000002W, que ascienden a la suma de U\$S 347,92 (DÓLARES ESTADOUNIDENSES TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE CON 92/100) por Derechos de Importación, Estadística, IVA e ingresos Brutos y de \$ 18.755,54 (PESOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO CON 54/100) por IVA adicional e impuesto a las ganancias. La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del texto legal antes citado sobre los intereses que pudieren corresponder con relación al importe de los tributos reclamados.; ARTÍCULO 5º: NOTIFÍQUESE a los imputados que en caso de presentarse a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada en su primera presentación (conf. Arts. 1030 y 1031 del Código Aduanero); deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta División Aduana de Neuquén, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados de la misma donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias y resoluciones que se dictaren (art. 1004 del mismo texto legal); en todas las actuaciones en las que se debatan o planteen cuestiones jurídicas será obligatorio el patrocinio letrado (art. 1034 del Código Aduanero).; ARTÍCULO 6º: Por Sección Sumarios, regístrese, caratúlese, cumpliméntese la Resolución N° 4475/80 (Boletín ANA N° 209/80).“.

Rosario Casajus, Jefa de Sección.

e. 15/06/2022 N° 44520/22 v. 15/06/2022

## ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

El ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM), con domicilio en la calle Perú 103 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, informa que por EX-2021-76725070-APN-SDYME#ENACOM, tramita la solicitud de transferencia del registro del Servicio de Radiodifusión por Suscripción mediante Vínculo Físico, para la localidad de PUAN, provincia de BUENOS AIRES, de la firma CIRCUITO DE TELEVISION PUAN S.A. a favor de la COOPERATIVA DE SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS LIMITADA DE PUAN (C.U.I.T. 33-54569474-9). En consecuencia se otorga un plazo de TREINTA (30) días hábiles desde la publicación de la presente, a fin de tomar vista de las actuaciones en la Sede del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES y, en su caso, formular las observaciones que estime pertinentes (conf. Artículo 95 de la Ley N° 27.078).

Silvana Beatriz Rizzi, Jefa de Área, Área Despacho.

e. 15/06/2022 N° 44463/22 v. 15/06/2022

**HONORABLE SENADO DE LA NACIÓN**

LA SECRETARIA PARLAMENTARIA DEL H. SENADO DE LA NACIÓN HACE SABER EL INGRESO DE LOS MENSAJES DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL SOLICITANDO PRESTAR ACUERDO PARA LA DESIGNACIÓN DE LOS/AS SIGUIENTES CIUDADANOS/AS EN LOS CARGOS QUE SE CONSIGNAN:

1. PE N° 153/21 - MENSAJE N° 102/21 por el cual se solicita Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 1 de la Capital Federal, a la Dra. María Romina BECCHI.
2. PE N° 154/21 - MENSAJE N° 103/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Federal de Primera Instancia N° 3 de Tucumán, Provincia de Tucumán, al Dr. José Manuel DIAZ VELEZ.
3. PE N° 155/21 - MENSAJE N° 104/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 67 de la Capital Federal, a la Dra. María Verónica Jorgelina MORENO.
4. PE N° 156/21 - MENSAJE N° 105/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 10 de la Capital Federal, al Dr. Sergio Raúl MICHELOUD.
5. PE N° 157/21 - MENSAJE N° 106/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Leonardo Gabriel BLOISE.
6. PE N° 158/21 - MENSAJE N° 107/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 62 de la Capital Federal, a la Dra. Mónica Alicia COPANI.
7. PE N° 159/21 - MENSAJE N° 108/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia del Trabajo N° 29 de la Capital Federal, al Dr. Juan Carlos CERUTTI.
8. PE N° 160/21 - MENSAJE N° 109/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, Provincia de La Rioja, al Dr. Jorge Gamal ABDEL CHAMIA.
9. PE N° 161/21 - MENSAJE N° 110/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, Provincia de Tucumán, a la Dra. Patricia Marcela MOLTINI.
10. PE N° 162/21 - MENSAJE N° 111/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 17 de la Capital Federal, al Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO.
11. PE N° 163/21 - MENSAJE N° 112/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial N° 24 de la Capital Federal, al Dr. Guillermo Mario PESARESI.
12. PE N° 164/21 - MENSAJE N° 113/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública de Menores e Incapaces en lo Civil, Comercial y del Trabajo N° 5 de la Capital Federal, a la Dra. María Soledad VALENTE.
13. PE N° 165/21 - MENSAJE N° 114/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensor Público de Víctima con Asiento en la Provincia de Tucumán, al Dr. Martín GALLIANO.
14. PE N° 166/21 - MENSAJE N° 115/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 17, al Dr. Horacio Santiago NAGER.
15. PE N° 167/21 - MENSAJE N° 116/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Jujuy, Provincia de Jujuy, al Dr. Federico Aníbal ZURUETA.
16. PE N° 168/21 - MENSAJE N° 117/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Defensora Pública Oficial ante los Juzgados y Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la Capital Federal, Defensoría N° 3, a la Dra. Marina SALMAIN.
17. PE N° 169/21 - MENSAJE N° 118/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Marcelo Hugo BERSANELLI.
18. PE N° 170/21 - MENSAJE N° 119/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal General ante los Tribunales Orales en lo Criminal y Correccional de la Capital Federal, Fiscalía N° 21, al Dr. Horacio Juan AZZOLIN.
19. PE N° 171/21 - MENSAJE N° 120/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Carlos Augusto BORGES.
20. PE N° 172/21 - MENSAJE N° 121/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Comandante Luis Piedra Buena, Provincia de Santa Cruz, al Dr. Nelson Andrés SANCHEZ.
21. PE N° 173/21 - MENSAJE N° 122/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al Dr. Carlos Fabián CUESTA.
22. PE N° 174/21 - MENSAJE N° 123/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 2 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a la Dra. Jéssica Yael SIRCOVICH.

23. PE N° 175/21 - MENSAJE N° 124/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 1 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, al Dr. Pablo Ezequiel WILK.
24. PE N° 176/21 - MENSAJE N° 125/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral de Menores N° 3 de la Capital Federal, a la Dra. Valeria Alejandra RICO.
25. PE N° 177/21 - MENSAJE N° 126/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario, Provincia de Santa Fe, Sala B, a la Dra. Silvana María ANDALAF CASIELLO.
26. PE N° 178/21 - MENSAJE N° 127/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, Provincia de Misiones, al Dr. Fabián Gustavo CARDOZO.
27. PE N° 180/21 - MENSAJE N° 129/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Capital Federal, Dr. Juan Manuel GRANGEAT.
28. PE N° 181/21 - MENSAJE N° 130/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 2 de la Capital Federal, Dra. Analía Silvia MONFERRER.
29. PE N° 182/21 - MENSAJE N° 131/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar como Vocal de la Cámara Federal de Apelaciones de Posadas, Provincia de Misiones, Dr. Mario Osvaldo BOLDÚ.
30. PE N° 183/21 - MENSAJE N° 132/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Fiscal ante el Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional de Posadas, Provincia de Misiones, Dr. Jorge Horacio CAMPITELLI.
31. PE N° 184/21 - MENSAJE N° 133/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de la Capital Federal, Dr. Julio Pablo QUIÑONES.
32. PE N° 185/21 - MENSAJE N° 134/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 11 de la Capital Federal, Dr. Julio Eduardo LÓPEZ CASARIEGO.
33. PE N° 186/21 - MENSAJE N° 135/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 5 de la Capital Federal, Dra. Cinthia Raquel OBERLANDER.
34. PE N° 187/21 - MENSAJE N° 136/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 8 de la Capital Federal, Dr. Marcelo Alejandro PELUZZI.
35. PE N° 188/21 - MENSAJE N° 137/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 21 de la Capital Federal, Dr. José Carlos PÉREZ ARIAS.
36. PE N° 189/21 - MENSAJE N° 138/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 25 de la Capital Federal, Dr. Marcelo Gastón BARTUMEU ROMERO.
37. PE N° 190/21 - MENSAJE N° 139/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 7 de la Capital Federal, Dra. Constanza BORGHINI.
38. PE N° 191/21 - MENSAJE N° 140/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Juez del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 39 de la Capital Federal, Dr. Santiago Carlos BIGNONE.
39. PE N° 192/21 - MENSAJE N° 141/21 por el cual se solicita el Acuerdo para designar Jueza de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal y Correccional N° 15 de la Capital Federal, Dra. María Elisa GAETA.
40. PE N° 11/22 - MENSAJE N° 11/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Mendoza:

Dr. Diego Jorge LAVADO

Dra. Patricia Nélide SANTONI;

Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza:

Dr. Ramiro Javier SALINAS

DR. Fernando Gastón PEÑALOZA

41. PE N° 12/22 - MENSAJE N° 12/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueza de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de la Plata:

Dra. Karina Mabel YABOR

Conjueces de la Cámara Federal de Apelaciones de La Plata:

Dr. Maximiliano Alberto Leandro CALLIZO

Dr. Marcos Alberto FREZZINI

42. PE N° 13/22 - MENSAJE N° 13/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Salta:

Dr. Efraín ASE

Dr. Santiago FRENCH

Dr. Diego Martín MATTEUCCI

Dra. Amelia Pilar PARRA

43. PE N° 14/22 - MENSAJE N° 14/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja, al Dr. José Nicolás Celestino CHUMBITA.

44. PE N° 15/22 - MENSAJE N° 15/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjueza de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Tucumán, a la Dra. Ana Carina FARIAS.

45. PE N° 16/22 - MENSAJE N° 16/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuces de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Resistencia:

Dr. Guillermo Omar CABALLERO

Dr. Martín Miguel INNOCENTE

Dr. Francisco Ceferino RONDÁN

46. PE N° 17/22 - MENSAJE N° 17/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Córdoba:

Dr. Ernesto José CANO

Conjuces de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba:

Dr. Mariano LONGARINI

Dr. Juan Pablo SALVAY

47. PE N° 18/22 - MENSAJE N° 18/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal de Rosario:

Dr. Tomás Eugenio MALAPONTE

Conjueza de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario:

Dra. Eleonora PELOZZI

Conjuces de los Juzgados Federales de Primera Instancia de la Jurisdicción de la Cámara Federal de Apelaciones de Rosario:

Dra. Virginia Daniela CASSINESE

Dra. Natalia Analía MARTÍNEZ

Dr. Gastón Alberto SALMAIN

Dr. Luciano Cruz SAVIGNANO

48. PE N° 19/22 - MENSAJE N° 19/22 por el cual se solicita Acuerdo para designar Conjuez de los Tribunales Orales en lo Criminal Federal De General Roca, al Dr. Jorge GARCIA DAVINI.

Audiencias Públicas:

FECHA: 05, 06 y 07 de julio de 2022.

HORA: 10:00hs.

LUGAR: Salón Arturo Illia, H. Senado de la Nación – Hipólito Yrigoyen 1849, Piso 1°.-

Cronograma:

- 05 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias de Tucumán (Mensajes: 103/21; 110/21 y 114/21); La Rioja (Mensaje: 109/21); Jujuy (Mensaje: 116/21); Santa Cruz (Mensaje: 118/21; 120/21 y 121/21); Buenos Aires (Mensaje: 122/21; 123/21 y 124/21); Santa Fe (Mensaje: 126/21) y Misiones (Mensaje: 127/21; 131/21 y 132/21).

- 06 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (Mensajes: 102/21; 104/21; 105/21; 106/21; 107/21; 108/21; 111/21; 112/21; 113/21; 115/21; 117/21; 119/21; 125/21; 129/21; 130/21; 133/21; 134/21; 135/21; 136/21; 137/21; 138/21; 139/21; 140/21 y 141/21).

- 07 de julio de 2022: Mensajes correspondientes a las provincias de Mendoza (Mensaje: 11/22); Buenos Aires (Mensaje: 12/22); Salta (Mensaje: 13/22); La Rioja (Mensaje: 14/22); Tucumán (Mensaje: 15/22); Chaco (Mensaje: 16/22) Córdoba (Mensaje: 17/22); Santa Fe (Mensaje:18/22) y Río Negro (Mensaje 19/22).

Asimismo se transmitirá por el Canal Oficial del Honorable Senado de la Nación Argentina <https://www.youtube.com/senadotvargentina>

Plazo para presentar preguntas y formular observaciones a las calidades y méritos de los/las aspirantes (Art. 123 ter) del Reglamento del H. Senado: DESDE EL 17 AL 23 DE JUNIO DE 2022 INCLUSIVE.

Recaudos que deben cumplir las presentaciones (Art. 123 quater del Reglamento del H Senado):

- 1) Nombre, apellido, nacionalidad, ocupación, domicilio, estado civil y fotocopia del DNI.
- 2) Si se presenta un/a funcionario/a público o representante de una asociación o colegio profesional, se debe consignar el cargo que ocupa. Si se tratara de una persona jurídica, debe acompañar el instrumento que lo acredita.
- 3) Exposición fundada de las observaciones.
- 4) Indicación de la prueba, acompañando la documentación que tenga en su poder.
- 5) Todas las preguntas que propone le sean formuladas al aspirante.
- 6) Dichas presentaciones deberán ser acompañadas en soporte papel y digital.

Lugar y Modo de Presentación: Comisión de Acuerdos del H. Senado, H. Yrigoyen 1702, 6° piso, Of. "606", Ciudad de Buenos Aires; o vía página web del Honorable Senado de la Nación <https://www.senado.gob.ar/>, ítem "Comisión de Acuerdos", pestaña "Registro de Observaciones".

Horario: De 10:00 a 17:00 hs

BUENOS AIRES, 10 de junio de 2022

Marcelo Fuentes, Secretario Parlamentario.

e. 15/06/2022 N° 43977/22 v. 16/06/2022

## TRIBUNAL FISCAL DE LA NACIÓN

### EDICTO

El Tribunal Fiscal de la Nación, Sala "F", Vocalía de la 16ª Nominación, a cargo del Dr. Pablo Adrián Garbarino, con sede en la Av. Julio A. Roca 651, Piso 7º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, comunica por 3 (TRES) días en autos "SILICON ROAD SRL c/DGA y otro s/apelación", Expte. N° 25.127-A que se ha dictado la siguiente resolución (o el siguiente auto): "Buenos Aires, 27 de diciembre de 2019. CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 85/90, la CNACAF resolvió hacer lugar parcialmente al recurso de apelación interpuesto por el Fisco, y confirmar la resolución 5325/08, con costas por su orden, dejando sin efecto la regulación de honorarios oportunamente efectuada por este Tribunal, y ordenando la remisión de los autos a fin de que se practique nueva regulación, de conformidad con las pautas dispuestas por la Alzada. II.- Que, en consecuencia, corresponde regular nuevamente los honorarios del Dr. Horacio Raúl Marino, a cuyo fin se tiene en consideración el resultado obtenido y la importancia y la extensión de las tareas efectuadas, resultando de aplicación los arts. 6, 7 y 9 de la ley 21.839 -con las modificaciones introducidas por la ley 24.432---Por ello, SE RESUELVE: 1.- Dejar sin efecto la regulación de honorarios practicada a fs. 45/45 y vta., de conformidad con lo establecido por la Excma. Cámara a fs. 85/90. 2.- Regular los honorarios profesionales del Dr. Horacio Raúl Marino por su actuación en el doble carácter de letrado apoderado y patrocinante de la parte actora, en la suma de CINCO MIL PESOS (\$5.000), a la que corresponderá adicionar la suma de MIL CINCUENTA PESOS (\$1.050) en concepto de IVA, en caso de que el citado letrado revista la condición de inscripto frente a ese impuesto. Dicho importe deberá ser soportado por su mandante, atento a la forma en que han sido impuestas las costas en el decisorio de la Alzada de fs. 85/90. 3.- Firmes e impagos los honorarios regulados se devengarán los intereses previstos en el art. 61 de la ley 21.839, modificada por la ley 24.432, hasta la fecha de su efectivo pago. Regístrese y notifíquese a la actora en el domicilio real. Suscriben la presente los Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo, por encontrarse en vacante la Vocalía de la 18° Nominación. (art. 1162 del Código Aduanero). FIRMADO: Dres. Pablo A. Garbarino y Christian M. Gonzalez Palazzo. VOCALES."// Otro auto (fs. 162): "Buenos Aires, 13 de marzo de 2020. Atento lo informado por el oficial notificador a fs. 159vta., intimase al letrado

de la recurrente para que en el plazo de cinco días denuncie el domicilio real de la actora bajo apercibimiento de ley. Notifíquese. FIRMADO: Dr. Pablo A. Garbarino. VOCAL.”// Otro auto (fs. 163): Atento lo informado por el oficial notificador a fs. 159 vta., intímase al letrado de la recurrente para que, dentro del (5) día, denuncie el domicilio real de su mandante, y constituya domicilio TAD. Notifíquese al Dr. Horacio Raúl Marino (20-04190262-1), mediante oficial notificador, al domicilio constituido en autos, a saber: Viamonte 1982, piso 2-D, CABA, toda vez que el mencionado letrado no se encuentra dado de alta en el sistema TAD.// Otro auto (fs. 165): Atento el tiempo transcurrido desde la intimación cursada a fs. 163, por Secretaría de Vocalía, líbrese oficio a la IGJ (Inspección General de Justicia) a fin de que informe el domicilio real de la firma Silicon Road SRL. FIRMADO: Dr. Pablo A. Garbarino. VOCAL.”

Miguel Nathan Licht, Presidente.

e. 15/06/2022 N° 44268/22 v. 21/06/2022

## BLOCKCHAIN

Desde el 2017, el Boletín Oficial utiliza la tecnología BLOCKCHAIN para garantizar aún más la autenticidad e inalterabilidad de sus ediciones digitales.

## INTEGRIDAD

Una vez publicada cada edición digital, se sube a esta red global con un código de referencia único y una marca de tiempo (fecha y hora), garantizando el resguardo INALTERABLE de la información.



Comprabá la integridad de las ediciones a través de nuestra web.



Boletín Oficial  
de la República Argentina



## Convenciones Colectivas de Trabajo

### MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO

#### Disposición 283/2022 DI-2022-283-APN-DNRYRT#MT

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-50972814-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 14/19 del IF-2019-51003008-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50972814-APN-DGDMT#MPYT obran el Acuerdo y Anexos I, II y III, celebrados con fecha 21 de mayo de 2019 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO, RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y el CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes establecen el pago de ciertas sumas de carácter no remunerativas incorporándose algunas de ellas al salario, conforme a las condiciones y términos pactados.

Que el Acuerdo y Anexos de marras se celebran en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

Que con respecto al carácter atribuido a ciertas sumas pactadas, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando la personería y facultades para negociar colectivamente invocadas, con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los delegados de personal se han presentado a tomar la intervención que les compete en los términos del Art. 17 de la Ley 14.250 (t.o. 2004).

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Declárense homologados el Acuerdo y Anexos I, II y III, celebrados con fecha 21 de mayo de 2019 entre el SINDICATO DE TRABAJADORES DE JUEGOS DE AZAR, ENTRETENIMIENTO, ESPARCIMIENTO,

RECREACIÓN Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (ALEARA), por la parte sindical, y el CASINO DE ROSARIO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen en las páginas 14/19 del IF-2019-51003008-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50972814-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexos I, II y III que lucen agregados en las páginas 14/19 del IF-2019-51003008-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-50972814-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1146/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexos homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 36969/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 284/2022**  
**DI-2022-284-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-39016300- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 del IF-2019-39099353-APNDGDMT#MPYT, obra el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan el otorgamiento de una suma única, para todos los trabajadores comprendidos en los Convenios Colectivos de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75, conforme a los términos y condiciones de los textos pactados.

Que en relación a las contribuciones empresarias establecidas en el acuerdo, resulta procedente hacer saber a las partes que las mismas deberán ser objeto de una administración especial, ser llevadas y documentadas por separado, respecto de la que corresponda a los demás bienes y fondos sindicales propiamente dichos, en virtud de lo dispuesto por el artículo 4° del Decreto N° 467/88, reglamentario de la Ley N° 23.551.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos y por ante esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo, celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS CURTIDORES, el SINDICATO DE EMPLEADOS, CAPATACES Y ENCARGADOS DE LA INDUSTRIA DEL CUERO y la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA DEL CUERO Y AFINES, por la parte sindical y la CAMARA DE LA INDUSTRIA CURTIDORA ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/11 del IF-2019-39099353-APNDGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección de Normativa Laboral dependiente de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/11 del IF-2019-39099353-APNDGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo N° 125/75, 142/75 y 196/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37010/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 285/2022  
DI-2022-285-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-79621448- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/7 del IF-2019-81060512-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79621448- -APN-DGDMT#MPYT, obra un acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. por la

parte sindical y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para el personal alcanzado por la representatividad de la entidad sindical, cuya vigencia opera a partir del mes de Julio de 2019, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo obrante en las páginas 3/7 del IF-2019-81060512-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-79621448- -APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LAS TELECOMUNICACIONES - F.A.T.E.L. por la parte sindical y las empresas TELEFÓNICA MÓVILES ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, TELECOM ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA y AMX ARGENTINA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 713/15.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 301/2022**  
**DI-2022-301-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-50966690-APN-ATC#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 7/10 del IF-2018-50956219-APN-ATC-MPYT del Expediente de referencia, obra el Acuerdo de fecha 2 de Julio de 2018, celebrado entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que asimismo en páginas 24/29 del IF-2018-50956219-APN-ATC-MPYT, obra el Acta Complementaria de fecha 9 de Agosto de 2018, suscriptos por las mismas partes.

Que mediante el presente se pacta una recomposición salarial dentro de los términos y lineamientos estipulados, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1394/14 "E".

Que respecto a lo pactado en la Cláusula 1 inciso D) de los instrumentos convencionales, se deja aclarado que en el caso de producirse el evento descripto, las partes deberán constituir la respectiva unidad de negociación.

Que los agentes negociales ratificaron su contenido, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546 (t.o. 2004).

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1°.- Decláranse homologados el Acuerdo de fecha 2 de Julio de 2018, conjuntamente con el Acta Complementaria y Anexos de fecha 9 de agosto de 2018, celebrados entre el SINDICATO UNICO DE RECOLECCION DE RESIDUOS Y BARRIDO DE CORDOBA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA DE TRATAMIENTOS ECOLOGICOS SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que lucen respectivamente en las páginas 7/10 y 24/29 del IF-2018-50956219-APN-ATC-MPYT del EX-2018-50966690-APN-ATC#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2º.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro de los instrumentos identificados en el Artículo 1º de la presente Disposición.

ARTICULO 3º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1394/14 "E".

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo, Anexos y Acta Complementaria homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37452/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 302/2022**  
**DI-2022-302-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-95174519- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/7 del IF-2019-95477422-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto por la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICA ANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el mentado acuerdo las partes convienen una suma de carácter no remunerativa, en los términos establecidos en el Decreto N° 665/19 para los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19 "Rama Cartón Corrugado", conforme los términos y condiciones allí pactados.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la FEDERACIÓN DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTÓN Y QUÍMICOS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE FABRICA ANTES DE CARTÓN CORRUGADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-95477422-APN-DGDMT#MPYT de autos, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 5/7 del IF-2019-95477422-APN-DGDMT#MPYT de autos.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 757/19.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del instrumento homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37458/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**  
**Disposición 303/2022**  
**DI-2022-303-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 5/11 y en las páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT obran los acuerdos celebrados entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificados por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 5/11 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo 260/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que a través del acuerdo obrante en las páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT las partes convienen una gratificación extraordinaria por única vez, cuyos montos se describen en el anexo agregado en las paginas 67/97 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, según surge de los términos y contenido del texto.

Que con respecto a este último anexo, obrante en las paginas 67/98 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, si bien procede la homologación del mismo, lo será sin perjuicio del derecho individual del personal amparado por la medida.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo obrante en las páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación de los mentados instrumentos se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que, a través de la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la páginas 5/11 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declárase homologado el acuerdo obrante en la páginas 27/28 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT conjuntamente con el anexo agregado en las paginas 67/98 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT, celebrado entre la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA , Seccional TRES DE FEBRERO por la parte sindical y la empresa PEUGEOT CITROEN ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, ratificado por la UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA, entidad central en la página 103 del CD-2021-49240272-APN-DGD#MT del EX-2021-49239233- -APN-DGD#MT , conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro de los instrumentos registrados por el Artículo 1° y 2° de la presente Disposición

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que, a través de la DIRECCION DE NORMATIVA LABORAL y se evalué la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 260/75

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 304/2022**  
**DI-2022-304-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-99359980- -APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 2/5 del IF-2019-99417212-APN-DGDMT#MPYT obra el Acuerdo suscripto la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho instrumento las partes pactan distintos incrementos salariales aplicables a los dependientes de la empleadora comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1090/10 "E", con las vigencias y detalles allí previstos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe estrictamente a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines que a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN #MT su consecuente DI-2021-288-APN-DNERYRT#MT se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante las paginas 2/5 del IF-2019-99417212-APN-DGDMT#MPYT celebrado entre la ASOCIACIÓN DEL PERSONAL JERÁRQUICO DEL AGUA Y LA ENERGÍA (A.P.J.A.E.), por la parte sindical, y la empresa TERMOELÉCTRICA MANUEL BELGRANO SOCIEDAD ANÓNIMA por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento homologado por el Artículo 1° de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Finalmente, procédase a la guarda del presente junto al Convenio Colectivo de Trabajo N° 1090/10 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37470/22 v. 15/06/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2020/2019**  
**RESOL-2019-2020-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 30/10/2019

VISTO el EX-2018-39304752- -APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 24.013, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa AVELLANEDA CARNES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71159904-1) solicitó el inicio del Procedimiento Preventivo de Crisis previsto en el Capítulo VI, Título III, de la Ley Nacional de Empleo N° 24.013.

Que celebradas las audiencias de rigor entre la empleadora, la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORÍFICOS DE CARNE, estas celebran un acuerdo, el que obra en las páginas 1/2 del IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-39304752- -APN-DGD#MT, ratificado en la página 3 del IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT.

Que en el mentado acuerdo las partes convienen que, desde el 1° de octubre de 2019 al 31 de marzo de 2020, se considerará como no remunerativo a los fines de determinar la base de cálculo de las contribuciones de seguridad social (SIPA, INSSJyP, Asignaciones Familiares, FNE) al 70% (SETENTA POR CIENTO) de cualquier concepto remunerativo que hubiera correspondido liquidar como tal, no alcanzando dicha consideración a las bases utilizadas para calcular los aportes y contribuciones con destino al Régimen Nacional de Obras Sociales (Ley 23.660 y 23.661), ni las de ART, conforme a los términos y condiciones allí expuestos.

Que atento al tenor de lo pactado, corresponde encuadrar el acuerdo arribado en las excepciones previstas por el artículo 4° del Decreto N° 633/18.

Que los sectores intervinientes acreditan la representación que invisten con la documentación adjunta, ratificando el texto de marras en todos sus términos.

Que en razón de lo expuesto, procede la homologación del acuerdo, el que será considerado como acuerdo marco de carácter colectivo, sin perjuicio del derecho individual del personal afectado.

Que por último, deberá hacerse saber que de requerir cualquiera de las partes la homologación administrativa en el marco del Artículo 15 de la Ley N° 20.744, es necesario que los trabajadores manifiesten su conformidad en forma personal y ello deberá tramitar ante la Autoridad Administrativa competente.

Que la Unidad de Tratamiento de Situaciones de Crisis de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo celebrado entre la empresa AVELLANEDA CARNES SOCIEDAD ANÓNIMA (CUIT 30-71159904-1), por la parte empleadora, y la FEDERACIÓN DE SINDICATOS DE TRABAJADORES DE LA CARNE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y el SINDICATO DEL PERSONAL DE FRIGORÍFICOS

DE CARNE, por la parte sindical, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-39304752- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-92166389-APN-DNRYRT#MPYT del EX-2018-39304752- -APN-DGD#MT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido ello, córrase traslado a la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS y a la SECRETARÍA DE SEGURIDAD SOCIAL. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que la homologación del acuerdo marco colectivo que se dispone por el Artículo 1° de la presente Resolución, lo es sin perjuicio de los derechos individuales de los trabajadores comprendidos en el mismo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Resolución, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 41001/22 v. 15/06/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2035/2019

#### RESOL-2019-2035-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-65899500-APN-DGD#MT#MPYT del Registro de este MINISTERIO DE TRABAJO Y PRODUCCION, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546,

CONSIDERANDO:

Que a páginas 3/4 del IF-2019-04624416-APN-DGDGMT#MPYT, del EX-2019-04623132-APN-DGD#MT#MPYT que tramita conjuntamente con el Expediente de Referencia, de fecha 22 de Enero de 2019, obra el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL TUBOS Y AFINES-(CAFET), por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido otorgar una Gratificación Extraordinaria por única vez, conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 1043/18, en virtud de las prescripciones y demás consideraciones que obran en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre la FEDERACION DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DEL PAPEL, CARTON Y QUIMICOS, por la parte sindical y la CAMARA ARGENTINA DE FABRICANTES DE ENVASES DE CARTON Y/O PAPEL TUBOS Y AFINES-(CAFET), por la parte empresaria por la parte empresaria, que luce a páginas 3/4 del IF-2019-04624416-APN-DGDGMT#MPYT, del EX-2019-04623132-APN-DGDGMT#MPYT que tramita conjuntamente con el Expediente de referencia, de fecha 22 de Enero de 2019, conforme a lo establecido por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del acuerdo que luce a páginas 3/4 del IF-2019-04624416-APN-DGDGMT#MPYT, del EX-2019-04623132-APN-DGDGMT#MPYT que tramita conjuntamente del Expediente de referencia, de fecha 22 de Enero de 2019.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 719/15.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 41002/22 v. 15/06/2022

## SECRETARÍA DE TRABAJO

### Resolución 2036/2019

#### RESOL-2019-2036-APN-SECT#MPYT

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-36512115-APN-DGD#MT del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y la Ley 23.546,

#### CONSIDERANDO:

Que a paginas 5/8 y 9/10, respectivamente, del IF- 2018-39136146-APN-DGD#MT de fecha 19 de Julio de 2018 del EX-2018-39068387-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el Expediente de marras, obran el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte gremial y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por el sector empleador, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establece una recomposición salarial, dentro de los términos y lineamientos estipulados.

Que se deja constancia que por un error involuntario las partes consignan en el Anexo 1 que es una Escala Salarial del año 2007, cuando la misma tendrá vigencia a partir del 1 de Julio de 2018 hasta el 30 de Septiembre de 2018.

Que el Acuerdo traídos a estudio, resultarán de aplicación para el personal comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1350/13 "E", cuyas partes signatarias coinciden con los actores aquí intervinientes.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que el ámbito de aplicación del texto convencional concertado se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que los Delegados de Personal han ejercido la representación que les compete en la negociación, en los términos del Artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se encuentra constituida la respectiva Comisión Negociadora, conforme a lo previsto en la Ley 23.546.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio del Acuerdo y Anexo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, deberá evaluarse la procedencia de efectuar el cálculo de los topes indemnizatorios previstos por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárase homologados el Acuerdo y Anexo celebrados entre el SINDICATO DE MECÁNICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa GENERAL MOTORS DE ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empresaria, que lucen a páginas 5/8 y 9/10, respectivamente, del IF- 2018-39136146-APN-DGD#MT de fecha 19 de Julio de 2018 del EX-2018-39068387-APN-DGD#MT, que tramitan conjuntamente con el expediente de marras, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Anexo obrantes a páginas 5/8 y 9/10, respectivamente, del IF-2018-39136146-APN-DGD#MT de fecha 19 de Julio de 2018 del EX-2018-39068387-APN-DGD#MT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Cumplido, pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Posteriormente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1350/13 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Anexo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 41003/22 v. 15/06/2022

**SECRETARÍA DE TRABAJO**

**Resolución 2037/2019**

**RESOL-2019-2037-APN-SECT#MPYT**

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX-2018-36996777-APN-DGD#MT del Registro del entonces MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias Ley N° 23546 (t.o. 2004) y

**CONSIDERANDO:**

Que vienen las presentes actuaciones con motivo de la solicitud de homologación del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018 obrante en la página 3 del IF-2018-45753832-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45746015-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-36996777-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el texto negocial de marras, las partes convienen incrementar los salarios del personal comprendido.

Que el ámbito de aplicación del mentado acuerdo se circunscribe a la estricta correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas en el acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo ha tomado la intervención pertinente.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, correspondería que una vez dictado el acto administrativo homologatorio del acuerdo de referencia, se remitan estas actuaciones a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el cálculo del tope previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto DECTO-2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018 obrante en la página 3 del IF-2018-45753832-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45746015-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-36996777-APN-DGD#MT, celebrado entre la ASOCIACION GREMIAL DE EMPLEADOS DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL, por el sector gremial, y el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, por el sector empleador, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 448/06, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del acuerdo de fecha 10 de septiembre de 2018 obrante en la página 3 del IF-2018-45753832-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-45746015-APN-DGDMT#MPYT que tramita en forma conjunta con el EX-2018-36996777-APN-DGD#MT.

**ARTICULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, se giren los obrados a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope indemnizatorio, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente Legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo y Anexos homologados y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**SECRETARÍA DE TRABAJO**  
**Resolución 2039/2019**  
**RESOL-2019-2039-APN-SECT#MPYT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 31/10/2019

VISTO el EX – 2019-01368684-APN-DGDMT#MPYT del Registro del MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o.1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que bajo el Expediente citado en Visto, luce el Acuerdo y Acta Complementaria obrantes en las páginas 2/5 del IF-2019-01373351-APN-DGDMT#MPYT, y a página 1 del IF-2019-06042271-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004)

Que mediante dicho acuerdo las precitadas partes pactaron un incremento salarial en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75, bajo las condiciones y términos convenidos.

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con el alcance de representación de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados y ante esta Cartera de Estado.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia del efectuar el cálculo del tope previsto por el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades del suscripto para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el DECTO- 2019-35-APN-PTE.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE TRABAJO**  
**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Declárese homologado Acuerdo y Acta Complementaria que lucen en las páginas 2/5 del IF-2019-01373351-APN-DGDMT#MPYT, y a página 1 del IF-2019-06042271-APN-DNRYRT#MPYT, del EX – 2019-01368684-APN-DGDMT#MPYT, celebrado entre el SINDICATO OBRERO DEL CAUCHO ANEXOS Y AFINES, por la parte sindical y la FEDERACION ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL CAUCHO, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del Acuerdo y Acta Complementaria que lucen a páginas 2/5 del IF-2019-01373351-APN-DGDMT#MPYT, y a página 1 del IF-2019-06042271-APN-DNRYRT#MPYT, respectivamente, del EX – 2019-01368684-APN-DGDMT#MPYT.

ARTICULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo, conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 179/75.

ARTÍCULO 4º.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lucas Fernández Aparicio

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 41013/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 281/2022**  
**DI-2022-281-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX-2019-53170478-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 9/11 del IF-2019-53196102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53170478-APN-DGDMT#MPYT obra el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E", conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acuerdo de fecha 10 de mayo de 2019, celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical y la empresa TOYOTA BOSHOKU ARGENTINA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, por la parte

empleadora, obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-53196102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53170478-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 9/11 del IF-2019-53196102-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-53170478-APN-DGDMT#MPYT.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 704/05 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 36967/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 282/2022**  
**DI-2022-282-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 23/01/2022

VISTO el EX – 2019- 51714691-APN-DGDMT# MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 3 del IF-2019-51720840-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51714691-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2018, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical y la empresa AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa

Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 14 de diciembre de 2018, celebrado entre la UNION PERSONAL AERONAVEGACION DE ENTES PRIVADOS (UPADEP), por la parte sindical y la empresa AIR CANADA SUCURSAL ARGENTINA, por la parte empleadora, obrante en la página 3 del IF-2019-51720840-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51714691-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 3 del IF-2019-51720840-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-51714691-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio de acuerdo a lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 271/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 36968/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 287/2022  
DI-2022-287-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-53521372-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/15 del IF-2018-53633222-APN-DGDMT#MPYT del presente expediente obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones laborales y salariales, en los términos y condiciones pautadas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la parte empleadora firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para disponer en las presentes actuaciones surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE TRABAJADORES PERFUMISTAS, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DE COSMETICA Y PERFUMERIA (CAPA), por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/15 del IF-2018-53633222-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53521372-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en los Artículos 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 157/91.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37021/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 288/2022  
DI-2022-288-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-68091435-APN-DGDMT#MPYT en el Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 2/5 del IF-2019-00076924-APN-DGDMT#MPYT del expediente de la referencia, obra el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por la parte gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, y MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 391/04 E y 663/04, E conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente, las partes pactan nuevas condiciones salariales, conforme surge de los términos y lineamientos estipulados.

Que de los antecedentes que se registran ante esta Autoridad de Aplicación surge que los actores intervinientes en autos se encuentran legitimados para alcanzar el texto convencional traído a estudio.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente por ante esta Cartera de Estado.

Que el ámbito de aplicación se circunscribe a la correspondencia entre la representatividad que ostenta el sector empresarial firmante y la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTICULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS, por la parte gremial, y las empresas BUNGE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, LDC ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, VICENTIN SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, OLEGINOSA SAN LORENZO SOCIEDAD ANONIMA, RENOVA SOCIEDAD ANONIMA, CARGILL SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, COFCO ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, TERMINAL 6 SOCIEDAD ANONIMA, T6 INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA, y MOLINOS AGRO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, que luce en las páginas 2/5 del IF-2019-00076924-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con los Convenios Colectivos de Trabajo de Empresa Nros 391/04 y 663/04 E.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo y anexo homologados y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37022/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 291/2022**  
**DI-2022-291-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-51616682-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744, (t.o.1.976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2.004) y

CONSIDERANDO:

Que en las a páginas 1/2 del IF-2019-56586315-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1/3 del IF-2019-56586292-APN-DNRYRT#MPYT obran los acuerdos celebrados entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, cuya homologación las partes solicitan conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de los mentados acuerdos las partes pactan condiciones salariales con la vigencia y detalles allí impuestos.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre la actividad de la empleadora firmante, y los ámbitos de representación personal y actuación territorial de las entidades sindicales de marras, emergentes de su Personería Gremial.

Que la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete y en el ámbito de su competencia se ha expedido favorablemente respecto a la viabilidad de lo acordado, conforme surge de las constancias obrantes en el IF-2021-32039752-APN-SSCPR#JGM.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/2 del IF-2019-56586315-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Declarase homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL DE DIRECCION DE LOS FERROCARRILES ARGENTINOS, por la parte sindical y la empresa OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO, por la parte empleadora, obrante en las páginas 1/3 del IF-2019-56586292-APN-DNRYRT#MPYT, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin del registro de los instrumentos obrantes en las páginas 1/2 del IF-2019-56586315-APN-DNRYRT#MPYT y a páginas 1/3 del IF-2019-56586292-APN-DNRYRT#MPYT.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTÍCULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito de los acuerdos homologados, y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37023/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 292/2022**  
**DI-2022-292-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-53931132-APN-DGDMT#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 5 del IF-2018-53978823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53931132-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 4 de octubre de 2018, celebrado entre la FEDERACION ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LUZ Y FUERZA, por la parte sindical y la empresa COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en la página 5 del IF-2018-53978823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53931132-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en la página 5 del IF-2018-53978823-APN-DGDMT#MPYT del EX-2018-53931132-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente procédase a la guarda del presente legajo.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37024/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 294/2022  
DI-2022-294-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-49479977-APN-DRBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que bajo las páginas 1/4 del IF-2018-49820312-APN-DRBB#MPYT del EX-2018-49479977-APN-DRBB#MPYT obra el acuerdo y anexo, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el acuerdo de marras, las partes pactan un incremento salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75, conforme a los términos y condiciones del texto traído a estudio.

Que el ámbito de aplicación del acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que los agentes negociales han acreditado sus personerías, facultades para negociar colectivamente y ratificado el acuerdo de autos.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la representación gremial ha manifestado la inexistencia de delegados de personal en la empresa de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por la Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo y anexo obrantes en las páginas 1/4 del IF-2018-49820312-APN-DRBB#MPYT del EX-2018-49479977-APN-DRBB#MPYT, celebrados entre el SINDICATO DE PRENSA DE BAHIA BLANCA, por el sector gremial, y la empresa TELEVISION FEDERAL SOCIEDAD ANONIMA, por el sector empleador, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro de los instrumentos identificados en el artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 403/75.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita de los instrumentos homologados y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37319/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 295/2022  
DI-2022-295-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-37298872-APN-DRRO#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

**CONSIDERANDO:**

Que en las páginas 3/7 del IF-2018-40753694-APN-DRRO#MT del presente expediente obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes convienen nuevas condiciones salariales a partir del mes de septiembre de 2018, en los términos y condiciones pautadas.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que en relación a lo previsto en la cláusula sexta del acuerdo, se hace saber a las partes que deberán estarse a lo previsto en los artículos 29 a 31 de la Ley de Contrato de Trabajo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa Da-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN DE EMPLEADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, por la parte sindical, y la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE SEGURIDAD E INVESTIGACIÓN, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/7 del IF-2018-40753694-APN-DRRO#MT del EX-2018-37298872-APN-DRRO#MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 762/19.

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 297/2022**  
**DI-2022-297-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EEX-2018-52922862- -APN-DGDMT#MPYT, del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004) y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3 a 5 del IF – 2018 – 52957457 – APN – DGDMT # MPYT del EX-2018-52922862- -APN-DGDMT#MPYT, obra el Acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes han convenido condiciones salariales para los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 “E” del cual son signatarias, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación del texto traído a estudio se corresponde con la representatividad que ostenta el sector empleador firmante y la Entidad Sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Declárese homologado el Acuerdo obrante en páginas 3 a 5 del IF – 2018 – 52957457 – APN – DGDMT # MPYT del Ex – 2018 – 52922862 – APN – DGDMT # MPYT, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA por la parte sindical y la EMPRESA DE DISTRIBUCION ELECTRICA DE TUCUMAN SOCIEDAD ANONIMA por la parte empleadora, conforme lo dispuesto por la Ley N° 14.250.

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1197/11 “E”.

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las

partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37332/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 298/2022**  
**DI-2022-298-APN-DNRYRT#MT**

---

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-56498637-APN-ATBB#MPYT del Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en la página 2/5 del IF-2018-56505738-APN-ATBB#MPYT del presente expediente obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa: CELSUR LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleadora, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1431/15 "E", conforme a lo establecido en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través de dicho Acuerdo, las partes han acordado nuevas condiciones salariales, en los términos y condiciones que surgen del mismo.

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación de la empresa firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en esta Cartera de Estado.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL PERSONAL DE INDUSTRIAS QUIMICAS, PETROQUIMICAS Y AFINES DE BAHIA BLANCA, por la parte sindical, y la empresa CELSUR LOGISTICA SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empleador, obrante en la página 2/5 del IF-2018-56505738-APN-ATBB#MPYT

del EX-2018-56498637-APN-ATBB#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1431/15 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37333/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**  
**DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO**

**Disposición 299/2022**  
**DI-2022-299-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2018-33981117-APN-DGD#MT del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y CONSIDERANDO:

Que en las páginas 2 a 3 del IF-2018-34054082-APN-DGD#MT, del Ex2018-33981117-APN-DGD#MT, obra el Acuerdo celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y el SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por medio de dicho Acuerdo, las partes convienen un incremento salarial para ser aplicado a los trabajadores alcanzados por el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1214/11 "E" del cual son signatarias, cuya vigencia opera a partir del 1° de Julio de 2017, con las modalidades obrantes en el texto al cual se remite.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial del presente Acuerdo, se corresponde con la representatividad de las partes firmantes del mismo.

Que de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se encuentra acreditado en autos el cumplimiento de los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes tienen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratificado en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

ARTÍCULO 1°.- Declárase homologado el Acuerdo obrante en las páginas 2 a 3 del IF-2018-34054082-APN-DGD#MT, del EX-2018-33981117-APN-DGD#MT, celebrado entre la UNIÓN TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC) por la parte gremial y SERVICIO UNIVERSITARIO MÉDICO ASISTENCIAL por la parte empleadora, en el marco de la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2°.- Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a fin de que proceda al registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

ARTÍCULO 3°.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1214/11 "E".

ARTÍCULO 4°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del instrumento homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37335/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 300/2022  
DI-2022-300-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-111802685- -APN-MT del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, la Ley N° 23.546 (t.o.2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las paginas 3/7 del IF-2019-111810695-APN-MT del EX-2019-111802685- -APN-MT obra el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del presente se establecen incrementos salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 810/06 "E", dentro de los términos y lineamientos estipulados,

Que el ámbito de aplicación del presente acuerdo se corresponde con la actividad de la empresa firmante y la representatividad de la entidad sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas insertas, acreditando su personería y facultades para negociar colectivamente con las constancias obrantes en autos.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, ha tomado la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales establecidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo expuesto, correspondería dictar el acto administrativo de homologación de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárese homologado el acuerdo celebrado entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA (A.P.J.A.E.) por la parte sindical, y la empresa HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANÓNIMA, por la parte empresaria, que luce en las paginas 3/7 del IF-2019-111810695-APN-MT del EX-2019-111802685- -APN-MT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo a los fines del registro del instrumento identificado en el Artículo 1° de la presente Disposición.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N°810/06 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 15/06/2022 N° 37337/22 v. 15/06/2022

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL  
DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
Disposición 296/2022  
DI-2022-296-APN-DNRYRT#MT**

Ciudad de Buenos Aires, 24/01/2022

VISTO el EX-2019-102553297-APN-DGDMT#MPYT Registro del entonces MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 23.546 (t.o. 2004), y

CONSIDERANDO:

Que en las páginas 3/5 del CD-2019-102724516-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102553297-APN-DGDMT#MPYT, obra el acuerdo de fecha 25 de abril de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que a través del referido acuerdo las partes pactan condiciones salariales, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1239/11 "E", Planta PIEDRA DEL AGUILA, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que respecto al carácter atribuido a las sumas pactadas del acuerdo referido, corresponde hacer saber a las partes lo establecido en el Artículo 103 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976).

Que el ámbito de aplicación del mentado instrumento se circunscribe a la estricta correspondencia entre el alcance de representación del sector empresario firmante, y los ámbitos personal y territorial de la entidad sindical de marras, emergentes de su personería gremial.

Que los agentes negociales han ratificado el contenido y firmas allí insertas, acreditando sus personerías y facultades para negociar colectivamente con las constancias glosadas a los presentes actuados.

Que las cláusulas pactadas no contienen aspectos que afecten o alteren el ordenamiento legal vigente.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, pasen las presentes actuaciones a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que, a través de la Dirección de Normativa Laboral y en virtud de la autorización efectuada mediante RESOL-2021-301-APN-ST#MT y su consecuente DI-2021-288-APN-DNRYRT#MT, se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta, surgen de lo normado por Decisión Administrativa DA-2019-182-APN-JGM.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE RELACIONES Y REGULACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declárase homologado el acuerdo de fecha 25 de abril de 2018, celebrado entre la ASOCIACION DE PROFESIONALES UNIVERSITARIOS DEL AGUA Y LA ENERGIA ELECTRICA, por la parte sindical y la empresa CENTRAL PUERTO SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empleadora, obrante en las páginas 3/5 del CD-2019-102724516-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102553297-APN-DGDMT#MPYT, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

**ARTÍCULO 2°.-** Gírese a la Dirección de Gestión Documental dependiente de la Dirección General de Informática, Innovación Tecnológica y Gestión Documental. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines del registro del acuerdo obrante en las páginas 3/5 del CD-2019-102724516-APN-DGDMT#MPYT del EX-2019-102553297-APN-DGDMT#MPYT.

**ARTÍCULO 3°.-** Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo, a los fines de que a través de la Dirección de Normativa Laboral se evalúe la procedencia de fijar el promedio de las remuneraciones, del cual surge el tope indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procédase a la guarda del presente conjuntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa 1239/11 "E".

**ARTÍCULO 4°.-** Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, no efectúe la publicación de carácter gratuito del acuerdo homologado y de esta Disposición, resultará aplicable lo establecido en el tercer párrafo del Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o.2004).

**ARTÍCULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Gabriela Marcello

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Disposición se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-



## Avisos Oficiales

**ANTERIORES**

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido VALLEJOS, RICARDO DANIEL (D.N.I. N° 21.346.443), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/06/2022 N° 43919/22 v. 16/06/2022

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del agente fallecido BOTELLO CAPARA, HUGO ANIBAL (D.N.I. N° 17.767.091), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 173 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 Laudo N° 16/92 (T.O. Resolución S.T. N° 924/10), para que dentro de dicho término se contacten a hacer valer sus derechos al correo electrónico: fallecimiento@afip.gob.ar.

Asimismo quienes se consideren con derecho a la percepción de los haberes pendientes de cobro por parte del agente fallecido deberán contactarse a los siguientes correos electrónicos: nabalde@afip.gob.ar - apinieyro@afip.gob.ar - rarolfo@afip.gob.ar de la División Gestión Financiera, aportando la documentación respaldatoria que acredite su vínculo familiar con el agente fallecido y en caso de corresponder la declaratoria de herederos.

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

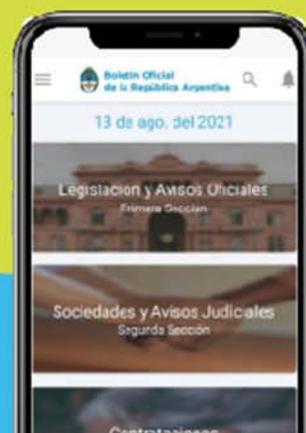
María Roxana Aguirre, Jefa de Departamento, Departamento Beneficios al Personal y Salud Ocupacional.

e. 14/06/2022 N° 43920/22 v. 16/06/2022

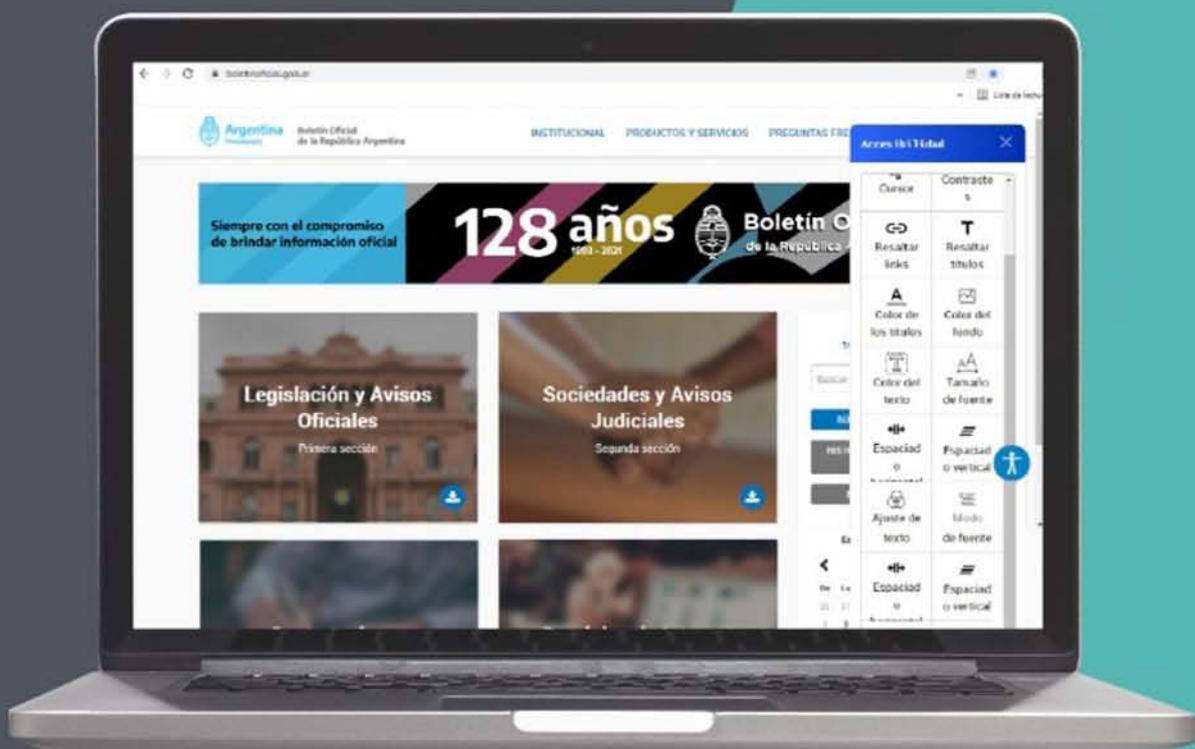
## El Boletín en tu celular

Accedé a toda la información desde la APP del Boletín estés donde estés.

Podés descargarla de forma gratuita desde:



# ¿Sabías que sumamos herramientas para que nuestra web sea más Accesible?



**Entrá** a [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar),  
**clikeá** en el logo  y **descubrilas**.